

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número setenta de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón (*falta*); René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 26 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y legisladores, les participo que en el público se encuentran alumnos del Telegbachillerato Comunitario José Vasconcelos del municipio de Villa Hidalgo; a ellos los acompaña la directora del plantel, maestra Dionora Garza Calva, y la profesora Alma Guadalupe Salazar Quijada, es un gusto que estén aquí, sean bienvenidos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 70, jueves, junio 1, 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I. Actas sesiones: Ordinaria No. 69; Solemne No. 36; y Extraordinaria No. 9, todas del 25 de mayo.

II. Treinta y un Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Internacional del personal de Paz de las Naciones Unidas (29 de mayo)

b) Día Mundial sin Tabaco (31 de mayo)

c) Día Mundial de las Madres y los Padres (1 de junio)

d) Día de la Marina Nacional Mexicana (1 de junio)

IV. Trece Iniciativa.

V. Once Dictámenes; siete con Proyecto de Decreto; y cuatro con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Punto de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; las actas de las sesiones: Ordinaria número 69; Solemne número 36; y Extraordinaria número 9, todas del 25 de mayo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Proseguimos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 76, legisladora Gabriela Martínez Lárraga, 26 de mayo del presente año, se desiste de iniciativa turno número 3057.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio s/n, legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 31 de mayo del presente año, informa su reincorporación al cargo a partir del uno de junio.

Presidenta: de enterado; con copia a la legisladora suplente.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 254, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado, 22 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2892.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretaria: oficio No. 1306, coordinadora general centro de justicia para las mujeres de San Luis Potosí, 25 de mayo del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita apoyo para difundir campaña de los centros de justicia para las mujeres diseñada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ente autónomo.

Secretaria: oficio No. 357, directora de canalización gestión y quejas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 25 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, con motivo de hechos denunciados por colectivo campaña interrupción legal del embarazo San Luis Potosí, por violación a derechos humanos, solicita informe pormenorizado sobre hechos señalados en el que consten antecedentes, fundamentos y motivaciones del asunto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; Igualdad de Género; y Salud y Asistencia Social

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: oficio No. 409, ayuntamiento de Coxcatlán, 18 de mayo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación informe financiero, modificación presupuestal ingresos y egresos, y estado actividades, todos de abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 403, ayuntamiento de Coxcatlán, 12 de mayo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 16, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 15 de mayo del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, estados financieros abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 135, ayuntamiento de San Ciro de Acosta, 22 de mayo del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 129, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 24 de mayo del presente año, documentación contable 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 291, organismo de agua potable de Villa de Arista, 24 de mayo del año en curso, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 232, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 19 de mayo del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 89, presidenta municipal de Vanegas, 9 de mayo del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, modificación ley ingresos ejercicio fiscal 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 223, presidente municipal de Tamazunchale, 19 de mayo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 135, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 18 de mayo del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 560, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 17 de mayo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, exhorto a presidentes municipales que conforman la zona huasteca, realizar donaciones en especie a personas privadas de su libertad en el CEPRERESO de Ciudad Valles, Xólotl y Tamazunchale, a fin de proporcionarles materia prima para fabricar productos para su subsistencia; asimismo, adquirir ésta mercancía en vísperas de festividades para coadyuvar con el sano desarrollo económico de esa población.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Desarrollo Económico y Social.

Secretaria: oficio No. 175, presidente municipal de Lagunillas, 24 de mayo del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 90, 97, y 98; y 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 148, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 24 de mayo del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, informe contable 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 177, Interapas, 22 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, informe 1er trimestre de plan de austeridad.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: oficio No. 378, presidente municipal de Matehuala, 2 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 379, presidente municipal de Matehuala, 2 de mayo del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 380, presidente municipal de Matehuala, 2 de mayo del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 440, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 24 de mayo del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita informe sobre donación de inmueble al SNTE.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 1200, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 9 de mayo del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a exhorto 1626.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Secretaria: oficio No. 1201, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 9 de mayo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a exhorto 1692.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social.

Secretaria: oficio No. 1202, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 9 de mayo del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a exhorto 2068.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Ecología y Medio Ambiente.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 42, Congreso de Oaxaca, 15 de abril del año en curso, recibida el 22 de mayo del mismo año, diputación permanente 1er receso 2º año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 1607, Congreso de Puebla, 2 de mayo del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, informa fallecimiento de integrante de esa Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: de enterado.

Secretaria: circular No. 4, Congreso de Tabasco, 8 de mayo del presente año, recibida el 25 del mismo mes y año, declaratoria de diputada independiente; autorización de licencia a legisladora; conformación fracción parlamentaria Partido Movimiento Ciudadano; y conformación Junta de Coordinación Política.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, Mtra. Juana Roxana Leija Muñiz, San Luis Potosí, 25 de mayo del año en curso, explica conflicto laboral con director del Sistema Educativo Estatal Regular; en siete apartados apunta los alcances de su petición.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Gobernación; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Secretaria: escrito, Omar Albero Soni Bulos, San Luis Potosí, 26 de mayo del año en curso, en calidad de quejoso en juicio de amparo indirecto seguido ante el juez segundo de distrito, solicita copias certificadas de observaciones efectuadas a la Auditoría Superior del Estado que no han resuelto expediente de responsabilidad iniciado con motivo de la revisión cuentas públicas 2010, 2011, 2012, 2013, así como recursos de revocación planteados respecto de las resoluciones emitidas, y a cuantos funcionarios se les iniciaron procedimientos de responsabilidad.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En el apartado de discursos, participa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, por el Día Internacional del personal de Paz de las Naciones Unidas.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores, jóvenes que nos acompañan esta mañana, bienvenidos medios de comunicación, el 11 de diciembre de 2002 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 57/1291, designó el 29 de mayo Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas, para rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han prestado servicios y continúan prestando servicios en las operaciones de mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas por su alto grado de profesionalidad, dedicación y valor, y para honrar la memoria de quienes han perdido su vida en aras de la Paz, este personal tan esencial en las misiones pacificadoras del organismo internacional, lleva 75 años al bando y transformando vidas en las condiciones geopolíticas y de seguridad más complejas del mundo, desde 1948 más de 2´000,000 de elementos activos civiles o uniformados, han ayudado a una gran cantidad de países en la lucha por superar la tragedia de la guerra, y alcanzar una convivencia pacífica y civilizada.

El personal de mantenimiento de la paz trabaja conjuntamente con las comunidades locales, para facilitar soluciones políticas, prevenir conflictos, proteger a los civiles, reforzar los derechos humanos y el estado de derecho, y construir una Paz confiable y duradera, los retos a los que se enfrenta el personal de mantenimiento de la paz son más desafiantes que nunca, las tensiones mundiales van en aumento, los conflictos son complejos y la desinformación creciente obstaculiza su labor y amenaza su seguridad, esta efeméride es muy importante para reconocer y honrar el servicio y el sacrificio de las fuerzas de mantenimiento de la Paz pasadas y presentes, porque más de cuatro 4,200 han perdido la vida bajo la bandera de las Naciones Unidas, recordemos que solo en la Paz es posible el desarrollo, el progreso, el bienestar, la civilización y la justicia; por eso, es tan importante que como sociedad y como individuos, nunca dejemos de creer que es posible encontrar canales de entendimiento pacíficos, en los que se respete la dignidad de las personas, y en la que nuestras formas distintas de pensar aviven las ganas de aumentar nuestro conocimiento a partir de la comprensión de los otros, el tiempo que se alimente en nuestra cultura de tolerancia y solidaridad será lo mejor, para nosotros como representantes populares en San Luis Potosí, este día es muy pertinente para recordar, que nunca está de más seguir realizando esfuerzos en favor de una cultura de Paz y en favor de leyes que propicien una convivencia más armónica e incluyente.

Amigas y amigos, Benjamín Franklin decía que, “jamás ha existido una guerra buena, ni una paz que haya sido mala”; por eso, es tan importante reconocer, apreciar, valorar y significar el papel de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

las mujeres en la lucha contra el armamentismo y a favor de la Paz en el mundo y en la cultura de las civilizaciones, si queremos hacer del mundo un lugar más amigable y amable para todas y todos, es importante seguir arriando la bandera de la Paz y de la tolerancia, desde la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado potosino, hacemos votos porque los hombres y las mujeres que se encuentran al frente de los países del mundo, sean sensibles a esa hermosa y muy conocida frase de Mahatma Gandhi, “no hay caminos para la Paz, pero la Paz es el camino”, muchas gracias.

Presidenta: escuchemos mensaje de la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, por el Día Mundial sin Tabaco.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su venia Presidenta, bienvenidos, “el amor, el tabaco, el café y, en general, todos los venenos que no son lo bastante fuertes para matarnos en un instante, se nos convierten en una necesidad diaria”, Enrique Jardiel Poncela, reciben el nombre de tabaco las plantas herbáceas aroma ampliamente cultivadas en todo el mundo por sus hojas, de las que deriva el tabaco para fumar, mascar u oler, pueden ser pesadas o fuertes, ligeras o dulces, aptas para los cigarrillos, puros, pipas y para mascar, la Asamblea Mundial de la Salud instituye el Día Mundial Sin Tabaco en 1987, para llamar la atención mundial hacia la epidemia de tabaquismo y sus efectos letales, ese día es una oportunidad para destacar mensajes concretos relacionados con el control del tabaco y fomentar la observancia del convenio, marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, no debe pasar por alto que el consumo de tabaco es la principal epidemia prevenible a la que se enfrenta la comunidad sanitaria, el cultivo de tabaco es perjudicial para nuestra salud, la de los agricultores y la del planeta, la industria tabacalera interfiere en los intentos de sustituir el cultivo del tabaco con lo que contribuye con la crisis alimentaria mundial, en el mundo hay 349´000,000 de personas de 79 países que se enfrentan a una inseguridad alimentaria aguda, una cifra sin precedentes, muchas de esas personas residen en países de ingresos bajo y mediano, y más de 30 de eso países están en el continente africano, otra característica que comparten muchos de esos países, es que destinan grandes extensiones de tierra fértil a cultivar tabaco, en lugar de destinarlas producir alimentos sanos, a menudo los países productores de tabaco deben de afrontar repercusiones económicas negativas, debidas a los perjuicios sanitario, ambientales y sociales que provoca el cultivo de este producto.

El cultivo de tabaco deteriora la salud de los agricultores y los trabajadores de las explotaciones agrícolas, y provoca la pérdida irreversible de valiosos recursos ambientales, como fuentes de agua, bosques, plantas y especies animales, el tabaquismo activo y pasivo es el principal factor de riesgo de enfermedades y muertes prevenibles, por lo que es fundamental que nos cuidemos mutuamente,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

avancemos en implementar entornos abiertos de uso público, libres de humo de tabaco, lugares de trabajo, instituciones de educación superior, centros de salud público y privados, en plazas y parques con juegos para niños y otros espacios relevantes de nuestra comunidad, aconsejemos a las personas de dejar de fumar, en todos los centros de salud, en las escuelas, en la familia siempre es un buen momento para dejar de fumar, cuidémonos de la adicción a la nicotina, digamos no a los cigarrillos electrónicos o vaporizadores, protejamos nuestro entorno, cuidemos nuestro planeta, gracias.

Presidenta: toca el turno a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día Mundial de las Madres y los Padres.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso de la Presidencia, saludo con aprecio a mis compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a los medios de comunicación, y a las personas que nos acompañan en este recinto Legislativo, y a los que nos ven a través de las diferentes plataformas digitales, pero el día de hoy agradezco y resalto a los padres de familia, y docentes y directivos del Telebachillerato José Vasconcelos aquí presente del municipio de Villa Hidalgo, su esfuerzo porque sus alumnos y alumnas conozcan los poderes de este Estado potosino, a pesar de que el concepto de la familia se ha transformado y su estructura ha evolucionado en las últimas décadas, las Naciones Unidas considera que ella constituye la unidad básica de la sociedad, mediante su resolución ARES-66292 del 17 de septiembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el primero de junio Día Mundial de las Madres y los Padres, con este homenaje anual se busca sobre todo reconocer su labor y honrar su trabajo, la atención de la comunidad internacional hacia la importancia de la familia ha crecido desde 1980 hasta la fecha, de ahí que esta Asamblea General haya adoptado también otras medidas similares como 1994 el Año Internacional de la Familia en su resolución 4482 de 9 de diciembre de 1989, y en la resolución 47237 de 1993 que decidió el 15 de mayo como el Día Internacional de las Familias.

Los padres y las madres son pilares de la estructura familiar, de las comunidades y de la sociedad; aunado a ello, son quienes cuidan y enseñan a sus hijos e hijas a llevar una vida feliz y productiva, el principio sexto de la Declaración de los Derechos del Niño reconoce expresamente, que el desarrollo de la personalidad de los niños y las niñas recae en las madres y los padres, son los responsables de generar un ambiente de afecto, de seguridad moral y material; además, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las Niñas, establece a la crianza y el desarrollo de ellos, como obligaciones comunes de ambos progenitores, a nivel internacional existen muchos factores contrarios a la labor de las madres y los padres, como la violencia intrafamiliar, la violencia en general, el abandono, la migración, las enfermedades como el VIH-Sida, riesgos antes, durante y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

después del embarazo, acceso desigual a la educación, lo anterior pone en relieve la profunda necesidad universal de figuras paternas y maternas positivas en las familias; así mismo, invita a desarrollar y ampliar políticas y servicios de asistencia familiar, como legisladores debemos proveer leyes, para que tanto los padres como las madres, puedan desarrollar este objetivo.

Por tal motivo, dentro de los objetivos centrales de la agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, se busca prestar suma atención a las familias, pues a través de sus padres y madres continúan siendo el eje de la vida social, asegurando el bienestar de sus miembros, la educación y la adaptación social de niños, niñas y adolescentes, y el cuidado de los jóvenes y mayores; es por ello, que el Día Mundial de las Madres y los Padres, tiene como fin último rendir homenaje a la devoción, compromiso y sacrificio para asegurar el bienestar y futuro de sus hijos e hijas; y así mismo, busca concientizar sobre la ampliación y servicios de asistencia familiar y políticas públicas que cuiden este objetivo, hay que señalar que contar con un buen núcleo familiar y tener un apego y educación por parte de la madre, el padre o de ambos, ayuda a enfrentar los problemas que azotan al mundo, es cuanto, buenos días a todos.

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea las tres primeras.

PRIMERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

La C. ANA LUISA MATA VÁZQUEZ ciudadana potosina en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, partiendo de la trascendencia de los cambios en la sociedad y la necesidad urgente de ir evolucionando el sistema educativo con el propósito firme de preparar a los educandos para poder formar parte de la misma, a fin de enfrentar los retos y acceder a mejores oportunidades de empleo al convertirse en un ciudadano con educación y valores que permitan formar una sociedad de orden y paz.

Por lo que se busca la mejora continua en materia educativa es imperante, relevante e indispensable se evolucione el sistema educativo atendiendo a las nuevas necesidades de contar con conocimientos en materias necesarias para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes como un ente social; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación del Estado Mexicano garantizar el Derecho Fundamental de toda persona a la educación, siendo su obligación priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes en la permanencia, acceso, y participación en los servicios educativos. Que al artículo 72 de la Ley General de Educación (LGE) refiere que en el proceso educativo los educandos tienen Derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, y de la protección contra cualquier tipo de agresión física. en este sentido ante la evidencia de que con el paso del tiempo la sociedad ha sufrido una fractura en su estabilidad social y paz y atendiendo a la necesidad de una sociedad educada desde su infancia con una formación reforzada con valores cimentados para el presente y futuro, siendo evidente que el futuro de nuestra sociedad son la niñez, es por eso que se propone realizar las reformas y adecuación necesarias para la transformación de nuestro sistema educativo en favor de toda la sociedad futura, es así como se solicita la aplicación de un modelo educativo adaptado a las necesidades de una formación con conocimientos de leyes y reglamentos de conducta, sanciones así como orientación psicológica y preventiva de conductas antisociales desde la etapa inicial de la educación, pues no deja de ser un derecho humano el conocimiento para los menores del sistema de ley que rige a nuestra sociedad, con el objeto de evitar la vulnerabilidad de la niñez a ser incitado a una conducta antisocial por el desconocimiento e ignorancia del hecho, como se ha venido suscitando y creciendo en este tiempo. Y es por eso que surge la necesidad de actualizar y reforzar el sistema educativo de manera urgente y de forma preventiva por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes como futuro de la sociedad, debiéndose realizar las reformas adecuadas para armonizar el sistema educativo con las necesidades de conocimientos que necesita el educando para su formación como ente social.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 10...</p> <p>I...</p> <p>II.- Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;</p> <p>III a la IV...</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 10...</p> <p>I...</p> <p>II. Proporcionar un dialogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la seguridad, la psicología, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.</p> <p>III a la IV...</p> <p>V. Alentar la construcción de las relaciones sociales, económicas, culturales y prevenir las conductas antisociales para un bien social con base en el respeto de los derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 11...</p> <p>I a III...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p> <p>IV a V...</p>	<p>ARTÍCULO 11...</p> <p>I a III...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la psicología, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	IV a V...
<p>ARTÍCULO 13...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas,</p> <p>y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 13...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X...;</p> <p>XI...;</p> <p>XII. Inculcar el respeto a la Ley y promover el conocimiento de las sanciones a conductas antisociales y delictivas, además de contribuir al conocimiento de leyes y reglamentos.</p> <p>XII.- Auxiliarse de más organismos e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención y orientación que contribuyan al bienestar y desarrollo de la Sociedad, y</p> <p>XIII. Buscar se garantice un desarrollo en su salud mental,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	acompañado de bienestar físico-emocional.
<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI a la VIII...</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p>	<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia, inteligencia emocional, orientación de prevención de conductas antisociales y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI a la VIII...</p> <p>IX...;</p> <p>X...y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

X. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

...

...

XI. fomentara la Legalidad y honradez con orientación a la prevención de conductas ilícitas, con el objetivo de brindar en la educación la formación de un individuo como ente social con el deber ser con orientación preventiva de conductas antisociales que puedan fracturar la estabilidad y paz social.

....

...

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, **además del apoyo de más instituciones gubernamentales, estatales y municipales** para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia</p>	<p>establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 18...</p> <p>1 a la XII...</p> <p>XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y</p> <p>XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 18...</p> <p>1 a la XII...</p> <p>XIII...;</p> <p>XIV...y</p> <p>XV. Demás instituciones estatales y municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables del programa educativo.</p>
<p>ARTÍCULO 19...</p> <p>1 a la IV...</p> <p>Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.</p>	<p>ARTÍCULO 19...</p> <p>1 a la IV...</p> <p>Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica, la programación neurolingüística, la Psicología, Orientación y prevención</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>...</p> <p>...</p>	<p>de conductas antisociales, Leyes y Reglamentos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 52...</p> <p>1 a la X...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica.</p>	<p>ARTÍCULO 52...</p> <p>1 a la X...</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, el derecho, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica, además de una orientación de la seguridad pública.</p>
<p>ARTÍCULO 55...</p> <p>...</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el</p>	<p>ARTÍCULO 55...</p> <p>...</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, legalidad, honradez, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

<p>diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p> <p>...</p>	<p>educativa así como instituciones de las que se pueda auxiliar para su cumplimiento.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59...</p> <p>1 a la XX...</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII a la XXV...</p>	<p>ARTÍCULO 59...</p> <p>1 a la XX...</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y sus sanciones, de la Seguridad Publica, y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII a la XXV...</p>

INICIATIVA
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

fracción XXI; y se **ADICIONA** a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10...

1...

II. Proporcionar un dialogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, **la seguridad, la psicología**, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.

III a la IV...

V. Alentar la construcción de las relaciones sociales, económicas, culturales y **prevenir las conductas antisociales para un bien social** con base en el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11...

I a III...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, **la psicología**, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV a V...

ARTÍCULO 13...

I a la IX...

X...;

XI...;

XII. Inculcar el respeto a la Ley y promover el conocimiento de las sanciones a conductas antisociales y delictivas, además de contribuir al conocimiento de leyes y reglamentos;

XIII. Auxiliarse de más organismos e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención y orientación que contribuyan al bienestar y desarrollo de la Sociedad, y

XIV. Buscar se garantice un desarrollo en su salud mental, acompañado de bienestar físico-emocional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 14...

I a la IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia, **inteligencia emocional, orientación de prevención de conductas antisociales** y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la VIII...

IX...;

X...y

XI. fomentará la legalidad y honradez con orientación a la prevención de conductas ilícitas, con el objetivo de brindar en la educación la formación de un individuo como ente social con el deber de prevenir conductas antisociales que puedan fracturar la estabilidad y paz social.

....

...

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, **además del apoyo de más instituciones gubernamentales, estatales y municipales** para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 18...

I a la XII...

XIII...;

XIV...y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

XV. Demás instituciones estatales y municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables del programa educativo.

ARTÍCULO 19...

I a la IV...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica, la **programación neurolingüística, la psicología, y la orientación y prevención de conductas antisociales.**

...

...

ARTÍCULO 52...

I a la X...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, **el derecho**, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica, **además de una orientación de la seguridad pública.**

ARTÍCULO 55...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, **legalidad, honradez**, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa **así como instituciones de las que se pueda auxiliar para su cumplimiento.**

...

ARTÍCULO 59...

I a la XX...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley, **de la seguridad pública**, y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII a la XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; Lic. Ana Luisa Mata Vázquez, 22 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

SEGUNDA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 0650.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicada en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” con fecha 30 de diciembre del año 2022, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2023, se mantuvieron sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19), de la cual afortunadamente nos encontramos en la recuperación en materia de empleo y de las actividades económicas.

No obstante lo anterior, en el contexto de la correcta y justa aplicación de la Ley de Ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos.

En Materia de Servicios de **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan, se propone realizar un cambio de pesos a UMAS y un pequeño ajuste en los costos de las cuotas de los **derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable**.

Por otra parte, en la iniciativa primigenia de ley de Ingresos que aprobó el Cabildo, no se consideró el cobro de **suministro de agua potable del inciso b) comercial en el servicio de hospedaje mayor a 13 habitaciones**, tampoco se consideró el cobro del **suministro de agua potable mediante pipa, con una capacidad de hasta 10 mil litros**, por lo que se hace necesario y se propone considerar estos conceptos para corregir dicha omisión. (Artículo 16)

En el cobro del **Derecho por la prestación de servicio y alcantarillado**, no se consideró la tabla de los cobros en la instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, por lo que se propone insertar esta tabla de cobro para corregir dicha omisión. (Artículo 17)

En materia de **SERVICIOS DE PANTEONES**, se insiste en aumentar las UMA en la **fracción I. En materia de inhumaciones**: a 2 UMAS en fosa chica y a 5 UMAS en fosa grande, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones. (Artículo 20)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Se propone adicionar una fracción al artículo 20, para considerar el cobro de la **venta de terreno en el panteón a perpetuidad**, que indebidamente no se consideró en la Ley, y que es necesario incluir en dicho Ordenamiento.

En materia de PLANEACIÓN, se propone disminuir el costo del **excedente de metros cuadrados por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas**; para estar acorde al cobro de hasta 10 mil metros cuadrados que es de 0.05 UMA por metro cuadrado y en el excedente es de 0.50 UMA. (Artículo 22)

Se propone adicionar en el Artículo 22 fracción IX el cobro de **la Lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción** que se no se consideró en la actual Ley de Ingresos 2023.

En materia de EXPEDICIÓN DE USOS DE SUELO, no se consideró el **derecho del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10 % de donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, por lo que se propone adicionarlo que dar cumplimiento a la mencionada Ley. (Artículo 23)

Se propone adicionar el cobro de **construcción de capillas** en el panteón municipal y panteones particulares, en el *“Artículo 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios.”* Que no se consideró en la actual legislación materia de modificación.

En relación con el tema de los **SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**, proponemos realizar un aumento en estas tarifas atendiendo a la necesidad de desincentivar la expedición de permisos: para circular sin placas o tarjeta de circulación; que se comisione al personal de seguridad y protección a cubrir eventos con fines de lucro, a solicitar permisos para manejar con tarjeta vencida, las constancias de no infracción (que están a un costo que no alcanza a cubrir ni la papelería, ni el tiempo empleado del personal); la carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes (que ocasionan un caos vial en las horas pico del día); y la carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, considerando que la tasa fijada no es proporcional a la expedición de estos servicios. (Artículo 26)

En materia de **PROTECCIÓN CIVIL**, proponemos realizar un aumento, atendiendo la necesidad de ajustar las tarifas derivado del incremento de los costos de insumos, papelería y el personal que se requieren para expedir las revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

comercio de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones y el riesgo que presente de funcionamiento. (Artículo 27).

En Materia de **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**, se propone adicionar el Inciso III, cobro por la expedición de **Constancias**, que no fue considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el ejercicio fiscal 2023. (Artículo 37)

El pasado 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se reformó nuestra Constitución Política del Estado en **MATERIA AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente sancionar severamente estas operaciones y obligar a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al medio ambiente y que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños. por lo tanto, la responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica, además, la responsabilidad también implica la valoración y la reparación del daño patrimonial y ambiental, por lo tanto, se propone imponer multas y permisos más elevadas y severas y para detener este ecocidio ocasionado por la tala desmedida de árboles maderables y no maderables, otates, bambús, palma, etc. (Artículo 41 y Artículo 48 fracción VI)

En materia de regulación del comercio local es necesario ajustar el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**, en la cabecera municipal, porque cubren las necesidades de la zona con productos o servicios de la región, con un trato más personalizado y cercano, que crea una cadena de valor logrando la formación de riqueza en el lugar, pero también



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

crea la necesidad de ordenar el uso de piso en la vía pública, mediante tarifas acorde a los espacios utilizados y sectorizados en la venta de sus productos. Clasificándolos en: **I. Arrendamiento de locales y puestos fijos** de comercio municipal **II.** Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento. **III.** uso del piso en vía pública para fines comerciales en **puestos ambulantes o semifijos.** (Artículo 42)

Finalmente,

Para una mejor comprensión, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN														
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio doméstico</td> <td style="text-align: center;">\$ 66.00</td> </tr> <tr> <td>II. Servicio comercial</td> <td style="text-align: center;">\$ 165.00</td> </tr> </tbody> </table>		CUOTA	I. Servicio doméstico	\$ 66.00	II. Servicio comercial	\$ 165.00	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio doméstico</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Servicio comercial</td> <td style="text-align: center;">2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Servicio industrial</td> <td style="text-align: center;">5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMAS	I. Servicio doméstico	1.00	II. Servicio comercial	2.00	III. Servicio industrial	5.00
	CUOTA														
I. Servicio doméstico	\$ 66.00														
II. Servicio comercial	\$ 165.00														
	UMAS														
I. Servicio doméstico	1.00														
II. Servicio comercial	2.00														
III. Servicio industrial	5.00														

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">III. Servicio industrial</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">\$ 440.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)</td> <td style="text-align: right;">\$500.00</td> </tr> <tr> <td>V. Se adiciona</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">No hay correlativo</td> <td></td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro del servicio de agua potable se cobrarán mensualmente conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:</th> <th style="width: 30%;">Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) ...</td> <td style="text-align: center;">....</td> </tr> <tr> <td>b) Comercial</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. General</td> <td style="text-align: right;">\$ 82.50</td> </tr> </tbody> </table>	III. Servicio industrial	\$ 440.00	IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00	V. Se adiciona		No hay correlativo		1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	Cuota	a)	b) Comercial		1. General	\$ 82.50	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">6.00</td> </tr> <tr> <td>V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado</td> <td style="text-align: right;">1.00</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:</th> <th style="width: 30%;">Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) ...</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td>b) Comercial</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. General</td> <td style="text-align: right;">\$ 165.00</td> </tr> </tbody> </table>	IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	6.00	V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00	1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	Cuota	a)	b) Comercial		1. General	\$ 165.00
III. Servicio industrial	\$ 440.00																												
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00																												
V. Se adiciona																													
No hay correlativo																													
1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	Cuota																												
a)																												
b) Comercial																													
1. General	\$ 82.50																												
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	6.00																												
V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00																												
1. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	Cuota																												
a)																												
b) Comercial																													
1. General	\$ 165.00																												

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

2. Servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 105.00	2. Servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 210.00
3. Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 140.00	3. Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 280.00
Se adiciona		4. Servicio de hospedaje mayor a 13 habitaciones	\$ 300.00
No hay correlativo		c) Industrial	\$ 330.00
c) Industrial	\$ 165.00		
II.- a) Se adiciona		II.- a) El suministro de agua mediante pipa propiedad del municipio hasta 10 mil litros	\$ 950.00
No hay correlativo		b) El suministro de agua mediante pipa particular por cada mil litros	\$ 60.00
b) Se adiciona		III y IV	
No hay correlativo			
III y IV		V. Se deroga	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</p>	<p>\$ 20.00</p>										
<p>ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.</p>		<p>ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.</p> <p>Se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:</p>									
<p><i>Se adiciona tabla</i></p> <p><i>No hay correlativo</i></p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">a) Servicio doméstico</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">1.50</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">b) Servicio Comercial</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">c) Servicio industrial</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">2.50</td> </tr> </tbody> </table>			UMA	a) Servicio doméstico	1.50	b) Servicio Comercial	2.00	c) Servicio industrial	2.50
	UMA										
a) Servicio doméstico	1.50										
b) Servicio Comercial	2.00										
c) Servicio industrial	2.50										

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">d) Comercial especial (Cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">3.00</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> </table> <p>Por el servicio de reconexión por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado el 50 % de la cuota original.</p>	d) Comercial especial (Cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	3.00																
d) Comercial especial (Cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	3.00																		
<p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;"></th> <th style="width: 15%;">UMA</th> <th style="width: 15%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. En materia de inhumaciones:</td> <td style="text-align: center;">Chica</td> <td style="text-align: center;">Grande</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</td> <td style="text-align: center;">1.09</td> <td style="text-align: center;">2.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	UMA	1. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande	a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00	<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;"></th> <th style="width: 15%;">UMA</th> <th style="width: 15%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. ...</td> <td style="text-align: center;">Chica</td> <td style="text-align: center;">Grande</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">a) Inhumación a perpetuidad con bóveda.</td> <td style="text-align: center;">3.00</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	UMA	1. ...	Chica	Grande	a) Inhumación a perpetuidad con bóveda.	3.00	6.00
	UMA	UMA																	
1. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande																	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00																	
	UMA	UMA																	
1. ...	Chica	Grande																	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda.	3.00	6.00																	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">1.00</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">1.50</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>c) Inhumación temporal con bóveda</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">1.50</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por otros rubros:</td> <td style="text-align: center;">UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">a) a g) ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Se adiciona</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">No hay correlativo</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50		c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50		II. Por otros rubros:		UMA		a) a g) ...				Se adiciona				No hay correlativo				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">4.00</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">7.00</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>c) Se deroga</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. ...</td> <td style="text-align: center;">UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">a) a g) ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">III. Uso de lotes en el panteón municipal</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> <td></td> </tr> </table>	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda.	4.00	7.00		c) Se deroga				II. ...		UMA		a) a g)		III. Uso de lotes en el panteón municipal		6.00	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50																																											
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50																																											
II. Por otros rubros:		UMA																																											
a) a g) ...																																													
Se adiciona																																													
No hay correlativo																																													
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda.	4.00	7.00																																											
c) Se deroga																																													
II. ...		UMA																																											
a) a g)																																											
III. Uso de lotes en el panteón municipal		6.00																																											
<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>SERVICIOS DE PLANEACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">0.50</td> </tr> <tr> <td>IX. ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se adiciona</td> <td></td> </tr> </table>	VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50	IX. ...		Se adiciona		<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>SERVICIOS DE PLANEACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">0.03</td> </tr> <tr> <td>IX.</td> <td style="text-align: center;">....</td> </tr> <tr> <td>a) Por la Lotificación de predios, por metro</td> <td style="text-align: center;">0.06</td> </tr> </table>	VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03	IX.	a) Por la Lotificación de predios, por metro	0.06																																
VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50																																												
IX. ...																																													
Se adiciona																																													
VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03																																												
IX.																																												
a) Por la Lotificación de predios, por metro	0.06																																												

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p><i>No hay correlativo</i></p>		<p>cuadrado o fracción se cobrará.</p>	
<p>ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas: I al IV</p>		<p>ARTÍCULO 23. ... I al IV ...</p>	
<p>V. Se adiciona No hay correlativo</p>		<p>V. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de lotificación o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del</p>	<p>10 %</p>
<p>Se adiciona No hay correlativo</p>	<p>...</p>	<p>De donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%; padding: 5px;">a) a b) 6</td> <td style="padding: 5px;">UMA</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">Se adiciona</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">No hay correlativo</td> </tr> </table>	1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.		a) a b) 6	UMA	Se adiciona		No hay correlativo		<p>ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P. y panteones particulares ubicados en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%; padding: 5px;">a) a b) 6</td> <td style="padding: 5px;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">b) 7. Capillas</td> <td style="padding: 5px;">5.00</td> </tr> </table>	1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P. y panteones particulares ubicados en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		a) a b) 6	UMA	b) 7. Capillas	5.00
1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.															
a) a b) 6	UMA														
Se adiciona															
No hay correlativo															
1. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P. y panteones particulares ubicados en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.															
a) a b) 6	UMA														
b) 7. Capillas	5.00														
<p>SECCIÓN SEXTA</p> <p>SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">UMA</td> </tr> </table>	UMA	<p>SECCIÓN SEXTA</p> <p>SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%; padding: 5px;">1. La expedición de permiso para circular sin placas o</td> <td style="padding: 5px;">5.00</td> </tr> </table>	UMA		1. La expedición de permiso para circular sin placas o	5.00									
UMA															
UMA															
1. La expedición de permiso para circular sin placas o	5.00														

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24		tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	
II.		II.
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29		III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
...			...	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73		IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.10		V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.00
VI.		VI.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.08		VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
			VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de	3.00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.62		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">6 horas por día, la cuota será de</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">IX y X</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">....</td> </tr> </table>	6 horas por día, la cuota será de		IX y X								
6 horas por día, la cuota será de															
IX y X														
IX y X.														
<p>ARTÍCULO 27. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:</p> <p>1. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercio de acuerdo para su clasificación obre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:</p>			<p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>1. ...</p>												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">a) y b). ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">c) Expendios de materiales peligrosos</td> <td style="text-align: center;">10.00</td> </tr> </table>		UMA	a) y b).	c) Expendios de materiales peligrosos	10.00			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">a) y b). ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">c) Expendios de materiales peligrosos, pirotecnia, gaseras y gasolineras</td> <td style="text-align: center;">15.00</td> </tr> </table>		UMA	a) y b).	c) Expendios de materiales peligrosos, pirotecnia, gaseras y gasolineras	15.00
	UMA														
a) y b).														
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00														
	UMA														
a) y b).														
c) Expendios de materiales peligrosos, pirotecnia, gaseras y gasolineras	15.00														

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">d) y e). ...</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>f) Refrendo anual de planes internos de protección civil</td> <td style="text-align: center;">3.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>g) y h)...</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">UMA</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>a) a e). ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares</td> <td style="text-align: center;">5.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>g). ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>i) a n)...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>o) Pizzerías y panaderías</td> <td style="text-align: center;">5.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>p) ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>q) Quema de fuegos pirotécnicos</td> <td style="text-align: center;">10.00</td> <td></td> </tr> </table>	d) y e). ...			f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00		g) y h)...				UMA		a) a e).		f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	5.00		g). ...			h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00		i) a n)...			o) Pizzerías y panaderías	5.00		p) ...			q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">d) y e). ...</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>f) Refrendo anual de planes internos de protección civil</td> <td style="text-align: center;">10.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>g) y h)...</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">II Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">UMA</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>a) a e). ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares</td> <td style="text-align: center;">7.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>g). ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares</td> <td style="text-align: center;">10.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>i) a n)...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>o) Pizzerías y panaderías</td> <td style="text-align: center;">10.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>p) ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>q) Quema de fuegos pirotécnicos</td> <td style="text-align: center;">15.00</td> <td></td> </tr> </table>	d) y e). ...			f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	10.00		g) y h)...				UMA		a) a e).		f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	7.00		g). ...			h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	10.00		i) a n)...			o) Pizzerías y panaderías	10.00		p) ...			q) Quema de fuegos pirotécnicos	15.00	
d) y e). ...																																																																									
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00																																																																								
g) y h)...																																																																									
	UMA																																																																								
a) a e).																																																																								
f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	5.00																																																																								
g). ...																																																																									
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00																																																																								
i) a n)...																																																																									
o) Pizzerías y panaderías	5.00																																																																								
p) ...																																																																									
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00																																																																								
d) y e). ...																																																																									
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	10.00																																																																								
g) y h)...																																																																									
	UMA																																																																								
a) a e).																																																																								
f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	7.00																																																																								
g). ...																																																																									
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	10.00																																																																								
i) a n)...																																																																									
o) Pizzerías y panaderías	10.00																																																																								
p) ...																																																																									
q) Quema de fuegos pirotécnicos	15.00																																																																								

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">r) y s)</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 60%;"></td> </tr> <tr> <td>t) Tortillerías, molinos y carnicerías</td> <td style="text-align: center;">5.00</td> <td></td> </tr> </table>	r) y s)			t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">r) y s)</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 60%;"></td> </tr> <tr> <td>t) Tortillerías, molinos y carnicerías</td> <td style="text-align: center;">7.00</td> <td></td> </tr> </table>	r) y s)			t) Tortillerías, molinos y carnicerías	7.00			
r) y s)															
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00														
r) y s)															
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	7.00														
<p>SECCIÓN DÉCIMO CUARTA</p> <p>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td>I. y II.</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>Se adiciona</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No hay correlativo</td> <td></td> </tr> </table>		UMA	I. y II.	...	Se adiciona		No hay correlativo		<p>SECCIÓN DÉCIMO CUARTA</p> <p>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</p> <p>ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="text-align: center;">UMA</td> </tr> <tr> <td>I. y II.</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>III. Constancias</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> </tr> </table>		UMA	I. y II.	...	III. Constancias	1.00
	UMA														
I. y II.	...														
Se adiciona															
No hay correlativo															
	UMA														
I. y II.	...														
III. Constancias	1.00														
<p>SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA</p> <p>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA</p> <p>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:</p>														

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
I. a III.	I. a III.
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00	IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad No maderables	5.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00	V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad No maderables	6.00
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	5.00	VI. Permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas no maderables (Palma, otate, horcones de palma) para uso doméstico dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	5.00
VII a XII.		VII a XII.	
XIII. Se adiciona No hay correlativo		XIII. Permiso para el traslado de Palma y Zacatón para uso comercial.	10.00
XIV. Se adiciona No hay correlativo		XIV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	8.00
XV. Se adiciona No hay correlativo		XV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial	30.00
XVI. Se adiciona			

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

No hay correlativo		XVI. Permiso para el traslado de otate y bambú para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	20.00
XVII. Se adiciona No hay correlativo		XVII. Permiso para el traslado de palmilla, hojas de plátano, papatla, hoja de maíz para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XVIII. Se adiciona No hay correlativo		XVIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de las especies maderables cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XIX. Se adiciona No hay correlativo		XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de las especies maderables cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	15.00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>XX. Se adiciona</p> <p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>		<p>XX. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen dentro del Municipio de Tancanhitz, S.L.P.</p>	10.00
<p>XXI. Se adiciona</p> <p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>		<p>XXI. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen fuera del Municipio de Tancanhitz, S.L.P.</p>	50.00
<p>CAPÍTULO III</p> <p>OTROS DERECHOS</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:</p>		<p>CAPÍTULO III</p> <p>OTROS DERECHOS</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

1. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	UMA	1. Por arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal se cobrará:	CUOTA POR DÍA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79	a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal (Por venta de tacos, ropa, chácharas, accesorios para celulares)	\$10.00 por metro cuadrado
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.39	b) Cada arrendatario del uso de piso en el callejón subida a la galera municipal (Por venta de café en grano, dulces, verduras, chácharas)	\$10.00 por metro cuadrado
c) Se adiciona No tiene correlativo		c) Cada arrendatario del uso de piso en la calle Gustavo Fritz (Por venta de sandalias, especias, taqueros, frutas y verduras, chácharas, chorizo y chicharrones, dulces, mochilas, ropa, café en grano)	\$10.00 por metro cuadrado
d) Se adiciona No tiene correlativo		d) Cada arrendatario del uso de piso dentro de la galera municipal (Por venta de chácharas, ropa,	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

		imágenes religiosas, \$10.00 especies, mochilas, por metro herbolaría, frutas y cuadrado verduras, comedores)
CUOTA		CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06	II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará \$ 6.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	0.06	a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal, zona centro (por venta de tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y trolelotes, hamburguesas y hot dog, frituras, diversos productos del campo y artesanías alrededor del rodete, zacahuil, tortas, boleros). \$ 40.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	0.08	b) Cada arrendatario del uso de piso en la vía pública en la calle principal, zona centro (por venta de tacos (día y noche), tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y \$ 40.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">Se adiciona</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2....</td><td>...</td></tr> <tr><td>3.</td><td>...</td></tr> <tr><td>4. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td colspan="2">d) ...</td></tr> <tr><td>1. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2.</td><td>...</td></tr> <tr><td colspan="2">1. ...</td></tr> <tr><td>1. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2.</td><td>...</td></tr> <tr><td>V. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>VI. ...</td><td>...</td></tr> </tbody> </table>	Se adiciona		1.	2....	...	3.	4.	d) ...		1.	2.	1. ...		1.	2.	V.	VI.	<p>trolelotes), y en el callejón subida a la galera municipal (Por expendio de pollos)</p> <p>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%;">UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>3. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>4. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td colspan="2">d) ...</td></tr> <tr><td>1. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td colspan="2">IV.</td></tr> <tr><td>1. ...</td><td>....</td></tr> <tr><td>2. ...</td><td>...</td></tr> <tr><td colspan="2">V. ...</td></tr> <tr><td>VI. ...</td><td>...</td></tr> </tbody> </table>		UMAS	1.	2.	3.	4.	d) ...		1.	2.	IV.		1.	2.	V. ...		VI.
Se adiciona																																																					
1.																																																				
2....	...																																																				
3.																																																				
4.																																																				
d) ...																																																					
1.																																																				
2.																																																				
1. ...																																																					
1.																																																				
2.																																																				
V.																																																				
VI.																																																				
	UMAS																																																				
1.																																																				
2.																																																				
3.																																																				
4.																																																				
d) ...																																																					
1.																																																				
2.																																																				
IV.																																																					
1.																																																				
2.																																																				
V. ...																																																					
VI.																																																				
<p>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</p>	<p>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</p>																																																				

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>APROVECHAMIENTOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>MULTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>I a V.</p> <p>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>APROVECHAMIENTOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>MULTAS ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>I a V.</p> <p>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:</p>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De a) a z) 4.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>aa) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ab) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	De a) a z) 4.		aa) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>		ab) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De a) a z) 4.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>aa) Por realizar combustiones al aire libre sin autorización de las Autoridades</td> <td style="text-align: center;">3.00</td> </tr> <tr> <td>ab) Traslado de Maderas Preciosas Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque; dentro del</td> <td style="text-align: center;">15.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	De a) a z) 4.		aa) Por realizar combustiones al aire libre sin autorización de las Autoridades	3.00	ab) Traslado de Maderas Preciosas Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque; dentro del	15.00
CONCEPTO	UMA																
De a) a z) 4.																	
aa) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>																	
ab) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>																	
CONCEPTO	UMA																
De a) a z) 4.																	
aa) Por realizar combustiones al aire libre sin autorización de las Autoridades	3.00																
ab) Traslado de Maderas Preciosas Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque; dentro del	15.00																

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

		Municipio de Tancanhuitz sin cuantificar el volumen sin el permiso correspondiente	
ac) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>		ac) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque, sin extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	300.00
ad) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>		ad) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque, con extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	350.00

Por lo expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA, el contenido del cuadro del artículo 15, fracciones I, II, III y IV. El contenido del cuadro del artículo 16, fracción I, inciso b, números 1,2 y 3, e inciso c; el contenido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

del cuadro del artículo 20; la fracción I inciso a y b ; el contenido del cuadro del artículo 22, fracción VIII; la fracción I del contenido de la tabla del artículo 25; el contenido de la tabla del artículo 26 fracciones I, III, IV, V, VII, y VIII; el contenido de la tabla del artículo 27, fracción I, incisos c y f, fracción II, incisos f, h, o, q, t; al contenido de la tabla del artículo 41, las fracciones IV, V y VI; el contenido de la tabla del artículo 42, fracción I, inciso a y b, fracción II, fracción II, inciso a y b; **SE ADICIONA** al contenido de la tabla del artículo 15 la fracción V; al contenido de la tabla del artículo 16 fracción I, el numeral 4, la fracción II, incisos a y b; el contenido de una tabla al artículo 17 fracción I, párrafo segundo; al contenido de la tabla del artículo 20, la fracción III; a la tabla del artículo 22, fracción IX, el inciso a; a la tabla del artículo 23, la fracción V; al contenido de la tabla del artículo 25 al inciso b el numeral 7; al contenido de la tabla del artículo 37 la fracción III; al contenido de la tabla del artículo 41, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; al contenido de la tabla del artículo 42, a la fracciones I, el inciso c, a la fracción III al inciso c, la palabra UMAS; al contenido de la tabla de la fracción V, del artículo 48, las fracciones aa, ab, ac y ad; y **SE DEROGA** del contenido de la tabla del artículo 16, la fracción V; del contenido de la tabla del artículo 20 el Inciso c de la fracción I; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	UMAS
I. Servicio doméstico	1.00
II. Servicio comercial	2.00



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

III. Servicio industrial	5.00
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	6.00
V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00

ARTÍCULO 16. ...

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	Cuota
a)
b) Comercial
1. General	\$ 165.00
2. Servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 210.00
3. Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 280.00
4. Servicio de hospedaje mayor a 13 habitaciones	\$ 300.00
c) Industrial	\$ 330.00
II.- a) El suministro de agua mediante pipa propiedad del municipio hasta 10 mil litros	\$ 950.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

b) El suministro de agua mediante pipa particular por cada mil litros y su equivalente	\$ 60.00
III y IV ...	
V. Se deroga	

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

Se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	UMA
a) Servicio doméstico	1.50
b) Servicio Comercial	2.00
c) Servicio industrial	2.50
D) Comercial especial (Cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	3.00

Por el servicio de reconexión por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado el 50 % de la cuota original.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. ...	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda.	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda.	4.00	7.00
c) Se deroga		
II. ...		UMA
a) a g)
III. Uso de lotes en el panteón municipal		6.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN
ARTÍCULO 22. ...

I a VII. ...

VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
IX.	
a) Por la Lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.	0.06

ARTÍCULO 23. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

1 al IV ...

V. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de lotificación o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10 %
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P. y panteones particulares ubicados en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	
a) a b) 6	UMA
b) 7. Capillas	5.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

UMA	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.00
VI. y VII
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX y X

ARTÍCULO 27. ...

1. ...

	UMA
a) y b).
c) Expendios de materiales peligrosos, pirotecnia, gaseras y gasolineras	15.00
d) y e). ...	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	10.00
g) y h)...	

II Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) a e).
f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	7.00
g). ...	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	10.00
i) a n)...	
o) Pizzerías y panaderías	10.00
p) ...	
q) Quema de fuegos pirotécnicos	15.00
r) y s)	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	7.00

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
--	-----



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I. y II.
III. Constancias	1.00

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. a III.
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad No maderables	5.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad No maderables	6.00
VI. Permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas no maderables (Palma, otate, horcones de palma) para uso doméstico dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	5.00
VII a XII.	
XIII. Permiso para el traslado de Palma y Zacatón para uso comercial.	10.00
XIV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	8.00
XV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial	30.00
XVI. Permiso para el traslado de otate y bambú para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	20.00
XVII. Permiso para el traslado de palmilla, hojas de plátano, papatla, hoja de maíz para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XVIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de las especies maderables cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon,	10.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de las especies maderables cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	15.00
XX. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XXI. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	50.00

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

1. Por arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal se cobrará:	CUOTA POR DÍA
a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal (Por venta de tacos, ropa, chácharas, accesorios para celulares)	\$10.00 por metro cuadrado
b) Cada arrendatario del uso de piso en el callejón subida a la galera municipal (Por venta de café en grano, dulces, verduras, chácharas)	\$10.00 por metro cuadrado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

c) Cada arrendatario del uso de piso en la calle Gustavo Fritz (Por venta de sandalias, especies, taqueros, frutas y verduras, chácharas, chorizo y chicharrones, dulces, mochilas, ropa, café en grano)	\$10.00	por metro cuadrado
d) Cada arrendatario del uso de piso dentro de la galera municipal (Por venta de chácharas, ropa, imágenes religiosas, especies, mochilas, herbolaría, frutas y verduras, comedores)	\$10.00	por metro cuadrado
CUOTA		
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 6.00	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal, zona centro (por venta de tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y trolelotes, hamburguesas y hot dog, frituras, diversos productos del campo y artesanías alrededor del rodete, zacahuil, tortas, boleros).	\$ 40.00	
b) Cada arrendatario del uso de piso en la vía pública en la calle principal, zona centro (por venta de tacos (día y noche), tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y trolelotes) y en el callejón subida a la galera municipal (Por expendio de pollos)	\$ 40.00	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento		
Se adiciona	UMAS	
1.	
2.	
3.	
4.	



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

d) ...	
1.
2.
IV. ...	
1.
2.
V.
VI.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I a V.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CONCEPTO	UMA
De a) a z) 4.	
aa) Por realizar combustiones al aire libre sin autorización de las Autoridades	3.00
ab) Traslado de Maderas Preciosas Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque; dentro del Municipio de Tancanhuitz sin cuantificar el volumen sin el permiso correspondiente	15.00
ac) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque, sin extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	300.00
ad) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque, con extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	350.00

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Secretaría: iniciativa, que plantea reformar, el contenido del cuadro del artículo 15, fracciones I, II, III y IV. El contenido del cuadro del artículo 16, fracción I, inciso b, números 1,2 y 3, e inciso c; el contenido del cuadro del artículo 20; la fracción I inciso a y b; el contenido del cuadro del artículo 22, fracción VIII; la fracción I del contenido de la tabla del artículo 25; el contenido de la tabla del artículo 26 fracciones I, III, IV, V, VII, y VIII; el contenido de la tabla del artículo 27, fracción I, incisos c y f, fracción II, incisos f, h, o, q, t; al contenido de la tabla del artículo 41, las fracciones IV, V y VI; el contenido de la tabla del artículo 42, fracción I, inciso a y b, fracción II, fracción II, inciso a y b; adicionar al contenido de la tabla del artículo 15 la fracción V; al contenido de la tabla del artículo 16 fracción I, el numeral 4, la fracción II, incisos a y b; el contenido de una tabla al artículo 17 fracción I, párrafo segundo; al contenido de la tabla del artículo 20, la fracción III; a la tabla del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

artículo 22, fracción IX, el inciso a; a la tabla del artículo 23, la fracción V; al contenido de la tabla del artículo 25 al inciso b el numeral 7; al contenido de la tabla del artículo 37 la fracción III; al contenido de la tabla del artículo 41, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; al contenido de la tabla del artículo 42, a la fracciones I, el inciso c, a la fracción III al inciso c, la palabra UMAS; al contenido de la tabla de la fracción V, del artículo 48, las fracciones aa, ab, ac y ad; y derogar del contenido de la tabla del artículo 16, la fracción V; del contenido de la tabla del artículo 20 el inciso c de la fracción I, de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 del municipio de Tancanhuitz; ayuntamiento, sin fecha, recibida el 23 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

La que suscribe **ISABELA MARIA LASTRAS MARTINEZ**, ciudadana mexicana, oriunda y residente del estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **y consecuente a mi participación en el Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Matilde Cabrera Ipiña"**, someto a la consideración de ésta Soberanía, Iniciativa que propone adicionar los artículos 142 Quater, 142 Quinquies y 142 Sexies al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El martes 8 de noviembre del año 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el DECRETO 0420 que reforma los artículos 13, 46 y 52; y adiciona a los artículos 3º, 4º, 11, 13, 46, 52 y 59, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Con ésta trascendental reforma, el estado de San Luis Potosí pasa a ser uno de los estados que han tomado la vanguardia en el reconocimiento de una modalidad de violencia de género por la cual los hijos e hijas, o terceros que conforman el círculo cercano de las mujeres víctimas son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres, modalidad que se conoce como Violencia Vicaria.

Esta reforma surgió de una propuesta presentada en el Segundo Parlamento de Mujeres y acompañada por la colectiva del Frente Nacional de Violencia Vicaria, quienes son un grupo de madres que han atravesado probablemente una de las situaciones más dolorosas que una persona puede experimentar, que es la separación injusta de sus hijos e hijas.

El término Violencia Vicaria es un término acuñado por Sonia Vaccaro en el 2012 como una forma de violencia de género. Se define como: La violencia en contra mujer que ejerce el hombre a través de diversas acciones y utilizando como medio a las hijas o hijos, o personas cercanas, para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Como lo expone el propio Decreto, la violencia vicaria es una de las formas de violencia de género más graves, crueles y despiadadas que existen; solo recientemente comenzó a visibilizarse, pues como casi todas las violencias que se ejercen contra las mujeres, la tolerancia social impide ponerles alto y permite su legitimación, causando en este caso daños irreparables e incluso la destrucción de las mujeres que la padecen.

Esta violencia, se propone dañar a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente sus hijos e hijas; el padre, o la pareja o expareja de la mujer ejerce una violencia extrema en su contra, llegando incluso a causarles la muerte.

En sus formas más graves, el ánimo de causar daño a la mujer por este medio rebasa cualquier afecto que el agresor pueda sentir por sus hijos o hijas. La violencia vicaria, se ejerce a través de la manipulación de los hijos e hijas en contra de la madre, de la sustracción o secuestro de éstos, de atentados contra su integridad física con golpes, lesiones que pueden ser muy graves, tortura, abuso sexual, descuido, prostitución y en los casos más extremos con el asesinato de las hijas o hijos, que es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer de manera permanente.

Esas hijas e hijos sufren desde luego daños irreparables y son también víctimas de esta violencia de género. Esta violencia se propone lograr el control total y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder basada en la desigualdad.

En este sentido, una vez que la Violencia Vicaria ha sido reconocida en la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se da un paso importante en el propósito de ampliar las posibilidades y mecanismos que permitan lograr la finalidad última de construir un mundo libre de violencia contra las mujeres, en donde esas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y lograr el libre desarrollo de su personalidad.

No obstante, es la primera acción que se dicta de una serie de acciones que se requieren para contribuir a garantizar la existencia del marco jurídico integral que se requiere.

Resulta necesario ampliar el margen de protección que como plataforma establece el ordenamiento general, y determinar en la norma estatal todo aquello que contribuya a garantizar a las mujeres la existencia de ese marco jurídico integral, que responda a las necesidades de atención de su problemática, y apoye la construcción de la cultura de la paz.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo incluir la figura de Violencia Vicaria como un delito en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que se tipifique y sancione penalmente.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Se inserta el cuadro comparativo que ilustra la reforma propuesta:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
CAPITULO III BIS	
Lesiones Cometidas Contra la Mujer en Razón de su Género	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 142 QUATER. COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA VICARIA QUIEN MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE MATRIMONIO, CONCUBINATO O DE HECHO Y QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, BUSQUE DAÑAR A LA OTRA PERSONA, POR ACCIÓN U OMISIÓN UTILIZANDO COMO MEDIO A LAS HIJAS O HIJOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PERSONAS CON UN VÍNCULO AFECTIVO O UN SER SINTIENTE.</p> <p>ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISION Y SANCIÓN PECUNIARIA DE CIEN A QUINIENTOS DIAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p> <p>ASÍ COMO CON PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA O LAS VICTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD DE HIJAS E HIJOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 142 QUINQUES. PARA EFECTOS DE ESTE TIPO PENAL, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ QUE SE CAUSA UN DAÑO A LA OTRA PERSONA O PAREJA CUANDO:</p> <p>I. EXISTEN ANTECEDENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER.</p> <p>II. SIN ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE SUSTRAGA DE LA GUARDA O CUSTODIA A SUS HIJAS E HIJOS.</p> <p>III. EXISTAN AMENAZAS DE QUIEN AGREDE HACIA LA OTRA PERSONA DE NO VOLVER A VER</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	<p>SUS HIJAS E HIJOS O PERDER LA CUSTODIA DE ESTAS Y ESTOS.</p> <p>IV. SE EVITE LA CONVIVENCIA DE LAS HIJAS E HIJOS.</p> <p>V. EXISTA CUALQUIER ACTO DE MANIPULACIÓN QUE TENGA POR OBJETO QUE LAS HIJAS E HIJOS RECHACEN, GENEREN RENCOR, ANTIPATIA, DESAGRADO O MIEDO HACIA LA OTRA PERSONA.</p> <p>VI. SE DILATEN LOS PROCESOS JURÍDICOS POR PARTE DE QUIEN AGREDE CON EL OBJETIVO DE ROMPER EL VÍNCULO FILIAL.</p> <p>VII. EXISTAN AMENAZAS DE DAÑAR A HIJAS, HIJOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, CUSTODIA DE ESTAS Y ESTOS.</p>
	<p>ARTÍCULO 142 SEXIES. EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE DELITO, EL MINISTERIO PÚBLICO APERCIBIRÁ AL INDICIADO PARA QUE SE ABSTENGA DE EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA O LAS VÍCTIMAS Y DECRETARA, DE INMEDIATO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA O LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTA.</p> <p>AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN LOS ARTÍCULOS 142 QUATER Y 142 QUINQUIES, EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, INCLUYENDO DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A INSTITUCIONES DE APOYO, O BIEN, EL TRASLADO A UN LUGAR QUE LAS VÍCTIMAS SENALEN COMO SEGURO, ESTO SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.</p> <p>EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, EL MINISTERIO PÚBLICO DARÁ VISTA DE LOS HECHOS AL JUZGADO DE LO FAMILIAR COMPETENTE PARA QUE SE DICTEN LAS</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	<p>MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE LAS HIJAS E HIJOS. EN TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO, LA DENUNCIA POR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA VICARIA PUEDE LLEVARSE A CABO POR LAS VICTIMAS, O BIEN, UN TERCERO CONSIDERADO COMO OFENDIDO, EN AMBOS CASOS EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES IMPRESCRIPTIBLE.</p>
--	--

Por lo aquí expuesto, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta, por lo que presento:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

UNICO. Se adicionan los artículos 142 QUATER, 142 QUINQUIES Y 142 SEXIES del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 142 QUATER. Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho y que por sí o por interpósita persona, busque dañar a la otra persona, por acción u omisión utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Así como con pérdida de los derechos que tenga respecto de la o las víctimas directas e indirectas incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este código y al código nacional de procedimientos penales.

Artículo 142 QUINQUIES. Para efectos de este tipo penal, también se considerará que se causa un daño a la otra persona o pareja cuando:

I. Existen antecedentes de violencia de género en contra de la mujer.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

II. Sin orden de la autoridad competente se sustraiga de la guarda o custodia a sus hijas e hijos.

III. Existan amenazas de quien agrede hacia la otra persona de no volver a ver sus hijas e hijos o perder la custodia de estas y estos.

IV. Se evite la convivencia de las hijas e hijos.

V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la otra persona.

VI. Se dilaten los procesos jurídicos por parte de quien agrede con el objetivo de romper el vínculo filial.

VII. Existan amenazas de dañar a hijas, hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, custodia de estas y estos.

Artículo 142 SEXIES. En los casos previstos en este delito, el Ministerio Público aperebirá al indiciado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la o las víctimas y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la o las víctimas durante la integración de la carpeta de investigación, y hasta la conclusión de esta.

Al tener conocimiento de cualquiera de las conductas a que se refiere en los artículos 142 quater y 142 quinquies, el Ministerio Público ordenará de manera inmediata las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa el acompañamiento integral a instituciones de apoyo, o bien, el traslado a un lugar que las víctimas señalen como seguro, esto sin perjuicio del ejercicio la acción penal en los términos de las leyes aplicables.

En materia de violencia vicaria, el Ministerio Público dará vista de los hechos al juzgado de lo familiar competente para que se dicten las medidas de recuperación de las hijas e hijos.

En términos de este código, la denuncia por hechos que constituyan violencia vicaria puede llevarse a cabo por las víctimas, o bien, un tercero considerado como ofendido, en ambos casos el ejercicio de la acción penal es imprescriptible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

C. ISABELA MARIA LASTRAS MARTINEZ

San Luis Potosí, S.L.P. a los 15 días de Mayo del año 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar los artículos, 142 QUATER, 142 QUINQUES y 142 SEXIES del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Isabela María Lastras Martínez, 15 de mayo del presente año, recibida el 24 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero expone la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** fracciones XXXVII y XXXVIII, al artículo 7º, **ADICIONAR** fracciones VI y VII y párrafos segundo y tercero al artículo 26, y **REFORMAR** el artículo 99, todos de y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y **REFORMAR** la fracción X del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Armonizar las disposiciones estatales con las federales en materia de derechos de las víctimas y reparación integral a éstas, así como sobre la elaboración de diagnósticos locales; de igual manera, actualizar la definición de violencia institucional. Con el propósito de ampliar la protección y la reparación de las víctimas en nuestro estado, para colocarla a la par de las Leyes Generales.

Lo anterior se justifica con la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante una reforma a las Leyes Generales en materia de atención a víctimas, y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, el Poder Legislativo Federal concretó nuevas medidas que logran una expansión de los derechos de las víctimas, de las medidas de reparación, y amplían también la definición de violencia institucional, en las normas respectivas.

De acuerdo a su origen en disposiciones constitucionales y a su propósito, las Leyes Generales tienen como objetivos, en lo tocante a la materia que regulan, distribuir competencias y uniformar criterios comunes; y en atención a éste último elemento, la armonización de las Leyes Estatales con las Generales resulta necesaria para contar con una mayor claridad, ya que las normas de alcance general pueden ser aplicadas por las autoridades de todos los órdenes jurídicos en la materia, y según sus propias competencia.

Sin embargo, las Leyes Generales, como su nombre lo indican, no agotan la capacidad regulatoria que le compete a los Poderes Legislativos locales, por lo que la armonización ente ambos órdenes, es un paso necesario que apoyará los esfuerzos subsecuentes para expandir las regulaciones en la misma dirección trazada por las Leyes Generales.

El presente instrumento legislativo es un ejemplo de lo anterior, al buscar armonizar las leyes estatales en los siguientes elementos. Primeramente, en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, se pretenden adicionar nuevos derechos de la víctima como el derecho al acceso universal a la justicia, que puede ejercerse mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada.

Contemplándose también que, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que tal proceso se desarrolle.

De la misma manera, se propone agregar el derecho de las víctimas a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, y para materializar esta garantía, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, tendrían que verificar que la víctima u ofendidos se encuentren en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

condiciones adecuadas para rendir su declaración. Esta garantía no solo contempla a las víctimas, sino que tiene el potencial de beneficiar el proceso al darle oportunidad a quienes rinden su declaración en estas circunstancias de aportar elementos con mayor claridad.

Sobre la reparación integral en esa misma Ley, se proponen nuevos elementos que la complementen, como la declaración de las autoridades aplicables, que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite. También, la disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, en los casos en los que el delito participe un servidor público o agente de autoridad.

Las medidas anteriores suponen un avance en el reconocimiento de responsabilidades por parte las autoridades en los casos aplicables, son también medidas positivas para evitar la revictimización, y por tanto es de gran importancia que se incluyan en la ley estatal en materia de víctimas.

Lo anterior se busca adicionar al artículo 26, que regula la reparación integral, y para el cual la reforma incluye además los siguientes supuestos. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

El último elemento a tratar en la Ley de Víctimas de nuestro estado, son los diagnósticos estatales o municipales elaborados por la Comisión Ejecutiva, que hasta el momento incluyen los delitos de violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios; o de determinadas violaciones a derechos humanos, tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, a los cuales se adicionaría expresamente el feminicidio; un crimen de gran impacto social, y que sin duda debe ser contabilizado en tales estudios.

En segundo lugar, para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la ampliación al concepto de la violencia institucional, se trata de adicionar la utilización de estereotipos de género, entre los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que constituyan ese tipo de violencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Debe advertirse también que en algunos casos, para la propuesta de adición se la redacción fue modificada respecto a las Leyes Generales, con la única finalidad de mejorar su claridad.

La respuesta del Estado, en su sentido más amplio, ante los actos que lesionan los derechos, no solo debe limitarse a la persecución del delito, sino que la atención a las víctimas es también una condición esencial de la justicia.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se ADICIONAN fracciones XXXVII y XXXVIII, con lo que el contenido de la actual fracción XXXVII se recorre a la XXXIX, del artículo 7º, se ADICIONAN fracciones VI y VII y párrafos segundo y tercero al artículo 26, y REFORMAR el artículo 99; todos de y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

l. a XXXVI. ...;

XXXVII. Al acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que tal proceso se desarrolle;

XXXVIII. A tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, para materializar esta garantía, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, deberán verificar que la víctima u ofendidos se encuentren en condiciones adecuadas para rendir su declaración, y

XXXIX. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 26. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

l. a V. ...;

VI. La declaración, por parte de las autoridades aplicables, que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

.... .

TÍTULO SEXTO

SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 99. Los diagnósticos estatales o municipales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas, tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad; de delitos, tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios; o de determinadas violaciones a derechos humanos, tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

SEGUNDO: Se REFORMA la fracción X del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I. a IX. ...;

X. Violencia Institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres;

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, público en general, expongo ante todas y todos ustedes, la iniciativa que busca reformar varias disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y otras de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, con la finalidad de ampliar la protección y la reparación de las víctimas en nuestro Estado, al igual que impulsar la elaboración de diagnósticos locales, mediante una reforma federal reciente se concretaron nuevas medidas que logran una expansión de los derechos de las víctimas de las medidas de reparación, y se amplió también la definición de violencia institucional en las normas respectivas, debido a su naturaleza



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

jurídica, la armonización con las leyes generales es un paso necesario para la claridad jurídica y para el avance de las legislaciones locales para adecuar las normas a su propia realidad; por ello, en este instrumento jurídico en primer lugar, pretenden adicionar a la Ley de Atención a Víctimas del Estado nuevos derechos de las víctimas, como el derecho al acceso universal a la justicia, que puede ejercerse mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos o de instituciones privadas, debidamente especializada y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal, el órgano jurisdiccional, el tribunal de enjuiciamiento, el tribunal de alzada, contemplándose también que en su caso los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho con la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que tal proceso se desarrolle.

También se busca, agregar el derecho de las víctimas a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, para materializar esta garantía, el ministerio público y los órganos jurisdiccionales tendrían que verificar que la víctima u ofendido se encuentren en condiciones adecuadas para rendir su declaración, en materia de reparación integral, se trata de adicionar la declaración de las autoridades aplicables que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido, y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que soliciten, al igual que una disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad en los casos en los que en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, esto sin duda se trata de un avance en el reconocimiento de responsabilidades por parte de las autoridades en casos aplicables, cuando una persona sea declarada responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento, deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño a favor de la víctima u ofendido, y en caso de ser servidores públicos, las víctimas serán resarcidas por el Estado, de igual manera se propone que los diagnósticos estatales o municipales elaborados por la comisión ejecutiva incluyan también el feminicidio.

Por último, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se propone la ampliación de concepto de la violencia institucional, para incluir la utilización de estereotipos de género entre los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que constituyan este tipo de violencia, la respuesta del Estado ante los actos que lesionan los derechos no sólo debe de limitarse a la persecución del delito, sino que la atención a las víctimas es también una condición esencial de la justicia, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; e Igualdad de Género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero también impulsa la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **EXPEDIR la Ley del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí**,

Con el propósito de:

Crear, reconocer, regular, garantizar y promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Bomberos, para asegurar una partida presupuestal para los cuerpos de bomberos, así como los derechos y la profesionalización de sus elementos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de bomberos en San Luis Potosí se remonta al año 1856, pero fue hasta el año de 1945, tras varios intentos infructuosos, cuando se logró instaurar el Cuerpo Municipal de Bomberos de la capital del estado, que pervive hasta la actualidad, para después crear entidades semejantes en otros municipios.

A pesar de la enorme importancia de la actividad que realizan, desde sus orígenes, el servicio de bomberos ha desarrollado sus tareas en medio de una laguna legal, en la que ningún orden de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

gobierno tiene obligaciones específicas para proteger a quienes los conforman, por lo que existen problemas continuos para que cuenten con el equipo necesario en sus labores. Bajo tales condiciones, dedicarse a esa labor se trata más de una acción altruista, que de una profesión o actividad remunerada de la que puedan vivir, considerando que su tarea es un constante peligro al arriesgar la vida y no en un sentido literario.⁽¹⁾

No debemos de dejar de señalar que dicha labor es desinteresada, y que su particularidad es que requiere de un gran nivel de especialización y entrenamiento, para lo cual se requiere acreditar varios cursos y capacitaciones, y también que su trabajo entraña peligros para la vida de sus elementos; no se puede dejar de recordar que, en nuestro estado, esta heroica labor desafortunadamente ya cobró la vida de un elemento en meses recientes.

Las condiciones en que actúan los bomberos de nuestro Estado son de una gran incertidumbre normativa y económica.

En este segundo aspecto, usualmente dependen de apoyos voluntarios, canalizados por un patronato, otros por parte del nivel municipal y estatal y de colectas; no obstante, estas fuentes de recursos no son suficientes.

Es lo que los propios bomberos han subrayado al entrar en huelga simbólica, una protesta que no implica dejar de prestar sus importantes servicios, durante el pasado mes de febrero, señalando la carencia de seguro de vida, los bajos sueldos y la falta de personal,⁽²⁾ declarando que de lo que requieren al mes para gastos operativos, solo reciben la mitad, lo que les obliga a priorizar y racionar gastos.⁽³⁾

Las actividades que realizan los bomberos son varias, desde rescate de personas y animales, apoyo en siniestros y desastres de diferentes tipos, como son cualquier tipo de explosiones, apoyo en accidentes viales en los que se requiera salvamento, y en su mayoría incendios.

Respecto a éstos últimos, la frecuencia en la zona metropolitana de San Luis Potosí es alta, y tiende a aumentar en fin de año y en temporadas cálidas; por ejemplo, en el mes de abril de los corrientes, estos elementos atendieron un total de 46 incendios en una sola semana.⁽⁴⁾

(1) Análisis del servicio de bomberos y riesgos de siniestros en la zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez. Mayra Angélica

Bárceñas Castro y Antonio Aguilera. En:

<https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/411/1/Análisis%20del%20servicio%20de%20bomberos%20y%20riesgos%20de%20siniestros%20en%20la%20zona%20metropolitana%20de%20San%20Luis%20Potosí-Soledad%20de%20Graciano%20Sánchez.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

(2)<https://www.debate.com.mx/estados/En-huelga-bomberos-de-San-Luis-Potosi-por-falta-de-seguro-personal-y-combustible-20230315-0256.html>

(3)<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/bomberos-exigen-mejoras-laborales-y-aumento-de-salario-9773991.html>

(4)<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/a-la-alza-incendios-en-terrenos-baldios-10004615.html>

No se debe de dejar de señalar que las acciones de los bomberos son simplemente vitales en estos casos, ya que protegen el patrimonio, la integridad física y lo más importante, la vida de cualquier habitante potosino en el momento de mayor necesidad, aún a costa de la propia integridad, por lo que resulta necesario corresponder socialmente e institucionalmente a esta entrega, por medio de una legislación que garantice elementos como el presupuesto, sus derechos y el apoyo durante sus actividades.

Al respecto de la tutela jurídica en la que operan los bomberos, cabe señalar que no son reconocidos en la Ley estatal de Protección Civil, donde se les considera como voluntarios, de igual manera, no gozan de reconocimiento en la Ley General que regula esa materia.

Se trata de una incertidumbre jurídica que impacta directamente en su capacidad de actuar en protección de la integridad y de la vida de los habitantes de San Luis Potosí, debido a una condición estructural de falta de apoyo, que se traduce en deficiencia de equipo y falta de personal.

Sin embargo, no en todo el territorio nacional imperan estas condiciones ya que, en varias entidades, como Chiapas y Chihuahua, así como la Ciudad de México, se han expedido leyes estatales de bomberos que, entre otras cosas, aseguran una partida presupuestal para estos elementos.

En dicho contexto, los bomberos de San Luis Potosí, se han acercado a esta soberanía, con el objeto de buscar vías Legislativas para que su labor sea reconocida por la ley, para que se esté en condiciones de asegurar un presupuesto que garantice sus acciones. Peticiones que, sumando elementos de derecho comparado, y de las necesidades propias de nuestro estado, originaron la presente propuesta para expedir la Ley del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí.

La propuesta legislativa se divide en ocho capítulos.

En el primero, se establece que el Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía en materia operativa y administrativa. Su actividad principal constituye un servicio público de alta especialización en materia de protección civil. Cabe señalar que el Sistema de Bomberos del Estado se integra por una Junta de Gobierno, que es un organismo con miembros honorarios, y únicamente de tipo administrativo y por los Cuerpos Municipales y Metropolitanos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

de Bomberos; éstos últimos son los que realizarían sus actividades como se han venido desempeñando. La necesidad de crear el Sistema que aglutine a los diferentes cuerpos de bomberos y que cuente con una junta de gobierno, se origina en las necesidades de la propuesta presupuestaria de tipo estatal.

En el segundo capítulo, se aborda el presupuesto y el patrimonio del sistema estatal. Se busca que el presupuesto del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, sea determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la partida presupuestaria aprobada, no podrá ser menor a la asignada para el año anterior. La Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado, enviará al Poder Ejecutivo la propuesta presupuestaria anual, que estime de conformidad con sus necesidades.

Después de ello, del presupuesto que resulte aprobado, el Gobierno del Estado, asignará los presupuestos proporcionales para los Cuerpos de Bomberos de cada Municipio, en la propuesta que será enviada al Congreso, mismos que variarán en función de los criterios de: población en el municipio, y el número de siniestros que requirieron atención del Cuerpo reportados en los últimos dos años, para lo cual se establecerá una fórmula que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, se previene también que los gobiernos municipales, de acuerdo con el criterio de disponibilidad presupuestaria realizarán asignaciones al cuerpo de Bomberos correspondiente a su demarcación, así mismo, se regula y reconoce lo relativo a los patronatos, y se mantienen los donativos particulares.

El tercer capítulo se aborda lo relativo a la Junta de Gobierno. En primer término, su integración de miembros honorarios, compuesta por: un Presidente, que será el Comandante de Bomberos del Cuerpo Municipal o Metropolitano de Bomberos que atienda a mayor número de pobladores. Un Secretario Técnico que será escogido de entre el resto los integrantes. Dos Representantes de Cuerpos Municipales y Metropolitanos, por cada región del estado. Dos Representantes de Patronatos por cada región del estado. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, o un representante designado. Un representante de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil por cada una de las regiones del estado, y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. Previa solicitud, podrán asistir representantes de otros Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos, con voz y sin voto.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Respecto a las funciones de este organismo, se deben destacar las siguientes: expedir los nombramientos de bomberos, de acuerdo a los criterios específicos establecidos en el Reglamento de esta Ley, integrar anualmente la propuesta presupuestal para el Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, para lo cual podrá recibir propuestas de los Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos, expedir y reformar el Reglamento Interno de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos, el Reglamento del Colegio de Bomberos, y su propio Reglamento Interno, y realizar convenios de coordinación con organismos gubernamentales y particulares, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Con lo anterior se podrá integrar la propuesta presupuestaria, y unificar los Reglamentos para los Cuerpos Municipales. Se contempla que la Junta se reúna cada cuatro meses.

El capítulo cuarto se refiere a la organización y funciones de los cuerpos de bomberos municipales y metropolitanos, para lo que se previene que en cada municipio podrán instalarse las estaciones o subestaciones de conformidad con las necesidades de la demarcación, el presupuesto disponible, y las disposiciones normativas correspondientes, y que las estaciones deberán contar con el equipo suficiente para estar en condiciones de controlar una emergencia, así como su ubicación estratégica y las funciones generales de dichos cuerpos en su servicio a la ciudadanía.

El quinto capítulo de la ley contiene las disposiciones generales para los bomberos, como es la distinción entre bomberos profesionales y voluntarios, los requisitos básicos para uno y otro, así como la facultad de la junta para establecer los cursos para esos efectos y requisitos complementarios.

Además, dispone que el gobierno del estado garantizará las condiciones de contratación y de seguridad social de los bomberos profesionales, y que la profesionalización de los bomberos se llevará a cabo de manera progresiva.

Se proponen también los derechos de los bomberos, entre los que se pueden mencionar: acceso a la capacitación y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de ascenso de nivel, de conformidad con la presente ley y las disposiciones correspondientes; a recibir equipo, herramientas, equipo de protección personal y uniforme, sin costo alguno; obtener atención médica inmediata cuando sufran lesiones en el cumplimiento de sus obligaciones.

En casos de extrema urgencia o gravedad, podrán ser atendidos en la institución pública o privada de salud especializada más cercana del lugar donde se produjeron los hechos; contar con asesoría jurídica y defensa otorgada gratuitamente por el gobierno del estado, por hechos o situaciones motivo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

del ejercicio de sus funciones y del servicio y recibir apoyo vial durante sus actividades durante siniestros y salvamentos, por parte de las autoridades respondientes. Además de que, para los bomberos profesionales, recibir remuneraciones y prestaciones de acuerdo a la Ley.

También se reconoce en la legislación, el Colegio de Bomberos, y que el Gobierno del Estado, los Municipios y el Patronato, en lo particular o de forma coordinada deberán apoyar la capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas.

En el capítulo séptimo, se regulan los Patronatos de Bomberos como organizaciones que tienen el objetivo de colaborar y apoyar para la operación, la capacitación y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su actuación se orientará con los principios de corresponsabilidad y transparencia, y estará predominantemente orientada a la demarcación municipal en el que estén conformados, pudiendo colaborar con otros Patronatos en el estado. Realizarían las acciones tendientes a la consecución de esos fines, y para el fortalecimiento y mejora de los Cuerpos de Bomberos para lo cual podrá realizar convenios con instituciones públicas y organizaciones particulares de diversos tipos, entre otros elementos.

En el último capítulo se abordan las obligaciones de los particulares, como prestar todas las facilidades posibles a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando su servicio.

En los artículos transitorios, se propone que la Ley entre en vigencia hasta el ejercicio fiscal del 2024, para poder contar con una partida presupuestaria necesaria, así como los plazos necesarios para la integración de la Junta de Gobierno, la publicación de los Reglamentos, entre otros elementos.

Tenemos que reconocer que formalizar e institucionalizar el apoyo a los bomberos, se trata de una deuda pendiente, una forma de reconocer sus decididas y desinteresadas acciones por el bien de la ciudadanía, así como una manera de finalmente expandir los principios de protección civil incluidos en el marco jurídico mexicano, fortaleciendo los medios para la salvaguarda de todas las potosinas y los potosinos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen como objetivo general establecer las bases para regular el Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. El Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía en materia operativa y administrativa. Su actividad principal constituye un servicio público de alta especialización en materia de protección civil.

El Sistema de Bomberos del Estado se integra por una Junta de Gobierno y por los Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos.

ARTÍCULO 3º. Los objetivos particulares de esta Ley son:

- I. Establecer las funciones, facultades, derechos y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos;
- II. Instituir el presupuesto no regresivo para los Cuerpos de Bomberos;
- III. Crear la Junta de Gobierno del Cuerpo Estatal de Bomberos, como un organismo administrativo de apoyo para los Cuerpos Municipales y Metropolitanos;
- IV. Regular a los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado legalmente registradas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

V. Instituir la posibilidad de celebrar convenios con organismos públicos y privados de sectores nacionales e internacionales que permitan el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos, y

VI. Las demás que se prevean en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 4º. Las acciones del Cuerpo de Bomberos se regirán por los siguientes principios de:

I. Honradez;

II. Profesionalismo;

III. Lealtad;

IV. Solidaridad;

V. Servicio a la comunidad y orientación al bien común;

VI. Colaboración, coordinación y corresponsabilidad, con autoridades y particulares que resulten aplicables;

VII. Observación de derechos humanos, y

VIII. Eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 5º. Toda persona tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos en el Estado, en actividades de prevención y capacitación, así como en situaciones de emergencia, desastre, riesgo, siniestros, y otras según la Ley y Reglamentos aplicables, lo anterior sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

ARTÍCULO 6º. Por ningún motivo, se deberán interrumpir los servicios que presta a la población el Sistema de Bomberos del estado. En caso de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno, en términos de sus respectivas competencias, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

ARTÍCULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **BOMBERO PROFESIONAL:** Persona física, mayor de edad, miembro de un cuerpo de bomberos que acredite el proceso de convocatoria y formación inicial e ingreso que confirme las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar las tareas de, entre otras, a la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como a la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, desastres y riesgos que antecede, y que recibe una remuneración por sus servicios;

II. BOMBERO VOLUNTARIO: Persona mayor de edad, que por vocación, decisión propia, libre, desinteresada e informada, presta servicios de manera altruista, gratuita, subsidiaria y auxiliar a los bomberos profesionales, y que cuenta con la formación básica que para esta categoría es obligatoria para desempeñar las tareas de colaboración bajo principios de disciplina y obediencia a las instrucciones establecidas por los mandos de los bomberos profesionales con los que voluntariamente busque colaborar;

III. SISTEMA DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, integrado por una Junta de Gobierno y por los Cuerpos de Bomberos Municipales;

IV. CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES: Agrupaciones integradas por Bomberos Profesionales y Bomberos Voluntarios, ubicados en su Municipio correspondiente, que desempeñan las funciones establecidas por esta Ley;

V. DESASTRE: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

VI. EQUIPO: Son todos los bienes, instrumentos, herramientas y accesorios, tanto de protección y seguridad personal como para la consecución del fin de los Cuerpos de Bomberos;

VII. ESTACIÓN: Instalación operativa ubicada en una demarcación territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, y criterios físicos y sociodemográficos, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a los fines;

VIII. EXTINCIÓN: Eliminación del incendio por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo de incendio alguno para la población;

IX. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO: Son los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, así como la atención con materiales peligrosos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

X. **INDUSTRIA:** Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

XI. **INSTANCIAS DE COLABORACIÓN:** Instituciones públicas o privadas de los tres órdenes de gobierno que en determinadas situaciones coadyuvarán de conformidad con las leyes aplicables;

XII. **JUNTA DE GOBIERNO:** Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, un órgano con funciones administrativas;

XIII. **MITIGACIÓN:** Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XIV. **PATRONATO:** Organización que busca el beneficio de los Cuerpos de Bomberos, con facultad de recabar y proveer de recursos, de acuerdo a sus facultades, apegados a la presente Ley y sin fines de lucro;

XV. **PREVENCIÓN:** Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación;

XVI. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la presente Ley;

XVII. **RIESGO:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, y

XVIII. **SINIESTRO:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE

BOMBEROS DEL ESTADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 8º. El presupuesto del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, será determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada ejercicio fiscal, la partida presupuestaria aprobada, no podrá ser menor a la asignada para el año anterior.

La Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado, enviará al Poder Ejecutivo la propuesta presupuestaria anual, que estime de conformidad con sus necesidades y con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como otra normatividad que resulte aplicable, para su análisis y aprobación por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

El presupuesto en cuestión será ejercido en observación de las Leyes en materia de Transparencia y Fiscalización, y de las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9º. Del presupuesto aprobado, el gobierno del estado, asignará de manera proporcional los presupuestos para los Cuerpos de Bomberos de cada municipio, y de esta forma serán presentados en el proyecto de Presupuesto de Egresos. Los presupuestos para los Cuerpos Municipales y Metropolitanos variarán en función de los criterios de: población en el municipio, y el número de siniestros que requirieron atención del Cuerpo reportados en los últimos dos años, para lo cual se establecerá una fórmula que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 10. Los gobiernos Municipales, de acuerdo con el criterio de disponibilidad presupuestaria realizarán asignaciones al Cuerpo de Bomberos correspondiente a su demarcación.

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Sistema Estatal, está compuesto por el patrimonio de los Cuerpos de Bomberos Municipales, que se integra por los siguientes recursos:

- I. Muebles e inmuebles que la administración pública estatal y/o municipal respectiva les asigne;
- II. Fondos, subsidios y asignaciones presupuestales, así como donaciones, legados, transferencias y demás aportaciones voluntarias que las personas físicas, morales, o cualquier organismo nacional o extranjero otorguen, y
- III. Todos aquellos que puedan estar asignados por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, es un organismo administrativo que está integrado por:

- I. Presidente que será el Comandante de Bomberos del Cuerpo Municipal o Metropolitano de Bomberos que atienda a mayor número de pobladores;
- II. Un Secretario Técnico que será escogido de entre el resto los integrantes;
- III. Dos Representantes de Cuerpos Municipales y Metropolitanos, por cada región del estado;
- IV. Dos Representantes de Patronatos por cada región del estado;
- V. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, o un representante designado;
- VI. Un representante de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil por cada una de las regiones del estado, y
- VII. VII Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Prevía solicitud, podrán asistir representantes de otros Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos, con voz y sin voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones. Los cargos de la Junta de Gobierno, así como sus respectivos suplentes, tendrán el carácter de honoríficos por lo que no devengarán salario o compensación alguna.

La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13. La Junta de Gobierno tiene las siguientes funciones:

- I. Expedir los nombramientos de bomberos, de acuerdo a los criterios específicos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- II. Integrar anualmente la propuesta presupuestal para el Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí en observación a las leyes aplicables, para lo cual podrá recibir propuestas de los Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos;
- III. Promover capacitaciones y actualizaciones para los miembros de los Cuerpos de Bomberos;
- IV. Promover capacitaciones y acciones de divulgación de las labores de los Bomberos destinadas a la sociedad en general;
- V. Otorgar reconocimientos por mérito a los miembros de los Cuerpos de Bomberos;
- VI. Expedir y reformar el Reglamento Interno de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos, el Reglamento del Colegio de Bomberos, y su propio Reglamento Interno;
- VII. Fomentar las donaciones para el beneficio de los Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos;
- VIII. Fungir como un canal de comunicación y difusión para los Cuerpos de Bomberos Municipales;
- IX. Establecer los cursos, y los requerimientos complementarios para ser bombero profesional y bombero voluntario;
- X. Realizar convenios de coordinación con organismos gubernamentales y particulares, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria previa, realizada por el presidente de la misma, a través de los medios disponibles, una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria cuando se requiera para tratar asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 15. En cada municipio podrán instalarse las estaciones o subestaciones de conformidad con las necesidades de la demarcación, el presupuesto disponible y las disposiciones normativas correspondientes.

Las estaciones deberán contar con el equipo suficiente para estar en condiciones de controlar una emergencia.

ARTÍCULO 16. Los Comandantes y Subcomandantes de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el mando que le corresponda en el Cuerpo de Bomberos;
- II. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de incidentes por los cuales hayan sido requeridos dentro de su área geográfica de operación;
- III. Liderar las acciones de colaboración del Cuerpo de Bomberos asignado, cuando se haya requerido su apoyo fuera de su circunscripción ante un siniestro;
- IV. Elaborar los reportes correspondientes de las actividades que lleven a cabo, para que posteriormente sean integrados dentro de los informes que se realicen por el Cuerpo de Bomberos, y
- V. Ejercer el presupuesto asignado en observación a las leyes aplicables, y
- VI. Supervisar el buen funcionamiento de la estación o subestación a su cargo.

ARTÍCULO 17. La asignación y supervisión del personal disponible, será responsabilidad directa de las y los Comandantes y Subcomandantes de Bomberos.

ARTÍCULO 18. Las estaciones o subestaciones, deberán estar ubicadas en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros y que permitan el cumplimiento de los fines de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. En los centros de población que estén clasificados como ciudad, el Cuerpo de Bomberos deberá contar con Bomberos Profesionales. En los centros de población con clasificación inferior a ciudad, el Cuerpo de Bomberos podrá integrarse con Bomberos Profesionales.

ARTÍCULO 20. Los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- I. Controlar y extinguir incendios sin distinción de su causa;
- II. Atender distintos tipos de explosiones;
- III. Controlar fugas y derrames de cualquier tipo de sustancia o material peligroso, que constituya un riesgo la integridad de las personas;
- IV. Efectuar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas en diversas circunstancias;
- V. Retirar árboles, anuncios espectaculares, señalamientos viales, y cualquier otro objeto que por su ubicación, condiciones o eventos ocurridos, tanto climáticos como siniestros, constituyan un riesgo la integridad de la ciudadanía y, en su caso, delimitar y resguardar el área hasta que las personas obligadas retiren dichos objetos;
- VI. Apoyar a empresas proveedoras de energía eléctrica, así como a los Municipios, mediante la delimitación y resguardo de áreas de riesgo por afectaciones del cableado eléctrico y también de alumbrado público;
- VII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que constituya un peligro para las personas;
- VIII. Colaborar, ante la incidencia de hechos de tránsito, mediante acciones de rescate y salvamento, cuando de estos hechos se derive un riesgo a la integridad de las personas;
- IX. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, cursos, acciones para la capacitación, que tengan el objeto de fomentar la actualización de conocimientos y profesionalización;
- X. Suscribir convenios de coordinación y cooperación con organismos públicos, incluidos aquellos de seguridad pública, al igual que privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, que tengan como finalidad la realización de los objetivos de esta Ley;
- XI. Realizar dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos contemplados en las disposiciones aplicables;
- XII. Realizar acciones orientadas a la donación y recaudación de recursos para el propio Cuerpo;
- XIII. Solicitar apoyo a los Gobiernos Municipales, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

XIV. Las demás que la presente Ley y otras disposiciones aplicables establezcan.

Las funciones referidas en este artículo podrán realizarse de forma exclusiva o en coordinación con otras autoridades.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 21. Para ser bombero profesional se requiere cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, y tener residencia en el estado;
- II. Contar con notoria buena conducta;
- III. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IV. Aprobar el curso de formación para bomberos profesionales, establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado;
- V. Contar con el nombramiento oficial expedido por la Junta de Gobierno y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de los cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos.

Los Bomberos Profesionales terminarán su servicio de manera ordinaria, mediante renuncia, incapacidad o jubilación. O de forma extraordinaria mediante separación o remoción.

El Reglamento de esta Ley regulará la terminación del servicio así como lo necesario para expedir el nombramiento oficial.

ARTÍCULO 22. El Gobierno del estado garantizará las condiciones de contratación y de seguridad social de los bomberos profesionales, en conformidad de las disposiciones aplicables. La profesionalización de los bomberos se llevará a cabo de manera progresiva.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 23. Para ser bombero voluntario se requiere cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, y tener residencia en el estado;
- II. Ser beneficiario de un servicio médico público o privado;
- III. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IV. Aprobar el curso de formación para bomberos voluntarios, establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado;
- V. Presentar carta declaratoria donde manifieste el conocimiento, la comprensión y la aceptación de las funciones a desarrollar y de los riesgos que implica, y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de los cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos.

ARTÍCULO 24. Todos los integrantes de los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con disciplina, respeto a la Ley y a los derechos humanos, y abstenerse de realizar conductas que perjudiquen y desacrediten a su persona y a su institución, tanto dentro como fuera del servicio;
- II. Cumplir con las funciones y principios establecidos en esta Ley y los Reglamentos aplicables;
- III. Garantizar a la ciudadanía la prestación de los servicios de manera igualitaria, responsable, adecuada y oportuna;
- IV. Mantener estricta reserva respecto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en los términos de las disposiciones legales aplicables;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

V. Portar únicamente dentro de su horario de labores, los distintivos que acrediten su rango, así como el uniforme que los identifique como integrantes del Cuerpo de Bomberos municipal respectivo;

VI. Conservar en óptimas condiciones el equipo que les sea dado para realizar sus funciones, y darle uso de manera responsable debiendo en su caso, reportar a sus superiores cualquier deterioro o daño en el mismo;

VII. Entregar a las autoridades competentes los bienes recuperados durante algún siniestro, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VIII. Asistir a los cursos de capacitación, especialización y evaluación que corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Realizar su deber sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;

XI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones y/o actos indebidos de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, así como consumirlas dentro del servicio;

XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, de acuerdo a los Reglamentos aplicables, así como a los exámenes médicos que resulten necesarios, y

XIV. Las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 25. Todos los integrantes de los Cuerpos de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

1. Acceso la capacitación y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de ascenso de nivel, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones correspondientes;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- II. A recibir equipo, herramientas, equipo de protección personal y uniforme, sin costo alguno;
- III. Obtener atención médica inmediata cuando sufran lesiones en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, podrán atendidos en la institución pública o privada de salud especializada más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- IV. Que sus derechos humanos sean observados, al igual que recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, así como de las autoridades y particulares;
- V. Ser sujetos de estímulos económicos y reconocimientos meritorios, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, en seguimiento a las disposiciones correspondientes;
- VI. Contar con asesoría jurídica y defensa otorgada gratuitamente por el gobierno del estado, por hechos o situaciones motivo del ejercicio de sus funciones y del servicio;
- VII. Recibir apoyo vial durante sus actividades durante siniestros y salvamentos, por parte de las autoridades respondientes, y
- VIII. Los demás que resulten aplicables.

Para el caso específico de los Bomberos Profesionales, recibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, al igual que los estímulos y prestaciones en términos de la Ley, incluyendo seguridad social.

ARTÍCULO 26. Los rangos de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos, así como los ascensos, se definirán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 27. El Colegio de Bomberos, es una institución educativa orientada a la capacitación de los bomberos, y se regirá por el Reglamento que para ese efecto expida la Junta de Gobierno del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 28. El Gobierno del Estado, los Municipios y el Patronato, en lo particular o de forma coordinada deberán apoyar la capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas.

ARTÍCULO 29. Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas por la Junta de Gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 30. En caso de faltas administrativas por parte de Bomberos Profesionales, se procederá de acuerdo al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VII

DE LOS PATRONATOS DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 31. Los Patronatos de Bomberos son organizaciones que tienen el objetivo de colaborar y apoyar para la operación, la capacitación y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos Municipales y Metropolitanos. Su actuación se orientará con los principios de corresponsabilidad y transparencia, y estará predominantemente orientada a la demarcación municipal en el que estén conformados, pudiendo colaborar con otros Patronatos en el estado.

Los patronatos realizarán las acciones tendientes a la consecución de esos fines, y para el fortalecimiento y mejora de los Cuerpos de Bomberos para lo cual podrá realizar convenios con instituciones públicas y organizaciones particulares de diversos tipos.

Los patronatos pueden recibir donativos destinados a los Cuerpos de Bomberos, y se abstendrán de contratar deuda.

ARTÍCULO 32. Los Patronatos contarán con una mesa directiva, cuyos cargos son de tipo honorario, pudiendo designar un suplente.

ARTÍCULO 33. Los Patronatos podrán expedir sus Reglas Internas de Operación, en apego a la Legislación en materia Civil que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 34. Las intervenciones al patrimonio de particulares, por parte de los Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de riesgo, peligro grave o inminente de siniestro susceptibles de afectar la integridad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado. Todo ello, bajo la justificación de atender la emergencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 35. Los particulares están obligados a prestar todas las facilidades posibles a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando su servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al comenzar el ejercicio fiscal del año 2024.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Bomberos deberá expedir el Reglamento del Colegio de Bomberos, y el Reglamentos de los Cuerpos Municipales y Metropolitanos de Bomberos antes del treinta y uno de diciembre de 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí deberá publicar el Reglamento de esta Ley, antes del treinta y uno de diciembre de 2023, dicho Reglamento deberá hacerse en coordinación con la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Bomberos.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Bomberos deberá de integrarse antes del quince de octubre del 2023.

QUINTO. La fórmula de distribución de presupuesto para los cuerpos de Bomberos Municipales, referida en el artículo noveno de esta Ley, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis antes del treinta uno de diciembre de 2023.

SEXTO. Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024. En caso de que la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Bomberos, no pueda enviar la propuesta presupuestal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, por única ocasión la asignación se realizará sin dicha propuesta.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, presento también la iniciativa, que busca expedir la Ley del Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, esta pretende crear, reconocer, regular, garantizar y promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Bomberos, para asegurar una partida presupuestal para los Cuerpos de Bomberos, así como los derechos y profesionalización de sus elementos, desde sus orígenes el servicio de bomberos ha desarrollado sus tareas en medio de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

la incertidumbre jurídica y presupuestaria, ya que ningún orden de gobierno tiene obligaciones específicas a su favor, por lo que existen problemas continuos para que cuenten con el equipo necesario en sus labores, ser bombero se trata más de una acción altruista que de una acción de profesión, aunque esto signifique un riesgo para la vida de sus elementos, no se puede dejar de recordar que en nuestro Estado esta heroica labor desafortunadamente cobró la vida de un elemento en meses recientes, en la situación actual usualmente se depende de apoyos voluntarios, pero estas fuentes de ingresos no son suficientes para cubrir todas las actividades realizadas por bomberos, que incluye rescate, apoyo numerosos incendios, accidentes y claro está, como en el pasado mes de abril se atendieron 46 casos.

Por ello, los Bomberos de San Luis Potosí se han acercado a esta Soberanía con el objetivo de buscar, asegurar un presupuesto que garantice sus acciones, peticiones que sumando elementos de derecho comparado y de las necesidades propias de nuestro Estado, originaron la presente propuesta, crear el Sistema de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y autonomía en materia operativa y administrativa, cuya actividad principal sería un servicio público de alta especialización en materia de protección civil, se integraría por una junta de gobierno, de características solamente administrativas y honorarias, y por los propios cuerpos municipales y metropolitanos de bomberos, el sistema resultaría necesario para poder realizar la propuesta de presupuesto estatal, lo que sería determinado del presupuesto de egresos del Estado y que no podría ser menor a la asignada para el año anterior, del presupuesto que resulte aprobado, el Gobierno del Estado asignará las partidas proporcionales para que los Cuerpos de Bomberos de cada municipio, en la propuesta que sea enviada al Congreso, mismos que serán variados en de población en el municipio y el número de siniestros, y una fórmula que debe de ser pública.

Los gobiernos municipales por su parte y de acuerdo con el criterio de disponibilidad presupuestaria, realizarán asignaciones al Cuerpo de Bomberos correspondientes a su demarcación; asimismo, se regula y reconoce lo relativo a los patronatos y se mantienen los donativos particulares, en cada municipio se propone instalar estaciones o subestaciones de conformidad con las necesidades de la demarcación y el presupuesto disponible; igualmente, se propone el reconocimiento de los derechos de los bomberos, acceso a su capacitación y actualización, recibir equipo y uniformes sin costo, recibir apoyo vial en el cumplimiento de su deber, y obtener atención médica inmediata cuando sufran lesiones en el cumplimiento de sus obligaciones; por ejemplo, en el caso de extrema urgencia podrían ser atendidos en la institución pública o privada de salud especializada más cercana del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

lugar donde se produjeron los hechos, se propone que el Gobierno del Estado, los municipios, el patronato en lo particular o de forma coordinada, deberán apoyar en la capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Bomberos municipales y metropolitanos, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas, la vida de las personas y de las comunidades se encuentran siempre expuestas a situaciones que pueden resultar traumáticas, y que amenazan o ponen en riesgo su integridad psicofísica, pero a veces esas amenazas resultan mayores la posibilidad de los individuos para afrontarlas; es entonces, cuando se requiere de los medios extraordinarios, dichos medios extraordinarios son entre otros, cuerpos de asistencia, los Bomberos.

Tenemos que reconocer que necesitamos formalizar e institucionalizar el apoyo a los bomberos, es una deuda pendiente, una forma de reconocer las decididas y desinteresadas acciones que estas personas realizan por el bien de la ciudadanía, así como una manera en la que finalmente se pueda expandir los principios de protección civil incluidos en el marco jurídico mexicano, fortaleciendo los medios para salvaguarda de todas las potosinas y los potosinos, esta propuesta es en síntesis, un acto elemental de justicia, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Ma. Elena Ramírez.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: de igual manera el diputado Edmundo Azael Torrecano.

Edmundo Azael Torrecano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Alejandro Leal Tobías.

Alejandro Leal Tobías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Héctor Mauricio Ramírez.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Yolanda Josefina Cepeda.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Bernarda Reyes.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: la diputada Liliana Guadalupe

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Cuauhtli Fernando Badillo.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Gaby.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado José Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Lidia Nallely Vargas.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Salvador Isais.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Nadia Esmeralda.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: en los mismos términos Presidenta.

Presidenta: la de la voz, consultó a la impulsante si acepta las adhesiones.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: claro que sí, muchísimas gracias, gracias por los bomberos.

Presidenta: incorporarse en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

La expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán para la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PRESENTES

Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández y José Ramón Torres García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción III, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa con proyecto de **Acuerdo Económico, para conformar la Comisión Especial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos obtenidos por la venta del inmueble ubicado en el parque WTC2,** lo que hacemos de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En reunión del Pleno del Congreso del Estado de fecha 23 de marzo de esta anualidad, quienes integramos esta LXIII Legislatura, aprobamos el dictamen que resolvió la solicitud del titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, autorizando la venta de un inmueble del dominio privado del Estado, mismo que se encuentra ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 (dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados), a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mismo que se compone de los siguientes polígonos:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2'200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión; Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión; Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión. Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3 y 1,005.71 MTS., con polígono 2. El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1; Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión; Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1; Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2; Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y Lc= 178.15 MTS., con polígono fusión. Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

De esa operación, el Ejecutivo recibirá por lo menos el valor expresado en el avalúo, y que suma la cantidad de \$2' 058907,200.00 (dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Una vez que tenemos conocimiento, a través de los medios de comunicación, que el día 30 de los corrientes Steel Dynamics y el Gobierno del Estado formalizaron la operación de compra venta, y a partir de la recepción del precio de venta, será responsabilidad del Poder Ejecutivo direccionar la aplicación del recurso obtenido por la venta de bienes del dominio privado del Estado, en apego a las disposiciones legales que le son aplicables.

En la autorización de venta, se estableció que el Ejecutivo informaría al Congreso del Estado respecto de la enajenación, dicha disposición tienen como fin que, este Poder Legislativo se encuentre debidamente enterado del proceso de venta; sin embargo, es necesario que, a fin de ser corresponsables con un tema de esa trascendencia, esta Legislatura por conducto de una comisión especial, siendo estas las que, por acuerdo del Congreso o se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas (artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí), tenga conocimiento pormenorizado de los proyectos de inversión pública productiva en los que, el Ejecutivo, decida aplicar el recurso de la venta y la correspondiente progresión del recurso económico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Lo anterior tiene sustento en el hecho de que, el Poder Legislativo “*es un órgano constitucional del Estado que ostenta representación popular (SIL Sistema de Información Legislativa Secretaría de Gobernación)*”; en ese sentido, la intervención de las y los integrantes de este Congreso, no en la toma de decisiones, sino en el seguimiento de en qué y cómo se invierte un recurso público, dará certeza al trabajo de las instituciones que en este caso, forman dos de los tres poderes del Gobierno del Estado.

Por las razones contenidas en la presente, es que proponemos el siguiente

Acuerdo Administrativo con Proyecto de Decreto

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforma la COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PARQUE WTC2.

SEGUNDO. La comisión podrá conformarse por una o un legislador de cada grupo y representación parlamentaria, procurando en su conformación la paridad de género.

TERCERO. La comisión informará al Pleno del Congreso del Estado, los acuerdos en relación con su función que se adopten.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, y con el gusto de saludar a los jóvenes que hoy nos visitan, bienvenidos sean jóvenes, a nuestros amigos de los medios de comunicación, un gusto saludarlos en esta mañana, y con mucho aprecio y gusto a mis compañeros diputados; quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos a esta Honorable Asamblea, la conformación de una Comisión Especial, dicha propuesta encuentra sustento en nuestra ley orgánica, y la define como aquella de carácter transitorio, que conoce exclusivamente del asunto o asuntos para lo que fuese creada; sin duda alguna, la venta del predio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ubicado en el parque de WTC 2 a una empresa de carácter mundial es un gran logro para el Estado, empezando por el titular de su Poder Ejecutivo y que debe traducirse en beneficios reales para todas y todos los potosinos, este Poder Legislativo apoyó la propuesta presentada por el gobernador y la aplicación de los recursos que en numerarios se obtendrán por esa operación; son sin duda alguna del interés de cada uno y cada una de las y los ciudadanos potosinos.

El Poder Legislativo debe ser vigilante y garante del buen uso de los recursos públicos, ello lo hace a través del órgano de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado; sin embargo, en este caso tan relevante y emblemático, y con el fin de dar absoluta certeza a quienes representamos, la conformación de una Comisión Especial que dé seguimiento a la aplicación de los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble, indudablemente que es acertada, en su conformación se propone que se encuentren representadas todas las fuerzas políticas de este Congreso, debiendo en su momento informar al Pleno del resultado de su labor, con transparencia las acciones del Estado cabrán absoluta legitimidad para con los ciudadanos, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Vigilancia.

Explica la séptima iniciativa la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

La Suscrita, **Lidia Nallely Vargas Hernández**, Diputada Local en la Sexagésima tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**; con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento del Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento **Iniciativa con Proyecto**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

de Decreto por virtud de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental reconocer que los feminicidios no son un fenómeno aislado, sino que constituyen una manifestación extrema de la violencia contra las mujeres que ocurre en todo el mundo y en México no es su excepción.

Numerosos informes y estudios confirman que las mujeres son víctimas de violencia física, sexual y psicológica en diversos ámbitos, incluyendo el hogar, la comunidad y el ámbito laboral. Esta violencia de género se perpetúa por normas culturales, estereotipos y roles de género dañinos, así como por la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

En segundo lugar, cabe resaltar que la lucha contra los feminicidios está estrechamente vinculada a los tratados internacionales de derechos humanos. Los Estados miembros de las Naciones Unidas han ratificado numerosos instrumentos internacionales que establecen la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Estos tratados internacionales reconocen que los feminicidios constituyen una forma extrema de violencia de género y establecen la responsabilidad de los estados para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y prevenir cualquier forma de violencia contra ellas. Además, los tratados instan a los Estados a adoptar medidas efectivas para investigar, enjuiciar y sancionar a los perpetradores de los feminicidios, así como para brindar protección y apoyo a las víctimas.

Sin embargo, a pesar de estos compromisos internacionales, los feminicidios continúan siendo una realidad alarmante en México. Es necesario fortalecer los marcos legales nacionales para abordar específicamente el feminicidio como un delito grave, y garantizar que existan políticas integrales que prevengan la violencia de género en todas sus formas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Asimismo, es fundamental promover la educación y la sensibilización en torno a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, con el fin de cambiar las actitudes y normas sociales que perpetúan la violencia.

En conclusión, los feminicidios representan una violación flagrante de los derechos humanos y reflejan la persistencia de desigualdades de género profundamente arraigadas. Para abordar eficazmente esta problemática, es necesario que los Estados cumplan con sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales, fortalezcan sus marcos legales nacionales y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido podremos avanzar hacia sociedades más justas y libres de violencia para todas las mujeres.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de las observaciones finales al IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el señalado Comité recordó su Recomendación General número 35 emitida en 2017 sobre la violencia por razón de género contra la mujer; y señaló que en ella se actualiza la Recomendación General número 19, reiterando su recomendación al Estado Mexicano para que velara porque se tipificara como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y normalizara los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; por lo que actualmente se ha legislado sobre este delito por la totalidad de las legislaturas locales, empero, la facultad soberana de los Estados para legislar libremente sobre los tipos penales existentes, ha dado lugar a discrepancias normativas entre los Códigos sustantivos locales por cuanto hace al delito de feminicidio, lo que motiva que se siga trabajando para conseguir que la norma se adecue de manera efectiva a las condiciones actuales y a los supuestos que giran en torno a la comisión de tal ilícito.

De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que resentirán de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece los derechos fundamentales de todos los niños, sin discriminación alguna. Si bien la Convención no menciona específicamente el término "femicidio", aborda la protección de los derechos de los niños frente a la violencia y la garantía de su bienestar integral.

En el contexto de un femicidio, que es el asesinato de una mujer por razones de género, la Convención de los Derechos del Niño adquiere relevancia, ya que los niños suelen ser afectados de manera directa e indirecta por estos actos violentos. Por lo cual se destacan algunos aspectos clave de la Convención en relación con el femicidio:

1. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: La Convención establece el derecho fundamental de los niños a la vida y a desarrollarse en un entorno seguro y protector. Un femicidio priva a los niños del derecho a vivir con su madre y puede tener un impacto devastador en su desarrollo físico, emocional y psicológico.
2. Derecho a la protección contra la violencia: La Convención garantiza el derecho de los niños a estar protegidos contra cualquier forma de violencia, abuso o maltrato. Frente a un femicidio, los niños pueden ser testigos directos del acto violento o pueden sufrir consecuencias emocionales y psicológicas como resultado de la pérdida de su madre.
3. Derecho a la salud y atención adecuada: La Convención reconoce el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Frente a un femicidio, los niños pueden requerir atención médica y apoyo psicológico para lidiar con el trauma y el duelo.
4. Derecho a la información y participación: La Convención establece el derecho de los niños a recibir información y participar en asuntos que les conciernen. Los niños afectados por un femicidio tienen derecho a recibir información comprensible sobre lo sucedido y a participar en decisiones que afecten su bienestar y futuro.

Es importante que los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño adopten medidas efectivas para prevenir la violencia de género, incluyendo los femicidios, y para proteger y apoyar a los niños afectados. Esto implica garantizar la investigación y el enjuiciamiento de los responsables, así como brindar servicios de apoyo especializados, como asesoramiento psicológico, a los niños y sus familias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En resumen, la Convención de los Derechos del Niño establece los derechos fundamentales de los niños y es relevante en el contexto de un femicidio debido a su enfoque en la protección de los niños contra la violencia y la garantía de su bienestar integral.

Los Estados deben asegurar que se respeten y protejan los derechos de los niños afectados por un femicidio, tomando medidas concretas para prevenir estos actos y brindar apoyo adecuado a los niños y sus familias en este sentido de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Entendemos que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es considerado como un principio absoluto cuando se trata de tomar medidas de protección en el caso de un menor en situación de desamparo.

Este derecho no tiene un carácter preponderante, ya que está supeditado a que la convivencia promueva el interés superior del menor. Por lo tanto, antes de decretar una medida tan drástica como la privación de la patria potestad es necesario demostrar de manera contundente que los padres han incumplido de manera efectiva y voluntaria sus responsabilidades.

Se deben establecer la magnitud y gravedad de los incumplimientos alegados, así como las circunstancias concurrentes, para atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones señaladas.

No obstante, es importante tener en cuenta que el interés superior del menor es el límite y punto de referencia clave en los casos de custodia y guarda, y su finalidad es beneficiar a los hijos en todas las relaciones parentales.

Cuando las autoridades judiciales deben decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben analizar las circunstancias específicas de cada caso y realizar una evaluación equilibrada entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar plenos y el derecho del progenitor a ejercer la patria potestad.

El objetivo es encontrar la solución más adecuada para cada caso en particular. Sin embargo, en situaciones donde el padre ha cometido el femicidio de la madre de los hijos, lo cual constituye un delito grave, es plenamente justificado que se le retire la patria potestad sobre los hijos. Esta medida garantiza el interés superior del menor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Una de las consecuencias más lamentables es el impacto que sufren las víctimas indirectas de este delito, especialmente los niños y adolescentes que quedan huérfanos tras la pérdida de su madre. Además del trauma emocional que experimentan por la muerte de su madre, también enfrentan incertidumbre jurídica, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad especial.

En esta lógica, la pérdida de la patria potestad del padre feminicida es constitucionalmente válida, ya que está en línea con el interés superior de los hijos. Esta medida busca proteger su bienestar y desarrollo.

Es importante destacar que el Instituto Nacional de las Mujeres ha elaborado una propuesta legislativa dirigida a las legislaturas locales, con el objetivo de incorporar en la legislación penal el contexto social mencionado anteriormente, así como las recomendaciones nacionales e internacionales, los aciertos de las legislaciones locales, las características comunes de los casos de feminicidio y las demandas de la sociedad civil. Esto busca eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familias en su búsqueda de justicia, verdad y reparación integral. Además, promueve que los asesinatos violentos de mujeres en México sean investigados con una perspectiva de género, considerando elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familias, y permitan identificar similitudes en la incidencia de este delito.

En este contexto, es relevante mencionar en el artículo 7 incisos “C” y “E” de la Convención de Belém do Pará, en los cuales los Estados parte se comprometen a incluir en su legislación interna civil, penal y administrativa aspectos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto implica adoptar medidas apropiadas en cada caso, incluyendo medidas legislativas para modificar prácticas que respalden la tolerancia hacia la violencia contra las mujeres.

En este sentido es menester la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta el interés Superior del menor ante tan terrible delito.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

(Vigente)	(Propuesta de Reforma)
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco</p>	<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, emocional, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; comunitario; laboral; político; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Existan datos de que el sujeto activo ha forzado u obligado a la víctima a realizar un trabajo o alguna actividad en la que haya ejercido contra ella cualquiera de las distintas modalidades y formas de explotación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente, al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o

sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización, **además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o se encuentra embarazada; se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda a lo previsto en el artículo 90 de este Código, misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.**

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, **y en su caso, también perderá todo derecho con relación a las hijas y/o hijos de la víctima como lo son: la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, así como el derecho de alimentos que le correspondiere garantizando; esto con el fin de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.**

Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa.

Igualmente al servidor público que **realice dolosamente en el ejercicio de**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código

sus funciones públicas la sustracción y filtración de información de la investigación, esto de una manera indebida; así como propicie, promueva, tolere retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado **definitivamente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión **en el servicio público.**

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

Por los motivos expuestos presento a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se **Reforma** la fracción IV, se **Adiciona** fracción VIII del párrafo primero, se **Reforman** los párrafos II, III y IV todos del artículo 135 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO II

Feminicidio

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, **emocional**, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; **comunitario**; laboral; **político**; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Existan datos de que el sujeto activo ha forzado u obligado a la víctima a realizar un trabajo o alguna actividad en la que haya ejercido contra ella cualquiera de las distintas modalidades y formas de explotación.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización, **además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o se encuentra embarazada; se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda a lo previsto en el artículo 90 de este Código, misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.**

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio **y en su caso, también perderá todo derecho con relación a las hijas y/o hijos de la víctima como lo son: la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, así como el derecho de alimentos que le correspondiere garantizando; esto con el fin de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.**

Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa.

Igualmente al servidor público que **realice dolosamente en el ejercicio de sus funciones públicas la sustracción y filtración de información de la investigación, esto de una manera indebida; así como propicie, promueva, tolere retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, honorable público presente, hoy nos encontramos reunidos para abordar una problemática que no puede pasar desapercibida en nuestro Estado, los feminicidios no son un fenómeno aislado, sino una manifestación de violencia extrema hacia la mujer que ocurre en todo el mundo y México no es una excepción, el número de víctimas de feminicidios ha aumentado en México un 121.6% entre el 2015 y el 2021, es alarmante la violencia que afecta a las mujeres, ya que ésta se perpetua debido a las normas culturales, estereotipos y roles de género dañinos, la violencia contra la mujer no ha cesado, los feminicidios continúan en aumento y es una triste realidad que enfrentamos día a día las mujeres, es necesario fortalecer los marcos legales de nuestro Estado y establecer políticas integrales que prevenga la violencia contra las mujeres en todas sus formas, es crucial abordar el impacto de los feminicidios, de las víctimas indirectas, especialmente en las niñas, niños y adolescentes, siendo afectados en gran manera por esos actos violentos, la eliminación de la violencia en contra de la mujer, es una de mis principales prioridades como diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura; y es por ello, que con esta presente iniciativa busco fortalecer el marco jurídico para la investigación, sanción y reparación del daño de los feminicidios en San Luis Potosí, es indispensable que atendamos de manera urgente esta terrible problemática que afecta diariamente a nuestras niñas, adolescentes y mujeres, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria de las iniciativas, octava, novena, y décima.

OCTAVA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** las fracciones I, II, III y X del **artículo 119** y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del **artículo 124 de la LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un elemento consecutivo de la vida urbana; y así como su mejoramiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, lo anterior es fundamental para el crecimiento económico de nuestro estado, así como para crear empleo y conectar a las personas con los servicios básicos; el transporte público incluye diversos medios de transporte tales como autobuses, taxis, bicicletas, entre otros.

La movilidad urbana se constituye a diario para miles de personas que transitan en nuestra ciudad, contar con un transporte eficiente genera un impacto ecológico positivo para nuestro planeta, así como el desahogo de nuestras calles, contar con un sistema eficiente y dinámico depende de todos, es importante señalar el trabajo constante para responder a las exigencias de la sociedad, como para quienes brindan dichos medios de transporte.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Transporte del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO DECIMO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Integración del Consejo Estatad de Transporte Público</p> <p>ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el Director General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p>	<p>TITULO DECIMO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Integración del Consejo Estatad de Transporte Público</p> <p>ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el o la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el o la titular de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, o el o la titular de la Dirección General del Transporte</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

<p>III. El diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV. Por un representante de cada uno de los consejos municipales de transporte de la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstos;</p> <p>V. Por un representante del sector industrial del Estado;</p> <p>VI. Por un representante del sector comercial del Estado;</p> <p>VII. Por el sector de los concesionarios, un representante legal de los concesionarios de cada una de las personas morales legalmente constituidas del transporte público en la Entidad;</p> <p>VIII. Por el sector estudiantil, un representante de cada una de las asociaciones de estudiantes de Instituciones de educación superior en el Estado;</p> <p>IX. Por el sector de autoridades estudiantiles, un representante de</p>	<p>Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p> <p>III. El diputado o diputada presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por la o el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

cada una de las autoridades educativas de las Instituciones de educación superior en el Estado, y

X. A convocatoria del Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

Los integrantes a que refieren las fracciones I a IX, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que aquejen al transporte público de la Entidad, y el voto que emitan deberá ser contabilizado de manera colegiada contando por uno el de cada sector representativo.

El reglamento respectivo debe contener el procedimiento para organizar entre los integrantes de cada sector, para la emisión de las votaciones; así como también las respectivas sanciones a que se harán acreedores por la inasistencia a las reuniones del Consejo.

La Presidencia del Consejo implementará mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la integración del mismo.

X. A convocatoria **de la o el** Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



“2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Capítulo III De la Integración de los Consejos Municipales de Transporte Público	Capítulo III De la Integración de los Consejos Municipales de Transporte Público
<p>ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente que será el presidente municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el secretario del ayuntamiento;</p> <p>III. Un Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El Delegado regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;</p> <p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;</p> <p>VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;</p>	<p>ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente que será el o la titular de la presidencia municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la secretaría del ayuntamiento;</p> <p>III. La o el Regidor , presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El o la titular de la Delegación regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por la o el Presidente;</p> <p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa de la o el Presidente del Consejo;</p> <p>VII. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

<p>VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;</p> <p>IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;</p> <p>XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con el padrón de comunidades para el efecto en el Estado, se deberá integrar al representante de Asuntos Indígenas ante el ayuntamiento que corresponda.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario técnico</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;</p> <p>XI. A invitación expresa de la o el Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

Los consejos municipales de transporte público, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** las fracciones I, II, III y X del artículo 119 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del artículo 124 de la **LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Capítulo I

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

De la Integración del Consejo Estatal de Transporte Público

ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Por **el o la titular de la Secretaría** de Comunicaciones y Transportes;

II. Por **el o la titular de la Dirección** General de Comunicaciones y Transportes, o **el o la titular de la Dirección** General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;

III. El diputado **o diputada** presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por **la o el** diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;

IV. Por un representante de cada uno de los consejos municipales de transporte de la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstos;

V. Por un representante del sector industrial del Estado;

VI. Por un representante del sector comercial del Estado;

VII. Por el sector de los concesionarios, un representante legal de los concesionarios de cada una de las personas morales legalmente constituidas del transporte público en la Entidad;

VIII. Por el sector estudiantil, un representante de cada una de las asociaciones de estudiantes de Instituciones de educación superior en el Estado;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

IX. Por el sector de autoridades estudiantiles, un representante de cada una de las autoridades educativas de las Instituciones de educación superior en el Estado, y

X. A convocatoria **de la o el** Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

Los integrantes a que refieren las fracciones I a IX, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que aquejen al transporte público de la Entidad, y el voto que emitan deberá ser contabilizado de manera colegiada contando por uno el de cada sector representativo.

El reglamento respectivo debe contener el procedimiento para organizar entre los integrantes de cada sector, para la emisión de las votaciones; así como también las respectivas sanciones a que se harán acreedores por la inasistencia a las reuniones del Consejo.

La Presidencia del Consejo implementará mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la integración del mismo.

Capítulo III

De la Integración de los Consejos Municipales de Transporte Público

ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será **el o la titular de la presidencia** municipal;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- II. Un Secretario Técnico, que será el **o la titular de la secretaría** del ayuntamiento;
- III. **La o el** Regidor , presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El **o la titular de la Delegación** regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por **la o el** Presidente;
- VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa **de la o el** Presidente del Consejo;
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;
- IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;
- X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;
- XI. A invitación expresa **de la o el** Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y
- XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con el padrón de comunidades para el efecto en el Estado, se deberá integrar al representante de Asuntos Indígenas ante el ayuntamiento que corresponda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

Los consejos municipales de transporte público, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: iniciativa, que insta reformar las fracciones, I, II, III, y X del artículo 119, y las fracciones I, II, III, IV, V, X, y XI del artículo 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 26 de mayo del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes

NOVENA INICIATIVA



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** las fracciones I y II **artículo 13 de la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evidencia de las condiciones de desigualdad e inequidad en la situación de éstos con el resto de la población, resulta, en consecuencia, evidente; lo que debe conducir al Estado a un proceso de reflexión y reevaluación de su política pública al respecto. De singular importancia es también lo establecido en el marco legal en materia de derechos y cultura indígena.

La no discriminación y la igualdad ante la ley son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y son esenciales para la dignidad humana, así lo expresan diferentes documentos referentes al derecho internacional.

Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación e insta a los gobiernos a que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación local otorga a los demás miembros de la población.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">Capítulo IV De la Junta Directiva del Instituto</p> <p>ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente de la misma o, en su caso, la persona que él designe;</p> <p>II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:</p> <p>Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>Secretaría de Finanzas.</p>	<p align="center">Capítulo IV De la Junta Directiva del Instituto</p> <p>ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el presidente de la misma o, en su caso, la persona que él designe;</p> <p>II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:</p> <p>Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>Secretaría de Finanzas.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Secretaría de Educación.	Secretaría de Educación.
Secretaría de Cultura.	Secretaría de Cultura.
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
Procuraduría General de Justicia.	Fiscalía General del Estado.
Subprocuraduría de Pueblos Indígenas.	Vicefiscalía de Pueblos Indígenas.
Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.	Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
Procuraduría de Defensa del Trabajo.	Procuraduría de Defensa del Trabajo.
Instituto Potosino del Deporte.	Instituto Potosino del Deporte.
Instituto Potosino de la Juventud.	Instituto Potosino de la Juventud.
Instituto Estatal de las Mujeres.	Instituto Estatal de las Mujeres.
Instituto Estatal de Atención a Migrantes.	Instituto de Migración y Enlace Internacional.
Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio;	Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAR** las fracciones I y II del artículo 13 de la **LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV

De la Junta Directiva del Instituto

ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

I. El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el presidente de la misma o, en su caso, la persona que él designe;

II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:

Secretaría General de Gobierno.

Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Cultura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

Fiscalía General del Estado.

Vicefiscalía de Pueblos Indígenas.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Procuraduría de Defensa del Trabajo.

Instituto Potosino del Deporte.

Instituto Potosino de la Juventud.

Instituto Estatal de las Mujeres.

Instituto de Migración y Enlace Internacional.

Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 26 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea adicionar fracción al artículo 1162 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

Dichos cambios no son uniformes y son relativos, ya que, si bien algunos adultos mayores disfrutan de una excelente salud y se desenvuelven perfectamente, otros son frágiles y necesitan ayuda considerable.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Además de los cambios biológicos, el envejecimiento también está asociado con otras transiciones de la vida como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas, y la muerte de amigos y pareja.

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Los ancianos son cada vez con mayor frecuencia e intensidad víctimas de maltrato físico y verbal, despojos y abusos por parte de su propia familia o de personas ajenas, situaciones que acentúan su vulnerabilidad.

En nuestro Estado existe la normatividad adecuada para hacer frente a este grave problema, contamos con la Ley de las Personas Adultas Mayores, la cual establece un marco jurídico que contempla programas y acciones encaminadas a valorar sus condiciones de vida, así como la protección de sus derechos.

Sin embargo, esto no es suficiente, ya en el todo el Estado se presentan casos en que las familias solo tienen interés en los adultos mayores con motivo de algún bien ya sea dinero, inmuebles o pensiones las cuales pretenden quedarse con ellas como sucesión.

Es por ello, que es mi pretensión adicionar una fracción al numeral 1162 del Código Civil del Estado, para que se declare incapaces de adquirir cualquier bien por testamento o intestado, a las personas que según lo dispuesto en la Ley de las Personas Adultas Mayores hayan cometido conductas de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

discriminación, lesiones, violencia física o moral, violencia sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ART. 1162.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I.- El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;</p> <p>II.- El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;</p> <p>III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;</p>	<p>ART. 1162.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I.- El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;</p> <p>II.- El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;</p> <p>III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;</p> <p>V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;</p> <p>VI.- El padre, o la madre respecto del hijo expuesto por ellos;</p> <p>VII.- Los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes, respecto de los ofendidos;</p> <p>VIII.- Los demás parientes del autor de la herencia que teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;</p> <p>IX.- Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;</p> <p>X.- El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;</p> <p>XI.- El que, conforme al Código Penal, fuere culpable del delito de, tráfico de menores; robo de infante; sustracción</p>	<p>IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;</p> <p>V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;</p> <p>VI.- El padre, o la madre respecto del hijo expuesto por ellos;</p> <p>VII.- Los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes, respecto de los ofendidos;</p> <p>VIII.- Los demás parientes del autor de la herencia que teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;</p> <p>IX.- Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;</p> <p>X.- El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;</p> <p>XI.- El que, conforme al Código Penal, fuere culpable del delito de, tráfico de menores; robo de infante; sustracción</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>de menores, o de incapaces; o contra la filiación y el estado civil de las personas; siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste, o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos, y</p> <p>XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia</p>	<p>de menores, o de incapaces; o contra la filiación y el estado civil de las personas; siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste, o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos, y</p> <p>XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia</p> <p>XIII.- Los que hayan cometido conductas de discriminación, lesiones, violencia física o moral, violencia sexual, abandono, descuido o negligencia, marginación explotación y, en general, cualquier acto que le perjudique a la persona adulta mayor autor de la herencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - ADICIONAR una fracción al Artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 1162. – Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

1.- El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- II.- El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;
- III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;
- IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;
- V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;
- VI.- El padre, o la madre respecto del hijo expuesto por ellos;
- VII.- Los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes, respecto de los ofendidos;
- VIII.- Los demás parientes del autor de la herencia que teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;
- IX.- Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;
- X.- El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;
- XI.- El que, conforme al Código Penal, fuere culpable del delito de, tráfico de menores; robo de infante; sustracción de menores, o de incapaces; o contra la filiación y el estado civil de las personas; siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste, o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos, y
- XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia
- XIII.- Los que hayan cometido conductas de discriminación, lesiones, violencia física o moral, violencia sexual, abandono, descuido o negligencia, marginación explotación y, en general, cualquier acto que le perjudique a la persona adulta mayor autor de la herencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar fracción al artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 26 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Propone la décima primera iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción IX, y REFORMAR la fracción IX del artículo 51; ambas de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Clarificar la obligación constitucional del gobierno del estado y de los ayuntamientos, para otorgar seguridad social a sus trabajadores, y regular las retenciones salariales realizadas con ese propósito.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social se puede definir como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.⁽¹⁾

(1)<https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

Cabe señalar que los poderes públicos, como los del orden Municipal y Estatal, no están exentos de cumplir con este deber frente a sus trabajadores ya que, en términos del marco legal de nuestro país, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente en su artículo 116, fracción VI:

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

A su vez, el referido artículo 123, en su letra A, señala las disposiciones generales de todos los contratos entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y en cuya fracción XIV, se estipula la responsabilidad de los empresarios por los accidentes y enfermedades laborales de los trabajadores.

Ahora bien en la letra B, que regula lo general entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, tenemos que la fracción XI contiene lo siguiente en materia de seguridad social:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Como es notorio, la Ley suprema de la república, establece los cauces de la seguridad social que deben ser regulados por el Poder Legislativo. En ese sentido, la Ley del Seguro Social, contiene lo siguiente en la materia, en su artículo 13:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Si bien la interpretación literal de las normas citadas puede llevar a varias interpretaciones respecto al alcance del deber de los municipios y estados en lo tocante a la cobertura de seguridad social de sus trabajadores, ante todo por el término “voluntariamente” al principio del dispositivo, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto mediante la Tesis 2a. LII/2019 (10a.), denominada *Seguro Social. El artículo 13, fracción V, de la ley relativa no vulnera el derecho a la seguridad social de los trabajadores municipales*, que establece lo siguiente:

Esa disposición legal, al prever la opción de incorporación voluntaria de los trabajadores al servicio de las entidades y dependencias de los Estados y sus Municipios al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social –para lo cual se prevé la celebración de convenios entre el organismo de seguridad social y las dependencias u organismos, locales y municipales–, no transgrede el derecho a la seguridad social de los trabajadores municipales, en el sentido de que hace viable su incorporación voluntaria, en respeto al margen de libertad que se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las Legislaturas Locales regulen las modalidades en que se garantizará ese derecho, lo cual puede realizarse por medio del régimen de la Ley del Seguro Social, en el entendido de que el mandato contenido en los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, de la Norma Suprema únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados A o B de su artículo 123, pero no libera a las entidades federativas ni a los Municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores.⁽²⁾

(2)Ver: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2019-09/TesisSegundaSaladel16deagostoal13deseptiembrede2019.pdf

Se puede concluir de lo anterior, que la noción de incorporación voluntaria, contenida en la Ley del Seguro Social, se refiere a que se puede realizar por medio de convenios con las diferentes instituciones de seguridad social, por lo que se cuenta con varias opciones.

Pero lo que es un hecho que se aprecia como ineludible a partir de esta interpretación, es que los municipios y los estados deben garantizar tal derecho para sus trabajadores. Además, el Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Judicial Federal reconoce la libertad de las Legislaturas locales para regular las modalidades de seguridad social.

Es en tales condiciones en que algunas leyes estatales en materia de relación laboral de los entes públicos con sus trabajadores, abordan tal asunto; como es el caso de Michoacán, Tlaxcala, Guanajuato y también San Luis Potosí.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí contiene dos disposiciones que recaen dentro de las obligaciones de las instituciones públicas de gobierno:

ARTÍCULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

VIII.- Aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan;

IX.- Cubrir las demás aportaciones que según las leyes de la materia correspondan y las convenidas con los sindicatos respectivos, para que los trabajadores tengan los beneficios de la seguridad social;

Al respecto, cabe señalar tres puntos.

El primero, es que a pesar de que el concepto de seguridad social contempla las jubilaciones y pensiones tanto en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ambas de alcance federal), se vuelve necesario contar con la disposición de la citada fracción VIII, al tener el estado de San Luis Potosí un organismo especializado en pensiones.

En segundo lugar, se advierte una carencia, ya que en el artículo 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que regula expresamente las circunstancias en que los salarios de los trabajadores del estado son objeto de descuentos, deducciones, compensaciones, retenciones o embargo, no se contempla lo relativo a las aportaciones de los trabajadores para la seguridad social, un elemento que se indica en las normas federales, tal y como es el caso de la Ley del Seguro Social; por lo que es necesario adicionar ese aspecto para su formalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En tercer término, la redacción de la fracción IX del anteriormente citado artículo 51 de la ley estatal, no configura como acción principal, es decir sobre la que recae la obligación de las instituciones de gobierno, el garantizar que sus trabajadores cuenten con el beneficio de seguridad social. Por tanto se propone reformar tal disposición para establecer de manera clara y expresa la obligación de garantizar que la totalidad de los trabajadores de las instituciones públicas del estado, tengan los beneficios de la seguridad social, en cumplimiento con las leyes de orden superior, además de que se propone también incorporar el criterio de la Suprema Corte, de que esta prestación, puede ser realizada mediante convenio con alguna de las distintas instituciones de seguridad social, siempre y cuando se cumpla la obligación.

En conclusión, el propósito de esta iniciativa es regular las aportaciones de los trabajadores de las instituciones públicas del estado para contar con seguridad social, y fortalecer la obligación de dichas instituciones en esa misma materia, clarificando las opciones con que cuentan, y privilegiando el acceso a esta prestación plenamente reconocida por la Constitución.

El contar con un marco legal que ofrezca claridad y certidumbre en un aspecto esencial como la seguridad social, resulta vital para el cumplimiento del deber de las instituciones de gobierno con sus trabajadores.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual IX pasa a la X, del artículo 41, y se REFORMA la fracción IX del artículo 51; ambas de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO V



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 41.- Los salarios no serán objeto de descuentos, deducciones, compensaciones, retenciones o embargo, salvo en los siguientes casos:

l. a VIII. ...;

IX. Por cuotas y pagos a las instituciones de Seguridad Social en los términos de las leyes y convenios aplicables, y

X.- Las demás convenidas en las condiciones generales de trabajo.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

l. a VIII. ...;

IX.- Garantizar que la totalidad de los trabajadores tengan los beneficios de la seguridad social, para lo cual podrá celebrar los convenios aplicables, y para ese fin cubrir las demás aportaciones que según las leyes de la materia correspondan y las convenidas con los sindicatos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

José Antonio Lorca Valle: buenos días compañeros y compañeras, buenos días todos los que nos acompañan aquí presentes y por las redes sociales, hago uso de la expresión para presentar la iniciativa, que propone adicionar la nueva fracción IX del artículo 41, y reformar la fracción IX al artículo 51, ambas de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de nuestro Estado, misma que tiene por objetivo clarificar la obligación constitucional del gobierno estatal y los ayuntamientos, para otorgar seguridad social a los trabajadores y regular las retenciones salariales realizadas con este propósito, las instituciones públicas no están exentas de cumplir con el deber de la seguridad social frente a sus trabajadores, en los términos del artículo 116 letra b) fracción XI y el propio numeral 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que el artículo 13 de la Ley de Seguro Social, que regula la seguridad social entre los poderes de la unión y sus trabajadores, a raíz de una lectura literal de los numerales referidos se pueden derivar varias interpretaciones respecto al alcance del deber de los municipios y estados en lo tocante a la cobertura de la seguridad social, ante todo por la noción de incorporación involuntaria de los trabajadores, aspecto contenido en el artículo citado en la Ley del Seguro Social y que ha originado diferentes perspectivas.

No obstante existe un precedente, en el año 2019 sobre el sentido de esta porción normativa, que indica que puede realizar por medio de convenios con las diferentes instituciones de seguridad social existentes; por lo que es un hecho y que se aprecia como ineludible, es que los municipios y las entidades deben garantizar tal derecho para sus trabajador, mientras que las legislaturas locales tienen la libertad para regular las modalidades en que deben prestarse la seguridad social, al no ser un aspecto formado por la constitución; por tanto, se proponen reformar tal disposición para establecer de manera clara y expresa la obligación de garantizar que la totalidad de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado, tengan los beneficios de la seguridad social en cumplimiento con las leyes de orden superior; además, de que esta prestación pueda ser realizada mediante convenio en alguna de las distintas instituciones de seguridad social, siempre y cuando se cumple la obligación.

En conclusión, el propósito de esta iniciativa es regular las aportaciones de los trabajadores de las instituciones públicas del Estado para contar con seguridad social, y fortalecer la obligación de dichas instituciones, clarificando las opciones en que cuentan, privilegiando el acceso a esta prestación plenamente reconocida por la constitución, el contar con un marco legal que ofrezca claridad y certidumbre en un aspecto esencial como la seguridad social, resulta vital para el cumplimiento de los deberes de las instituciones de gobierno con sus trabajadores, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

La palabra para la décima segunda iniciativa al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIPUTADAS Y DIPUTADO, integrantes de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **iniciativa con proyecto de decreto, que plantea reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del *financiamiento público correspondiente para sus actividades*;
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, *serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente*.

De esta última disposición normativa, se desprende la razón y objeto de la presente iniciativa, por tanto, entraremos a su análisis y se dará a conocer la problemática que se vive hoy en día con la ministración de los recursos económicos a los partidos políticos.

Objeto y justificación de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer una fecha fija para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma, toda vez que la Ley Electoral, en su artículo 156 fracción I, inciso c) menciona que se hará de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

Si bien, la redacción del inciso c) fue buena y funcional en su momento, en la actualidad presenta un déficit para su correcto cumplimiento, toda vez que, desde el año pasado el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha tenido una problemática muy grande en recibir a destiempo los recursos económicos destinados a los partidos políticos por parte de la Secretaría de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Finanzas del Gobierno del Estado, y esto ha repercutido directamente en los partidos, mismos que se han visto limitados en su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Para robustecer lo plasmado en el párrafo anterior, se dan a conocer los distintos antecedentes que impulsaron la presente iniciativa:

El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, a fin de ser integrado al presupuesto del Organismo Electoral para el ejercicio 2023.

Desde el mes de octubre de 2022 comenzaron a presentarse la falta de los recursos correspondientes al financiamiento por parte de la Secretaría de Finanzas, ante tal situación el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó una serie de oficios; mismos que fueron registrados y presentados en las siguientes fechas:

- 19/10/2022 CEEPC/PRE/SE/1446/2022
- 18/11/2022 CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
- 06/12/2022 CEEPC/PRE/1692/2022

Estos oficios fueron presentados con el objeto de que el financiamiento público de los partidos políticos fuera entregado en tiempo, y éstos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento en el ejercicio fiscal 2022.

El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7º. *Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.

Ante la falta de depósito del financiamiento público del mes de diciembre de 2022, mediante' oficios CEEPAC/PRE/SE/012/2023 y CEEPAC/PRE/045/2023, de fechas 09 y 17 de enero respectivamente, fue solicitada a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado la entrega inmediata del financiamiento público de los partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de 2022, inclusive, mediante oficio CEEPAC/PRE/0157/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, el Consejo solicitó una reunión con el Secretario de Finanzas con la finalidad de abordar lo relativo a la entrega oportuna del financiamiento público.

El 19 de enero del 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC para el ejercicio fiscal 2023, con base en el financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, determinando la cantidad de \$139,517,140.00 (ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos relativo a gasto ordinario, actividades específicas y franquicias postales.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 2023, notifico al CEEPAC, mediante oficio número SF/DGPP/DGPP-R0098/2023, la distribución y calendarización de los pagos que deberán efectuarse al Consejo y en donde, se encuentra comprendido el financiamiento público para el pago del financiamiento público de los partidos políticos; sin embargo, ha continuado el retraso de la ministración de los recursos.

De nueva cuenta, ante el retraso en la entrega al Consejo de la cantidad correspondiente a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos del mes de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/177/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del recurso.

En sesiones del Consejo General del CEEPAC, con fechas de 26 de octubre, 29 de noviembre, 16 de diciembre del afio 2022, así como las de fechas 19 y 31 de enero del presente año, algunas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

representaciones de los partidos políticos manifestaron su inconformidad con respecto al retraso en la entrega del financiamiento público que les corresponde.

El 14 de febrero de 2023, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza San Luis Potosí, presentaron escrito en donde exigen al CEEPAC, dar solución inmediata al cumplimiento en la entrega puntual del financiamiento público que les corresponde.

Durante los últimos cinco años, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado había estado realizando las ministraciones del recurso correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos durante los quince días del mes correspondiente.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2021, la entrega del recurso ha sido cercana a la conclusión del mes, o incluso, posterior al mes a ministrar; en el caso de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue entregada al Consejo hasta el 18 de enero del año en curso, y la correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, fue radicada hasta el 15 de febrero y así sucesivamente se ha venido un retraso significativo en la entrega del recurso.

Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
JULIO	12/07/2018	12/07/2019	15/07/2020	15/07/2021	12/07/2022
AGOSTO	15/08/2018	14/08/2019	18/08/2020	13/08/2021	19/08/2022
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	16/12/2021	05/12/2022
DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023

En la tercera sesión ordinaria con fecha de 24 de febrero del año 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos un exhorto a la Secretaria



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

de Finanzas del Gobierno del Estado para que ministre de manera puntual, en el mes calendario de que se trate y, bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado, correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

Con fecha de 29 de abril del presente año, la Presidenta del CEEPAC, dio a conocer mediante diversas notas periodísticas que la Secretaría de Finanzas le debe en total 4 millones 451 mil 311.16 pesos de actividades ordinarias, de los cuales un millón 363 mil 205 corresponden servicios generales de enero, febrero, marzo y abril; 2 millones 907 mil 997 pesos correspondiente a la segunda quincena de abril de servicios personales; 66 mil 605.55 de materiales y suministros del mes de abril, y 113 mil 504.33 para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Electoral. En el caso de los partidos políticos de deben 11 millones 626 mil 428 pesos correspondiente al financiamiento público a partidos.

Derivado de todos estos antecedentes, la Secretaría de Finanzas no se ha pronunciado respecto del tema, por lo que resulta inaplazable legislar para dar solución a esta problemática, toda vez que se esta vulnerando la esfera jurídica de los partidos políticos, así mismo, no se debe perder de vista que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que:

*La Secretaria, por si, o a través de sus diversas oficinas, efectuara los cobros y pagos correspondientes a las dependencias y sus entidades. La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, recibirán y manejarán sus recursos, y harán los pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes; señala también el citado artículo que **la ministración de los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraran con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto**, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.*

Por su parte el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

De igual forma, la normativa electoral establece derechos y obligaciones para los partidos políticos en referencia al financiamiento público otorgado; el numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, les garantiza la entrega de financiamiento público para el pago de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, es decir, para el cumplimiento de obligaciones contractuales y laborales implícitas en las labores que realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, mismas que de **incumplirse o no realizarse en las fechas acordadas**, no solo generan incumplimiento en los pagos o una posible sanción al someterse el incumplimiento ante un procedimiento legal, sino también, la lesión a los derechos humanos de sus trabajadores al estar en imposibilidad de entregar su salario y prestaciones de ley, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas, pues la propia Constitución mexicana y legislación laboral no hace distinción de las personas trabajadoras en nuestro país, ni establece preferencia o diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a las entidades públicas denominadas partidos políticos.

En el mismo sentido, la normativa electoral, obliga a los partidos políticos a la entrega de informes en materia de fiscalización, en donde deben reportarse los ingresos, egresos, así como el cumplimiento a los programas de trabajo, en donde se establece la calendarización de las actividades que los partidos políticos tienen para desarrollar en un tiempo establecido.

El desarrollo de las mismas se ve interrumpido o nulificado, cuando el financiamiento público no les es entregado en tiempo, sin mencionar el incumplimiento que genera en términos de fiscalización, la omisión en el desarrollo de sus actividades o la presentación tardía de los informes relacionados con dicha materia, es por ello, que se considera que la entrega oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos es fundamental para el desarrollo de sus fines, el cumplimiento de sus obligaciones y evitar lesionar derechos laborales, que hoy en día son considerados fundamentales para toda persona, hablando en términos estrictos de las retribuciones y sus prestaciones.

Todo lo anteriormente expuesto tiene como finalidad que la Secretaría de Finanzas, a fin de que dé cumplimiento con la entrega de los recursos al Consejo Estatal, sujetándose a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria **con el objeto de que los recursos sean ministrados bajo los principios de oportunidad y respeto**, por su parte se busca que el CEEPAC entregue el financiamiento público a los partidos políticos; permitiendo con ello que estas entidades de interés público ejerzan su presupuesto con prontitud y evitar que se incumplan obligaciones contractuales, fiscales, laborales, de entrega de informes y comprobación en materia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

fiscalización, y se lesione el principio de equidad en la contienda ante la falta de entrega de financiamiento, al ser el presente año el inicio del proceso electoral.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY ELECTORAL VIGENTE	LEY ELECTORAL PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p>	<p>ARTÍCULO 156. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>Las autoridades correspondientes que impidan dar cumplimiento de las ministraciones mensuales en el plazo establecido que señala el párrafo anterior, serán sancionadas conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

d) a f) ... II y III ...	de San Luis Potosí y las Leyes Electorales respectivas. d) a f) ... II y III ...
-----------------------------	--

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las autoridades correspondientes que impidan dar cumplimiento de las ministraciones mensuales en el plazo establecido que señala el párrafo anterior, serán sancionadas conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las Leyes Electorales respectivas.

d) a f) ...

II y III ...

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. – El CEEPAC y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, tendrán un plazo de diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para modificar y adecuar los calendarios presupuestales.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta, un tema pendiente a nivel nacional es precisamente el financiamiento de los partidos políticos, mientras no garanticemos que el financiamiento privado supere al público y que este no pueda estar inmiscuido con delincuencia organizada, desgraciadamente tenemos que recurrir al financiamiento público, hasta septiembre de 2021 las administraciones a los partidos políticos se entregaban los primeros 15 días, después de esa fecha las administraciones se han ido retrasando, para darnos una idea la Secretaría de Finanzas tiene pendiente de administrar 16´810,000 pesos al CEEPAC, de los cuales 4´000,000 corresponden a sus actividades ordinarias, y 11´555,707 pesos forman parte de la bolsa destinada al financiamiento de los partidos políticos, que a la fecha no se ha entregado, para poder establecer un sistema democrático, un país donde todos tengamos las mismas condiciones y las mismas oportunidades de participar, la reforma que hoy planteamos diversos grupos parlamentarios, busca una simple y sencilla razón, equidad en la contienda, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

El legislador René Oyarvide Ibarra presenta la última iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado **René Oyarvide Ibarra**, Diputado Local por el XII Distrito y **Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar y adicionar los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del “*ius puniendi*” estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o ultima ratio’.

Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que **la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar**, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, **la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.**

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, ha sido motivo de atención a partir de los últimos 10 años, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos y los estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

Es así la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. ⁽¹⁾Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una institución de orden público. (*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.*)

(1) (Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario..., op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR es un delito que daña las fibras más sensibles de una sociedad, que es la familia, propiciando la desintegración de esta y descomponiendo el núcleo social, que hace más susceptible que la delincuencia encuentre en los hijos, hermanos y miembros de una familia vulnerada por este flagelo un verdadero caldo de cultivo para generar más inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia para el Estado Mexicano.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

El delito de violencia Familiar es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia Familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados.

Puntualizado lo anterior, cabe referir que, el caso específico del delito de violencia familiar, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 205 y 206, tipifica dicho delito de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 205.- Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 206. Se equipará a la violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior de este Código, cuando se cometan en contra de la persona con la que se encuentre unida

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Resultando claro que el bien jurídico tutelado y protegido en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. ⁽²⁾

(2) (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial*, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29, 30 ss.).

Sin pasar por alto que el bien jurídico tutelado destaca la armónica convivencia de los integrantes dentro de un hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan bajo un mismo techo. Las conductas descritas en el tipo penal del delito de violencia familiar pueden lesionar el bien jurídico al romper la armonía en el hogar o pueden ponerlo en peligro al provocar inseguridad.

El **artículo 205** motivo de la reforma del presente curso, señala en lo que nos interesa, el código actual define *“comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge..., cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ...”* Por lo que se propone adicionar en la reforma, la violencia **moral**, que no viene contemplada, esto es así ya que debemos identificar y definir a la violencia **MORAL** como todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y ofensa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social. Entonces al no tener contemplada y definida que es la violencia moral, no puede ser tipificada dentro de la conducta del tipo penal de este delito y en consecuencia no puede ser sancionada y castigada, por ello la propuesta del suscrito legislador para que se incluya en este artículo la violencia moral y hacer una precisión en el ese párrafo para poder definir los tipos de violencia que el artículo enumera, pero no los define y deja a la libre interpretación del juzgador definir lo que significan estas conductas, por ello la propuesta para definir los tipos de violencia familiar que el artículo enumera proponiéndolas de la siguiente manera

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.- FÍSICA: *El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;*

II. VERBAL: *Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.*

III. PSICOLÓGICA: *Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*

IV. MORAL: *todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.*

V. PATRIMONIAL: *la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;*

VI. ECONÓMICA: *es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y*

VII. SEXUAL: *el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

¿Porque definir las conductas del tipo penal? Esto obedece y cabe señalar que los Códigos Penales, para su estudio, se dividen en dos partes: la parte general y la parte especial. La primera contiene la parte dogmática, que comprende la teoría del delito, la teoría del delincuente y la teoría de las penas y medidas de seguridad. En tanto que la parte especial se ocupa del estudio de los delitos.

Dentro de la parte general, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16 define al delito como: “El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.”

Dentro de la estructura del delito, se encuentra la conducta o hecho (acción u omisión), el tipo penal, la antijuricidad y la culpabilidad.

Así, en cuanto al segundo elemento del delito que se denomina tipo penal, se refiere a la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídico y digno de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad.

El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. Si una conducta, por muy reprobable que sea, no encuadra de manera exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operará la denominada atipicidad.

Con relación a la **tipicidad**, el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece **el derecho humano de taxatividad de la ley penal**, al mencionar que “...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”.

El derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado. En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Ahora bien, el tipo penal está formado por factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal. (Elementos objetivos, subjetivos, normativos).

Así, dentro del catálogo de delitos, existen los tipos o delitos equiparados, que consisten en considerar que tal conducta es equivalente a otro tipo penal, también existen las modificativas del delito (agravante o atenuante), las cuales han sido definidas como “aquellos elementos adicionales que se contienen en los tipos penales y que según su descripción atenúan o agravan la conducta.”

Las calificativas o agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Las agravantes en el ámbito penal son circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. La consecuencia directa es que la pena a imponer es mayor que la del tipo básico del delito.

Asentado todo lo anterior, es necesario considerar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que

la Violencia Contra las Mujeres, con corte al 30 de septiembre pasado, San Luis Potosí contabilizaba 6 mil 846 denuncias por el delito de violencia familiar, en tanto en ese mismo periodo, pero del año pasado, la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, tenía registrados 5 mil 971 casos. Es decir, para el 2022 hay 875 más, lo que representa un incremento del 14.6 por ciento. Con esas cifras la entidad potosina se ubicó en el décimo lugar nacional y noveno por cada 100 mil habitantes, por arriba de entidades como Puebla, Michoacán y Sinaloa.

La media nacional en este delito es de 159 denuncias por cada 100 mil habitantes, San Luis Potosí tiene un promedio de 235 casos.

En el 2022, el delito de violencia familiar en San Luis Potosí registro un incremento del 14.6 por ciento, con respecto al mismo periodo de 2021, lo que ubica a la entidad entre los diez estados con más casos a nivel nacional de acuerdo a cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Conforme al Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad pública Información con información al corte al 31 de marzo de 2023, la Incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar conforme a la tendencia nacional señala un preocupante aumento en lo que va del año. Ya que, **en**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

el primer trimestre del 2022 de enero a marzo, acumulo 59,268 delitos y para el mismo trimestre del presente año 2023 se acumulan ya 68,872 casos conforme a los datos reportados por las Fiscalías de las 32 entidades federativas.⁽³⁾

(3)Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Publicado en:<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkj8sXZDUeEbK3gxQFD2t/view>

Esto significa que existe una tendencia al alza de este delito en un 16.2 %. Por lo que preocupa al suscrito que en la medición que realiza el Secretariado del Ejecutivo Nacional, en la comisión del delito de violencia familiar, San Luis Potosí ocupe el 10 lugar en la comisión con un total de 2,276 casos a nivel nacional en este periodo de enero a marzo del 2023.

En la comisión del delito de violencia familiar por cada 100 mil habitantes en este trimestre de enero a marzo del 2023, San Luis Potosí ocupe el 7 séptimo lugar con un 77.9 % encima de la media nacional del 52.5%.

Por todo lo anterior, nace la necesidad de **imponer penas y sanciones aún más severas para los casos del delito de violencia familiar**, sancionando la reincidencia de este delito, protegiendo el núcleo más vulnerable que es la familia con el fin de disuadir su criminalidad, **agravando a un más la pena para la comisión de este delito.**

Es por ello que veo la imperiosa necesidad de hacer la presente propuesta de reforma a los artículo 205. “Comete el delito de violencia familiar quien

en contra de su cónyuge, concubina o concubinario.....” **Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización.**

En diversos estados de la republica la sanción para este infame tipo de delitos que vulneran al núcleo más importante de la sociedad tienen penas más severas, dejando claro que el Estado no tendrá ninguna consideración contra los infractores de este delito. Menciono alguno de ellos.

En el estado de Nuevo León.- *(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2020)*
ARTÍCULO 287 BIS 2.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de tres a siete años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En el caso del Código Penal **para el Estado de México**, el artículo 218 establece que, se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión, al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

Para la Ciudad de México. - ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, etc. . *(REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)* **Se le impondrá de uno a seis años de prisión.**

En relación a la propuesta por el suscrito en relación a la adición del párrafo del numeral 205 citado relativa: ***“A la pérdida del derecho de pensión alimenticia, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida,*”** me permito referir que tal y como se establece en diversos códigos penales de varios estados de la República Mexicana, esto obedece al bien jurídico tutelado sobre la protección de los derechos del menor, ya que una de las figuras jurídicas más importantes dentro del derecho de la familia es, sin lugar a dudas la que corresponde a la patria potestad y a la tutela. Planiol señala que la patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ *(Planiol, Marcel y Ripert, Georges, Derecho civil, Ed. Harla, Mexico, 1997, p.255.)*

En relación a la reforma propuesta para efectos de que el activo del delito y culpable sea sujeto a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. Necesitamos comprender que, en el estado de San Luis Potosí, la Familia ha evolucionado, tenemos Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho Potosino. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar. Ya sea a partir de la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad.

Adicionar al numeral 205 del código penal, tal y como se propone en la presenta iniciativa. Textualmente: **“Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.”**

*Lo anterior es procedente y no resulta violatorio de las garantías y ayudaría a que los índices de reincidencia de este delito disminuyan en el Estado, debido a que actualmente no se considera dentro de la condena por la comisión de este delito, ya que solo sanciona al activo con las penas privativas de la libertad, multas económicas, reparación del daño y en su caso condena a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos. Sin embargo, el suscrito Legislador considero importante llevar a cabo la imposición de un tratamiento psicológico especializado, el cual debe entenderse como una medida de seguridad destinada a la persona sentenciada por violencia familiar, con el fin de coadyuvar a su rehabilitación y prevenir el delito, más que como una pena, y no es necesario aportar pruebas que acrediten su necesidad, pues es una medida orientada a proteger la armonía y el normal desarrollo de la familia. La autoridad decidirá si el tiempo de la medida debe ser menor al de la pena de prisión impuesta, de acuerdo con las características del caso específico.

JUSTIFICACIÓN

Derivado del estudio de la presente iniciativa de ley, encontramos contradicción de diversos criterios (antes contradicción de tesis) de dos Tribunales Colegiados en materia penal del tercer circuito de la República, que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Resolvió adoptar con el carácter de JURISPRUDENCIA la Tesis sustentada por la Primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, prevaleciendo con carácter de jurisprudencia:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquél que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquél que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura de los artículos 31 y 60, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y 60 de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al juez de la causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor.

CONTRADICCION DE TESIS: 18/2006-PS.-SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Una vez asentada la Jurisprudencia antes señalada, es necesario que los integrantes de esta SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA compartamos como Legisladores, la preocupación de reformar nuestro Código Penal, y que este sea capaz de responder a las necesidades sociales, sustentado en las más avanzadas teorías penales, que permitan cumplir con una función de prevención general y prevención especial, propiciando una adecuada procuración y administración de justicia, con un sentido de prevención del delito y disposiciones tendientes a la reivindicación pública del sentenciado, y a la protección de la colectividad, estimando igualmente importante establecer las medidas curativas para el sentenciado por el delito de violencia familiar, a fin de coadyuvar a su readaptación social.

En ese orden de ideas la propuesta de la presente reforma de ley es necesaria para que todo aquél que comete el delito de violencia familiar sea sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente para coadyuvar a su rehabilitación, a la prevención del delito y por ende, a la protección de la familia y de la sociedad entera.

Siguiendo este razonamiento, la presente reforma, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, consistente en la supervisión de la autoridad, tendiente a observar y orientar la conducta del sentenciado, por la que el Estado procura su readaptación social, su reincorporación al núcleo familiar, la prevención del delito y en consecuencia, la protección de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

sociedad, debiendo calificarse dicha medida como de imposición obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. [Por ello], la obligatoriedad de someter al agente del delito de violencia familiar a un tratamiento psicológico especializado, deviene precisamente de la intención, de procurar la rehabilitación del sentenciado, mediante la observación y orientación de su conducta, para que a la postre, pueda incorporarse al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, integrarse por tanto a la sociedad, previniendo de esta manera la comisión de delitos subsecuentes de esa naturaleza, protegiendo por ende a la colectividad misma.

Proteger a nuestros menores y a la familia en sí, de los traumas emocionales que pueden marcar para toda la vida a una persona, por ello se propone cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Con base a lo expuesto, se propone necesario **modificar y adicionar los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual,	Artículo 205. comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, moral , patrimonial, económica o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de **uno a siete** años de prisión, y sanción pecuniaria de **doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización**; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia, **de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida**, y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; **así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.

III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

V. PATRIMONIAL: la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

VI. ECONÓMICA: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p>	<p>VII. SEXUAL: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p> <p>Cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.</p> <p>Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita

Y

Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.

Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.

Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p> <p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de protección de emergencia o preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de</p> <p>las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma y adiciona los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, **moral**, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida, y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.

III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

V. PATRIMONIAL: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

VI. ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

VII. SEXUAL: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

establecidas. Cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.

Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.

Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.

Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.

ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de protección de emergencia o preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con su venia Presidenta, tenemos un video en comunicación social, por ahí se los habíamos pasado, no sé si ya lo tengan listo, por favor.

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: inició con un insulto y terminó en un feminicidio, atrapadas en una espiral de violencia que incluye la agresión sexual, nuestras mujeres potosinas sucumben a la violencia machista, Martha de 33 años, madre de 2 hijos, divorciada, que en más de una vez llegó al hospital regional en Ciudad Valles por golpizas, condensó esta realidad cuando dijo, que para su familia sencillamente ella era una basura, Martha al igual que muchas mujeres potosinas son el ejemplo de mujeres en situación de vulnerabilidad, Martha dice que vivió su infancia bajo el acoso sexual de su padre alcohólico, y los insultos de una madre que jamás creyó en sus confidencias, fue maltratada desde niña en todos los sentidos, hoy Martha tiene 33 años, una estatura que no sobrepasa el metro con 60 centímetros, es esbelta, morena y de cabello largo, hace poco más de 1 año recibió la última golpiza a manos de su entonces esposo, justo cuando le exigió por tercera ocasión que firmara el acta de divorcio, tuvieron que ingresarla al hospital porque casi la mata, hoy Martha es divorciada, y con sentimientos encontrados se siente liberada de su verdugo, porque ha intentado romper con la condición miserable que arrastraba desde siempre, pero no ha podido, tiene 2 hijos, una mujer y un hombre, Martha es estilista y día a día lucha por sobrevivir en nuestra huasteca potosina, junto a sus hijos, una mujer y un varón, que han crecido viendo la violencia que sufría su mamá a manos de su papá, 2 hijos que al crecer pueden romper esa cadena de violencia o pueden crecer pensando que golpear y ser golpeado es parte de la vida.

Hoy Martha se libera de su agresor, démosle las armas suficientes a todas las Marthas y a todas las víctimas de la violencia familiar para que sea liberada de ese infierno, la violencia familiar es un delito que daña las fibras más sensibles de una sociedad, que es la familia, propicia desintegración familiar, descompone el núcleo social y hace más susceptible que la delincuencia encuentren los hijos y en los miembros de una familia vulnerada por este flagelo, un verdadero caldo de cultivo para generar más inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

estado mexicano, bastaría ver las preocupantes estadísticas de la incidencia delictiva de los menores de edad en la república.

El Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública informó, que la violencia contra las mujeres con corte al 30 de septiembre de 2021 en San Luis Potosí, contabilizaba más de 6,000 denuncias por el delito de violencia familiar; en tanto, que para ese mismo periodo en el 2022 la Fiscalía Especializada para la Atención a la Mujer, la Familia y los Delitos Sexuales, tenía registradas 7,000; es decir, para 2022 había casi 878 casos más, lo que representa un incremento del 14.6%, con esa cifra San Luis Potosí se ubicó en el décimo lugar nacional por cada 100,000 habitantes, por arriba de estados como Michoacán y Sinaloa, la media nacional para este delito es de 159 denuncias por cada 100,000 habitantes, San Luis Potosí al 2022 presenta un promedio de 235, hoy nos debería preocupar que con la información al corte del 31 de marzo de este 2023, la incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar conforme a la tendencia nacional señala un aumento mayor en lo que va del año, es preocupante que en este primer trimestre del 2023 se están acumulando ya 69,000 casos, conforme a los datos de las Fiscalías de los 32 estados de la república, o sea una alza de 16.2%, y en esa misma medición el delito de violencia familiar por cada 100,000 habitantes en este trimestre de enero a marzo de 2023, San Luis Potosí ya escaló al séptimo lugar, al séptimo lugar nacional, con un 77.9% encima de la media nacional que son 52%; sólo en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la huasteca potosina, se atienden 100 casos mensuales, óiganme, 100 casos mensuales de violencia familiar, esto quiere decir que es un problema serio, conforme a los datos que la Dirección de la Atención a la Mujer en el Ayuntamiento de Ciudad Valles nos presenta.

Las reformas que hoy proponemos a los numerales 205 y 207 del Código Penal del Estado, van a regular hechos y conductas que tradicionalmente no están contempladas ni sancionadas por la ley, lo anterior debido que desgraciadamente se consideraba que estos actos realizados en el ámbito privado de la familia, pues era en un espacio de intimidad, y hoy por la pena y por la vergüenza las mujeres no denunciaban este delito, ahí que tenemos que ser más exactos al momento de tipificar las conductas del tipo penal, qué es lo que lleva esta reforma de ley, hoy el gobierno de San Luis Potosí que encabeza Ricardo Gallardo Cardona, se ha comprometido a establecer medidas y mecanismos necesarios para luchar contra la violencia familiar, donde las víctimas principalmente son mujeres, son niños, y hoy gentes de la persona de la tercera edad, quienes son los más afectados y quedan marcados para siempre con este acto aberrante, inhumano, tenemos que tener una actitud positiva, ocupémonos y preocupémonos con responsabilidad de las decisiones y las disposiciones contenidas en esta reforma que hoy presento, estas pueden ser un medio eficaz para prevenir, para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

sancionar y erradicar la violencia familiar en San Luis Potosí, tenemos que proteger a la mujer, tenemos que proteger al menor, tenemos que proteger a nuestros adultos mayores y a cualquier víctima de la violencia.

Diputadas y diputados, asesores y asesoras de esta Sexagésima Tercera Legislatura, dejo en sus manos la responsabilidad de que trabajemos esta reforma de ley, para acabar con los machos, con esos cabrones que se sienten más hombres por pegarle a una mujer, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la comisión de justicia.

Tiene a palabra la diputada María Aranzazu.

María Aranzazu Puentes Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra la diputada Yolanda Josefina.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra el diputado Juan Francisco.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado José Luis Fernández.

José Luis Fernández Martínez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Edmundo Azael.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Liliana Guadalupe.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado José Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Bernarda Reyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada María Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Cuauhtli Fernando.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Lidia Nallely.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Salvador Isais.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Edgar Alejandro.

Edgar Alejandro Anaya Escobedo: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Dolores Eliza.

Dolores Eliza García Román: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: el diputado Eloy Franklin.

Eloy Franklin Sarabia: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Martha Patricia Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Ma. Elena.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Nadia Esmeralda.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: de igual manera Presidenta

Presidenta: diputada Emma Idalia y la de la voz, consulto al impulsante si acepta las adhesiones

René Oyarvide Ibarra: claro que sí, muchísimas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: incorporáis en el acta de esta sesión las adhesiones.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los once dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los once dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, lo presente el legislador Salvador Isais Rodríguez.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S

Los integrantes de las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; Desarrollo Económico y Social; y Puntos Constitucionales, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTE

1. Mediante **TURNO 1637**, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 2 de junio de 2022, la iniciativa que plantea expedir la Ley Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Ramón Torres García, con la adhesión de los legisladores Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, René Oyarvide Ibarra, Salvador Isais Rodríguez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Eloy Franklin Sarabia, Alejandro Leal Tovías, Bernarda Reyes Hernández, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Juan Francisco Aguilar Hernández, y Liliana Guadalupe Flores Almazán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, estas comisiones dictaminadoras atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esa pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos 104, 105 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quien se les turnaron dichas propuestas, son competentes para conocerlas y resolver lo procedente sobre las mismas.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí según datos del 2017 se encontraba como el octavo lugar como productor de uva en el País, con una producción de más de 400 toneladas. México cuenta con una superficie de siembra de vid de más de 32 mil hectáreas, donde los principales estados de la república que producen la uva son; Sonora, Baja California, Durango, Aguascalientes, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro y San Luis Potosí, asimismo la exportación de uva se da a más de 60 países y genera una recaudación de más de 160 millones de dólares.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/siap/articulos/atlas-agroalimentario-2016-siap-presenta-los-exitos-del-campo-mexicano>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Se estima que entre el año 2017 y 2019 el Estado de San Luis Potosí aumento su producción de uva en un 20% aproximadamente.

*La presente creación de Ley se realizó mediante un proceso metodológico, de avanzada que pondera, el fomentar la cultura **vinícola** en el Estado que significa "explotación del vino", un término que viene a describir todo el proceso que lleva a la elaboración u obtención final del vino. La presente creación de ley, establece y regula la relación que habrá entre los vinicultores, la producción y distribución de la vid, desde un enfoque que privilegia el medio ambiente y fomenta la distribución del vino potosino.*

La creación de esta Ley cuenta con 19 artículos y 5 transitorios entre los que destacan siguientes elementos;

- ✓ *Establecer en el marco normativo la cultura vitivinícola.*
- ✓ *La creación de un Consejo que involucre a las emprendedoras y emprendedores para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del vino potosino.*
- ✓ *Fomentar la elaboración de certificación de origen, para reconocer aquellos productores que se dedican a la crianza del vino.*
- ✓ *Fomentar la Generación de empleos directos e indirectos*
- ✓ *Amigable con el medio ambiente.*
- ✓ *Aprovechar el clima y estrategia geográfica para el posicionamiento del vino potosino.*

1.1.-Antecedentes de la fabricación del Vino en San Luis Potosí;

Según Alfredo Oria, subdirector comercial y sommelier corporativo de Pozo Luna, en entrevista a la editorial líder empresarial. señalo que aproximadamente en el siglo XVI se comenzó a desarrollar las primeras plantaciones de la uva por medio de los franciscanos para la evangelización de los pueblos originarios, pasando por la prohibición e incluso erradicación de siembra de viñedos durante la época de la Nueva España, no es sino que hace más de 12 años distintos emprendedoras y emprendedores potosinos, han comenzado lo que se le conoce como el renacimiento de la industria vitivinícola, trayendo consigo empleos directos e indirectos, y sobre todo posicionar en el mercado nacional e internacional el vino potosino asimismo el Enólogo de cava Quintanilla Matías Ultero

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

mencionó que el desarrollo de la uva en San Luis Potosí cuenta con condiciones territoriales que a su vez permiten la ventaja de la producción siendo las siguientes;

- *Altura sobre el nivel de mar, a más de 1900 metros lo que permite condiciones favorables para la cosecha.*
- *En el Municipio de Moctezuma, y gran parte de la zona del altiplano existen terrenos arenosos, de buena profundidad, donde la planta tiene un buen potencial para desarrollar su raíz, y acceder fácilmente al agua y poder así desarrollar los nutrientes que necesita.*
- *La basta radicación solar y las temperaturas nocturnas permiten pieles gruesas en los racimos que mejoran el compuesto, el color y la densidad.*

1.1.- Fundamentación y Motivación;

De los trabajos realizados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027⁽²⁾ se concluyó en el eje enfocado como “Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial” los siguientes objetivos y líneas de acción;

- *Objetivo 2. Fortalecer cada uno de los eslabones de la cadena agroalimentaria para abastecer el comercio regional y la exportación, con una inversión anual de al menos de 300 millones de pesos para el campo potosino y la instalación de un laboratorio de mejoramiento genético para la ganadería.*
- *Estrategia 2.2 Atracción de nuevas agroindustrias que generen empleos formales en el sector agropecuario en las diferentes regiones del Estado*
- *Asimismo en el año 2018 en las líneas de acción de gobierno a corto plazo, se estableció como un objetivo la diversificación de cultivos en las regiones del Estado, como la fresa y la uva tanto en cielo abierto como en invernadero en el Altiplano, como para vino de mesa en la zona Centro.⁽³⁾*

Ver Imagen 1 recuperada de ⁽⁴⁾

⁽²⁾https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/03/uno_0.pdf

⁽³⁾https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/4_Eje1_Vert4_Cualitativo.pdf

⁽⁴⁾<https://www.uenvino.mx/regiones>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



Si bien, tiene pocos años que la Vid se comenzó a considerar como un cultivo efectivo en San Luis Potosí, y que sus plantaciones comenzaron entre los años 2010 y 2013 con cepas traídas de Francia. Algunas de las características de la tierra que le permite crecer la vid y ser de gran calidad, es la altura, los microclimas y el suelo; esta zona es rica en minerales lo cual le confiere características a la uva que son únicas y se reflejan en el resultado final, es decir, en la botella.

Zonas Vitivinícolas: Venado, Moctezuma, Soledad de Graciano Sánchez, Rioverde.

Ver imagen 2: recuperada de,⁽⁵⁾

(5)<https://www.animalgourmet.com/2021/01/06/vino-de-san-luis-potosi-mexico/>



Ver imagen 3 recuperada;⁽⁶⁾

(6)<https://cavaquintanilla.com/>



IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO. Que aun y cuando disposiciones reglamentarias establecen la necesidad de expresar un cuadro comparativo, por no existir legislación en la materia objeto de la iniciativa, no se incluye dicho cuadro en el presente dictamen.

SÉPTIMO. Que de la iniciativa de cuenta se desprende la propuesta de que el Estado de San Luis Potosí, cuente con una legislación en materia vitivinícola, a partir de que entre los principales productores de uva en el país, el nuestro ocupa el 8º lugar.

Que la actividad relacionada con el cultivo de la vid y su uso en la elaboración de vinos, se encuentra alienada con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, en particular con las acciones de atracción de nuevas agroindustrias y la generación de empleos en ese sector.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

De igual forma, coincide con líneas de acción emprendidas en el año 2018, que tenían como objetivo, la diversificación de cultivos en las diferentes regiones del Estado (de entre ellos la uva), tanto a cielo abierto como en invernadero.

OCTAVO. No pasa desapercibido para estas dictaminadoras, de que en el país contamos con una Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola; por su parte el Estado de Guanajuato cuenta con un dispositivo similar que se denomina Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato, y existen otras iniciativas que buscan expedir leyes en el mismo tenor en los Estados de Aguascalientes y Querétaro.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado cuenta con una industria vitivinícola que ha ido creciendo durante los últimos años, con productos de gran calidad, como es el caso de Vinícola Pozo de Luna, Viña Cordelia, Cava Quintanilla, Bodega 1881, La Malanca, Parras del Altiplano, entre otros.

Atendiendo la regulación de la actividad vitivinícola en la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, es que se arribó a la redacción del contenido de la ley que tendrá como fin, impulsar y fomentar la producción de vid y vino en el Estado de San Luis Potosí.

En este nuevo ordenamiento se establece que los productos generados o ensamblados en nuestra entidad, deberán cumplir con regulación establecidas en Normas Oficiales Mexicanas.

Por su parte, las autoridades tendrán a su cargo, crear el Consejo Vitivinícola de San Luis Potosí, instancia que será la encargada de llevar a cabo acciones de promoción del vino potosino, por lo que no representa impacto presupuestal, atendándose por parte de las autoridades mediante su infraestructura instalada, la creación y actualización de un registro de productores y ensambladores de vino.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Asimismo se determina que, se deberán celebrar convenios con entidades tanto públicas como privadas, con el fin de atender los procesos de certificación y capacitación.

Dichos procesos de certificación y su costeo, serán responsabilidad de los productores y ensambladores de vino, en tanto que, las autoridades, por conducto del Consejo, se cerciorarán de que esos procesos se lleven a cabo. La certificación constituirá sin duda alguna, el valor agregado a los productos que sirvan de plataforma de lanzamiento para la planeación de actividades de enoturismo que complemente la promoción turística del Estado, y que impacte en un círculo virtuoso a las y los productores.

El crecimiento de la industria vitivinícola en San Luis Potosí, contribuirá a la creación de nuevas fuentes de empleo, al fortalecimiento de los atractivos turísticos de la entidad, y a propiciar mayores ingresos.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos

LEY VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene como fin impulsar y fomentar la producción sostenible y sustentable de vid y vino en el Estado, en correlación con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, para estimular la actividad económica que beneficie a los productores, así como a los prestadores de servicios relacionados con las actividades alrededor de la industria vitivinícola potosina.

ARTÍCULO 2º. Son sujetos de esta ley, las personas físicas y morales asentadas en el territorio del Estado, cuya actividad sea la producción de vid, así como la producción de vinos o el ensamble de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

los mismos, con el objeto de comercializar dichos productos en el territorio del Estado, en el país y en el extranjero.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Certificación: proceso a través del cual organismos de certificación acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;
- II. Certificado: documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;
- III. Consejo: el Consejo Vitivinícola de San Luis Potosí;
- IV. Enoturismo: actividad turística que promueve la visita a viñedos, y empresas vinícolas;
- V. Ensamble: proceso por el que se mezclan varias partidas de vino procedentes de variedades de uvas distintas procedentes del Estado o de otras entidades;
- VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Vid: planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;
- VIII. Vinícolas: adjetivo de la palabra "Vino" que hace referencia a los establecimientos relacionados con su elaboración y su comercio;
- IX. Vino: bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, su contenido de alcohol es de 8% a 22% Alc. Vol;
- X. Vino Potosino: es el vino producido con al menos el 85% de vid producida en el territorio del Estado de San Luis Potosí, el que podrá certificarse como vino envasado de origen, y
- XI. Viñedos: se refiere específicamente a las plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo como frutas, pasas de uva y jugo de uva.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 4º. El objeto de esta Ley lo conforman las siguientes líneas estratégicas:

- I. Identificar las zonas susceptibles en el campo en San Luis Potosí, para el cultivo de la Vid;
- II. Promover y estimular la actividad de cultivo de la vid y la producción de vino;
- III. Promover a nivel nacional e internacional, los viñedos potosinos, así como los vinos producidos en el Estado;
- IV. Generar un padrón de productores de uva, de productores de vino potosino, y de productores de vino en general dentro del territorio del Estado, y
- V. Promover en favor de los productores de vid y vino en el Estado, el uso de tecnología y el acceso a financiamiento de bajo costo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley son autoridades en el ámbito de sus competencias:

- I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La o el titular de la Secretaría;
- III. La o el Secretario General de Gobierno;
- IV. La o el titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VI. Los Ayuntamientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 6º. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de cualquier otra dependencia o entidad de la administración pública del Estado, conducirá las acciones de fomento a las actividades vitivinícolas en la entidad.

ARTÍCULO 7º. Además de las facultades a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la Secretaría diseñar las estrategias para el cumplimiento de objeto establecido en la presente Ley, para lo cual podrá celebrar convenios específicos con particulares, con los gobiernos de los municipios que cuenten con las condiciones para el cultivo de vid, y con entidades de la administración pública federal, a fin de establecer acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de esta ley, ello en coordinación con otras instancias y dependencias del Gobierno del Estado.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO VITIVINÍCOLA DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 8º. Se crea el Consejo Vitivinícola de San Luis Potosí, como un organismo de consulta y apoyo a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de esta Ley, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. La persona titular de la Secretaría;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Presidencia Municipal de aquellos municipios con producción de vid o vitivinícola, y
- VI. Las o los representantes de los productores de vid registrados, así como de las empresas dedicadas a la actividad vitivinícola registrados.

ARTÍCULO 9º. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año, por convocatoria de la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. El cargo de integrante del Consejo es de carácter honorífico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTÍCULO 11. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las autoridades identificadas en este ordenamiento, acciones para la consecución del objeto establecido;
- II. Contribuir en los trabajos de certificación a que se refiere esta Ley;
- III. Promover dentro del Estado, así como en otras entidades del país o en el extranjero, los productos con certificación;
- IV. Promover el enoturismo en los municipios con actividad vitivinícola, como instrumento de desarrollo económico, y
- V. Las demás que se deriven de esta Ley, o de los convenios que al efecto sean suscritos por el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. Los productores de vino potosino y los ensambladores de vino en el Estado, deberán certificar sus procesos a fin de obtener en su caso, la categoría de vino envasado de origen, o bien de vino ensamblado y envasado en San Luis Potosí.

ARTÍCULO 13. La evaluación para las certificaciones, deberá llevarse a cabo por algún organismo acreditado para esos efectos, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, y por las Normas Oficiales Mexicanas de calidad y clasificación de Vino.

ARTÍCULO 14. Los productores que obtengan la certificación correspondiente, deberán presentarla ante la Secretaría para fines del registro.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 15. Con el fin de tener identificadas a las personas físicas o morales productoras de vid y de vino, así como a los municipios productores de vid, la Secretaría implementará un registro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

en el que se identifique ubicación, actividad y certificación o certificaciones con la que cuenten en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Las y los productores de vid o vino en el Estado, podrán solicitar su alta en el registro, cumpliendo al efecto con la información que les solicite la Secretaría, ello a fin de estar en aptitud de formar parte del Consejo, y de participar en las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, a más tardar en un plazo de noventa días hábiles, el Ejecutivo del Estado deberá integrar el Consejo Vitivinícola de San Luis Potosí.

TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de ciento ochenta días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir el Reglamento respectivo, escuchando al Consejo Vitivinícola de San Luis Potosí.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, planeará para su presupuesto 2024, el funcionamiento de áreas especializadas en el cumplimiento de esta Ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

Dado por las Comisiones de Desarrollo Rural y Forestal; Desarrollo Económico y Social; y Puntos Constitucionales en la sala “Francisco González Bocanegra” del H. Congreso del Estado a los veinte días de mes de abril de dos mil veintitrés.

**POR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE, DESARROLLO RURAL Y FORESTAL;
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Salvador Isais Rodríguez: con su venia Presidenta, buenos días a todos compañeras y compañeros diputados, Honorable Asamblea presente, hago uso de la voz a fin de presentar el dictamen que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

pondrá a discusión, y que se resuelve de manera favorable a la iniciativa, para expedir la Ley Vitivinícola del Estado San Luis Potosí, lo hago a nombre de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal que me honro presidir, así como de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; y la Comisión de Puntos Constitucionales, mismas que tuvimos la tarea de estudiar la propuesta legislativa y emitir el respectivo dictamen, este nuevo ordenamiento tiene como objetivo fundamental, impulsar y fomentar la producción sostenible y sustentable de la vid y del vino en San Luis Potosí, quienes integramos la comisión de dictamen, estamos seguros de que a partir de esta nueva ley la actividad relacionada con la producción de vino podrá tener un crecimiento exponencial en beneficio de los productores y prestadores de servicios relacionados en esa misma actividad, surgiendo en nuestra entidad el enoturismo que ocupa un importante papel en estados vecinos, como lo son Querétaro y Guanajuato, con la seguridad de que la propuesta legislativa será aprobada por parte de todos los legisladores, hoy les digo a las y los potosinos que se dedican a esa actividad, continúe por esta vía ahora con el apoyo de una legislatura que los atiende.

También, exhorto a las y los presidentes municipales, a implementar políticas públicas que tengan como fin alentar la producción de vid y de vino potosino, hoy es un día muy importante para nuestro Estado de San Luis Potosí y sobre todo para nuestro Congreso del Estado, que hoy le estamos dando certeza a nuestros compañeros viticultores, y sobre todo fomentar ese gran mercado que tenemos a nivel nacional e internacional, y también tenemos un potencial en todo el Estado de San Luis Potosí, para ser productores, tanto de vid, como de vino, por mi parte compañeros viticultores, muchas felicidades, esta es parte de un trabajo que vamos a seguir realizando, y gracias por estar en esas mesas de trabajo donde estuvimos con todos y cada uno de ustedes, lo que sigue para adelante será algo que igual, como les he dicho en algunas prácticas que hemos tenido con ustedes, que no se hagan las leyes desde una mesa, que no se hagan las leyes desde una silla, sino salir con ustedes para que ustedes sean quienes den las propuestas, los caminos a seguir, y pues muchísimas felicidades a todos ustedes, y a todos los productores viticultores del estado, y felicidades por todas las medallas y premios que han obtenido, cuando todavía no teníamos esta ley, vamos a fortalecerla, y por mi parte, por parte de la comisión que presido de Desarrollar Rural y Forestal, créanme que vamos a estar luchando por todos ustedes y por todos aquellos que quieren impulsar este nuevo proyecto, muchas gracias, con su permiso Presidenta.

Presidenta: fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, con su venia, muy buenos días a todas y todos los presentes, saludo a los que nos acompañan de manera presencial, pero también a los que nos acompañan de manera virtual, y también envié un saludo muy afectivo para ustedes los accionistas y empresarios respecto al tema del vino que nos acompañan en el día de hoy, en este tema tan importante, en nombre de quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Verde, expongo el sentido a favor del siguiente dictamen, México cuenta con diferentes entidades federativas con actividades vitivinícolas de gran relevancia para la economía nacional, como lo pueden ser: Baja California; Aguascalientes; Coahuila; Chihuahua; Guanajuato; Nuevo León; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí; Sonora; y Zacatecas, de hecho sí quiero mencionar un dato importante, que menos de la mitad de los estados de México son productores y San Luis Potosí es uno de ellos, nuestro Estado cuenta con una industria vitivinícola que ha ido creciendo durante los últimos años, con productos de gran calidad como lo es el caso de: Vinícola Pozo de Luna; Cordelia; Cava Quintanilla; Bodega 1881; La Malanca; Parras del Altiplano, entre otros.

Respecto a esta rama de la industria se ha señalado, que los principales retos que enfrenta el sector con la sustentabilidad y el cambio climático, por lo que estamos llamados como gobierno a llevar a cabo todas aquellas acciones, incluidas las de índole legislativo, para hacer de la cultura vitivinícola una actividad sostenible, que contribuye a la dinámica económica de nuestro Estado, así como al desarrollo social de todas las familias que participan en cualquier manera de esta cadena productiva, compartirles que al ser integrante de las comisiones de dictamen, pude contar en las reuniones para su discusión y posterior aprobación, que estoy convencida de la pertinencia de este nuevo ordenamiento, seguramente el contar con un marco legal que más que regular sea un sustento para la actividad vitivinícola en nuestro Estado, las oportunidades de este sector que ya es una realidad, serán cada vez mejores, el tener desde la ley el diseño de programas de difusión a cargo del Estado y de los municipios, hará que tanto los potosinos como quienes nos visitan de otras entidades tendrán el interés de conocer de cerca el proceso del vino, desde la producción de la vid hasta su envasado, el turismo generado por la industria del vino ha cobrado gran relevancia en los últimos años, y también en otros estados, pero estoy segura que en San Luis Potosí esto será un punto de lanza.

Es por ello, que los invito el día de hoy compañeras y compañeros, a acompañar este dictamen para poder aprobar la Ley Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, es cuando Presidenta, enhorabuena y muchas felicidades San Luis.

Presidenta: por el Partido Acción Nacional participa el legislador José Ramón Torres García.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

José Ramón Torres García: con el permiso de la Presidencia, “para conservar la salud y cobrarla si se pierde, conviene alargar en todo y en todas maneras el uso del beber vino, por ser con moderación el mejor vehículo del alimento y la más eficaz medicina” Francisco de Quevedo, 1580-1645, poeta dramaturgo y escritor español del siglo de oro; buenos días compañeras y compañeros diputados, buenos días a todos los que nos acompañan el día de hoy, a quien nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales, hoy quiero agradecer a quienes haciendo un esfuerzo hoy nos están acompañando, y digo haciendo un esfuerzo porque mañana día 2 de junio y el 3 de junio es el Festival del Vino Potosino aquí en San Luis Potosí, y quiero agradecerles a todos los que nos acompañan, porque sé que están haciendo un esfuerzo por estar aquí, tienen mucho trabajo, y de verdad que valoro mucho el que estén hoy aquí, saludo con mucho gusto a quien es el director de Casa Fronda a Javier Silva Robles, gracias por estar aquí, es un gusto para mí, saludo con mucho afecto al Sommelier Mildred González Pérez, quién viene en representación del Contador Público Manuel Muñiz Berger, de Pozo de Luna; también es un gusto para mí saludar hoy aquí al Sommelier César Morales González en representación del señor Carlos Quintanilla, de Cava Quintanilla, gracias por estar aquí César, quiero también agradecer la presencia de accionistas de Casa Fronda, agradezco la presencia del doctor Sergio Cañedo Gambo; a Uriel de Jesús Aguilar Rodríguez; a Victoria Sofía Charles López; a Jorge Olaf Ávila; David Alejandro Morales Basurto; Jorge González Muro; Cristian Mendoza Hernández; y a Mairani Aquino Cruz, gracias, muchas gracias por su presencia.

En primer lugar, quiero externar mi gratitud a mis compañeras y compañeros diputados, integrantes de las comisiones de; Desarrollo Rural y Forestal; Desarrollo Económico y Social; y Puntos Constitucionales, quiero agradecerles que se adhirieron a la presente iniciativa, agradecer a los productores, empresarios de los distintos viñedos, Pozo de Luna; Viña Cordelia; Cava Quintanilla; Bodega 1881; La Malanca; Parras del Altiplano; y a Casa Fronda, muchas gracias, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y a la Secretaría de Desarrollo Económico, por sus aportaciones técnicas y jurídicas para la elaboración de la iniciativa que dio como resultado el presente dictamen, como decía el poeta y dramaturgo Dante Alighieri, “el vino siembra poesía en los corazones”, hoy esta Legislatura siempre esperanza a los productores y emprendedores vitivinícolas en el Estado, hoy con este dictamen se reafirma que San Luis Potosí es el corazón del vino en México, se fortalece a las regiones del Estado en la diversificación de cultivos de la uva, tanto a cielo abierto como en invernadero, se siembran las bases normativas propuestas por el gobernador del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, consistentes en generar mecanismos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

atracción de nuevas agroindustrias y la generación de empleos en este sector, se generan mecanismos de participación ciudadana con la creación del Consejo Vitivinícola, instancia que será la encargada de llevar a cabo acciones de promoción del vino potosino, se podrán celebrar convenios con entidades tanto públicas como privadas, con el fin de atender los procesos de certificación y capacitación, se logrará dar un valor agregado a los vinos potosinos, que sirvan de plataforma de lanzamiento para la planeación de actividades de enoturismo, que impacten directa e indirectamente en la promoción turística del Estado, la creación de la Ley Vitivinícola del Estado viene a ser el resultado de una de las propuestas hechas en campaña por el suscrito, donde me comprometí con la gente de la zona media para generar mecanismos legislativos, que den como resultado el impulsar el desarrollo económico y turístico del Estado, donde me obligue a legislar para construir nuevas fuentes de empleo, fortalecer los atractivos turísticos de la entidad y a propiciar mayores ingresos para las familias potosinas.

Hoy esta Legislatura reconoce la lucha incansable, histórica de los productores potosinos en la fabricación del vino, lucha que comenzó aproximadamente en el siglo XVI con las primeras plantaciones de los franciscanos, no ha sido fácil el desarrollo de los productores de la vid, donde a lo largo del tiempo la industria vitivinícola ha salido adelante a la época de la prohibición, la sequía, la falta de apoyos productivos, la competencia en el mercado, y los altos estándares de calidad en el consumo del vino; sin embargo, hoy con mucho orgullo les comparto que San Luis Potosí contará con un marco jurídico acorde al nivel que se cuenta en la producción del vino, era urgente y necesario que el estado que ocupa el octavo lugar como productor de vino en el país, contará con una legislación acorde a las necesidades y desarrollo de la industria vitivinícola; y por último, quiero hacer una extensa invitación a todos los aquí presentes, para que asistamos en el marco de las festividades del Onceavo Festival del Vino que se llevará a cabo los días 2 y 3 de junio del presente año, en el Centro de las Artes, y juntos celebremos que San Luis Potosí cuenta con una ley vitivinícola y que el Estado de San Luis Potosí es el corazón del vino en México, muchas gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura en la discusión del dictamen?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá? no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículo.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: al no haber reservado artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, se emitieron 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que expide la Ley Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen dos con proyecto de decreto lo presenta la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del veinte de abril de dos mil veintitrés, iniciativa que promueve reformar los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos de la propuesta descrita:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los proyectos de Asociaciones Público Privadas son aquellos en los que se establece una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

Las limitaciones presupuestales que atraviesan las economías latinoamericanas han obligado a que las entidades públicas consideren a las Asociaciones Público-Privadas (APP) como una opción viable para lograr la infraestructura que requieren para su crecimiento económico. Es por ello que para agilizar la actuación de las APP se contemplan las llamadas “De las Propuestas no Solicitadas”, contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas (PNS) en el cual el privado por cuenta propia realiza los estudios de un proyecto de inversión que involucre el desarrollo total o parcial de infraestructura, con el objetivo de aumentar la oferta de bienes y servicios públicos o producirlos de una forma más eficiente (generar ahorros).

En nuestra entidad la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue publicada en junio del 2012, con el objeto de regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ejecución y control de los proyectos para la prestación de servicios que competen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con la participación del sector privado.

Fue así como en abril de 2017 se consideró pertinente incluir la figura denominada “De los Proyectos No Solicitados” capitulo que cuenta con una serie de requisitos necesarios para que los proyectos sean aprobados y ejecutados.

Para nuestro Estado fue de suma importancia adecuar la norma local precitada por tratarse de medidas que favorecen el crecimiento económico del Estado, con nuevos esquemas de inversión y desarrollo de infraestructura.

Es por ello que al estudiar el contenido del Capítulo VI del Título Quinto de la Ley de Asociaciones Público-Privadas de nuestro Estado, nos percatamos de un error en las remisiones citadas en el articulado puesto que en el artículo 58 Ter fracción II nos hace la precisión que se analizaran los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que la dependencia o entidad competente haya expedido conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59.

Sin embargo, este segundo párrafo no guarda relación alguna con lo estipulado en la fracción mencionada anteriormente, ya que no hace alusión a ningún acuerdo, ni refiere a algo relacionado con lo demandado en el apartado en mención. En cambio, la Ley Federal de Asociaciones Publico Privadas si hace la remisión correcta en su artículo 27 fracción segunda, al enviarnos al artículo 26 de la propia ley, ambos artículos se encuentran en concordancia con nuestra ley estatal es por ello que se considera pertinente adecuar la legislación potosina con la Ley Federal con el objetivo de generar armonía en el contenido de la misma.

Nuestra ley en su artículo 58 Bis sí hace la precisión correcta en cuanto a los acuerdos que emiten las dependencias y entidades competentes para que un proyecto no solicitado sea sujeto de análisis, si bien, cuenta con la remisión correcta también contiene una que a nuestro parecer resulta de más, puesto que en su segundo párrafo nos remite al artículo 7 del mismo cuerpo normativo, el cual contiene la misma indicación sobre que los proyectos deberán ser congruentes y estar alineados con los objetivos y metas de los planes estatales de desarrollo generando con ello una remisión innecesaria en el contenido de dicho artículo.

Resulta necesario adecuar la legislación con las remisiones correctas además de armonizar la misma con lo contenido en la Ley Federal de la materia que nos ocupa.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 58 Bis. En los órdenes estatal y municipal cualquier interesado en realizar un Proyecto, podrá presentar su propuesta de proyecto a la dependencia o entidad estatal o municipal competente.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”, y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir, <u>las cuales podrán ser adicionales a aquellas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.</u></p>	<p>LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.</p> <p>Artículo 58 Bis. ...</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”, y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir.</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>En estos casos sólo se procederá al análisis de las propuestas que atiendan los elementos citados.</p>	
<p>Artículo 58 Ter. Sólo se analizarán los Proyectos que cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>1. Se presenten acompañados con el estudio preliminar de factibilidad, que deberá incluir los aspectos siguientes:</p> <p>a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;</p> <p>b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;</p> <p>c) La viabilidad jurídica y ambiental del proyecto;</p> <p>d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;</p> <p>e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto estatales, municipales y de los particulares, así como, en su caso, federales, en las que se haga referencia</p>	<p>Artículo 58 Ter. ...</p> <p>1. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;</p> <p>f) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de prestación de servicios;</p> <p>g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y</p> <p>h) Las características esenciales del contrato para la Prestación de Servicios a celebrar. En el evento de que el proyecto considere la intervención de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;</p> <p>II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 59 de la presente Ley, y</p> <p>III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.</p> <p>Si el proyecto no cumple con alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, el proyecto no será analizado.</p>	<p>II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 58 bis de la presente Ley, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

REMISIÓN INCORRECTA	
<p>Artículo 59. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y al inversionista proveedor en quien la misma hubiere recaído, a formalizar el contrato respectivo conforme al modelo autorizado en términos de esta ley.</p> <p>Si por alguna causa la dependencia o entidad se retrasara en contratar la formalización del contrato, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se ajustará en términos coincidentes con dicho retraso.</p>	
REMISIÓN CORRECTA CONFORME A LA LEY FEDERAL	
<p>LEY ESTATAL</p> <p>Artículo 58 Bis. En los órdenes estatal y municipal cualquier interesado en realizar un Proyecto, podrá presentar su propuesta de proyecto a la dependencia o entidad estatal o municipal competente.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”, y en su</p>	<p>LEY FEDERAL</p> <p>Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir, <u>las cuales podrán ser adicionales a aquellas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.</u></p> <p>En estos casos sólo se procederá al análisis de las propuestas que atiendan los elementos citados.</p>	<p>determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.</p> <p>En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, se adhiere a los motivos de los impulsores:

- Que la propuesta busca realizar ajustes a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- En primer lugar dicha norma establece en el párrafo segundo del artículo 58 Bis lo siguiente: *Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

dispuestas a recibir, las cuales podrán ser adicionales a aquellas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Asimismo, se transcribe del marco normativo federal el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas⁽¹⁾, que es de similares alcances y a la letra mandata: “*Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.*”

- Dicha redacción establece que conforme al acuerdo que emitan las dependencias o entidades con las características que deberán satisfacer los proyectos de APP; también podrán aquellos a los que se refiere el artículo 7° de la referida norma; sin embargo, es importante precisar que en dicho dispositivo no se mencionan otros tipos de proyectos, para mejor entendimiento se transcribe íntegro el referido numeral:

“Artículo 7. El Programa hará referencia a la necesidad de infraestructura pública en el largo plazo, y planteará opciones para la ejecución. Las asociaciones público privadas en proyectos para la prestación de servicios se entenderán como una opción, siempre que se obtengan las autorizaciones referidas en términos de esta Ley.

(1)https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf

Cuando en la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se plantee la asignación de recursos para proyectos previstos en esta ley, el Ejecutivo del Estado señalará la naturaleza y alcances del proyecto en el Programa. De igual manera, los ayuntamientos tendrán la misma obligación en su caso, en sus presupuestos de egresos respectivos.

En las iniciativas de decretos de los Presupuestos de Egresos del Estado o de los Municipios, se incluirán los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

a dichos proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

Los proyectos deberán ser congruentes y estar alineados con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los del Programa Estatal de Infraestructura que, en su caso, hubiere presentado el Ejecutivo.”

Por ello es que se reforma el numeral 58 bis para evitar confusiones e interpretaciones erróneas de la norma.

Que la propuesta también tiene como objetivo el realizar la remisión correcta de la fracción II del artículo 58 Ter que a la letra dice: “**II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del artículo 59 de la presente Ley, y”.**

Como podemos percatarnos dicha disposición lo remite incorrectamente al párrafo segundo del artículo 59 que a la letra mandata: “*Si por alguna causa la dependencia o entidad se retrasara en contratar la formalización del contrato, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes se ajustará en términos coincidentes con dicho retraso.*”

Esta disposición hace referencia a la celebración y ejecución de los proyectos; por tanto, la remisión correcta es al artículo 58 Bis que se refiere que las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”, y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Para esa Soberanía resulta necesario adecuar la legislación en materia de proyectos público-privados con las remisiones correctas además de armonizar la misma con lo contenido en la Ley Federal de la materia que nos ocupa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 58 Bis. ...

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán emitir un acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", y en su página de internet, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, su vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo o en los Planes Municipales de Desarrollo, según sea el caso, y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir.

...

Artículo 58 Ter. ...

I. ...

II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al párrafo segundo del **artículo 58 bis** de la presente Ley, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Dolores Eliza García Román: buenos días, con su venia Presidenta, diputadas y diputados, un cordial saludo a toda la ciudadanía que hoy nos acompañan.

Interviene la Presidenta: compañeros se abre un receso.

Receso: de 11:20 a 11:25 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión, pido a los legisladores y legisladoras favor de tomar asiento.

Dictamen dos con proyecto de decreto lo presenta la legisladora Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, buenos días diputados y diputadas, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como a los medios de comunicación, a quien les agradezco por su gran labor de informar, para nuestro Estado es de suma importancia adecuar la norma local de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicio del Estado y Municipios, ya que se favorezca el crecimiento económico del Estado con nuevos esquemas de inversión y desarrollo de infraestructura, es importante decir que el contenido del capítulo sexto del título quinto de la Ley de Asociaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Público-Privadas de nuestro Estado, nos percatamos de un error en las remisiones citadas en el articulado, puesto que en el artículo 58 Ter fracción II nos hace la precisión, que se analizarán los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que la dependencia o entidad competente haya expedido conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59; sin embargo, este segundo párrafo no guarda relación alguna con lo estipulado en la fracción mencionada anteriormente, ya que no hace alusión a ningún acuerdo, ni refiere a algo relacionado con lo demandado en el apartado en mención, en cambio la Ley Federal de Asociaciones Público-Privadas sí hace la remisión correcta en su artículo 27 fracción II al enviarnos al artículo 26 de la propia ley, ambos artículos se encuentran en concordancia con nuestra ley de estatal.

Es por ello, que se considera pertinente adecuar la legislación potosina con la ley federal, con el objetivo de generar armonía en el contenido de la misma, nuestra ley en su artículo 58 Bis sí hace la precisión correcta en cuanto los acuerdos que emiten las dependencias y entidades competentes para que un proyecto solicitado sea sujeto de análisis, si bien cuenta la remisión correcta, también contiene una que a nuestro parecer resulta además, puesto que en su segundo párrafo nos remite al artículo 7º del mismo cuerpo normativo, el cual contiene la misma indicación sobre que los proyectos deberán ser congruentes y estar alineados con los objetivos y metas de los Planes Estatales de Desarrollo, generando con ello una remisión innecesaria en el contenido de dicho artículo, para nuestro grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, resulta necesario adecuar la legislación con las remisiones correctas, además de armonizar la misma con lo contenido en la ley federal de la materia, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quien participa en la discusión del dictamen?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 58 Bis en su párrafo segundo, y 58 Ter en su fracción II de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Informó que la Comisión de Justicia retira el dictamen número tres.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de febrero de esta anualidad, fue presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 211 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1046, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **1046** fue presentada el **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**.

SÉPTIMA. Que el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las grandes ciudades muestran dinámicas y problemáticas sociales muy parecidas como el desempleo, la falta de servicios, la desintegración de las familias, etc., estas aterrizan en situaciones palpables de pobreza como una limitada satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, vivienda, educación, entre otras.

De esta manera, todos estos elementos de desigualdad, sumados al entorno físico, social y las características de personalidad, dan como resultado el florecimiento de la delincuencia. Muchos individuos muestran comportamientos delictivos como medio alternativo para subsistir o simplemente como expresión de su cosmovisión, cuyas bases se encuentran en las experiencias vividas en etapas tempranas.

La delincuencia es el conjunto de delitos que se cometen en un entorno y tiempo determinados. Delinquir es una acción que se realiza fuera de las normas sociales y que se adquiere por aprendizaje, ya sea por imitación de modelos próximos, por reforzamiento de la conducta delictiva o por asociación con quien tiene esas prácticas. La decisión de llevar a cabo o no la conducta delictiva, dependerá de sus principios y su educación. Las fuentes de tensión son factores que también determinan la conducta delictiva como las carencias económicas, sociales y/o emocionales y la ruptura de los mecanismos de vinculación social que son factores protectores como: escuela, familia, trabajo, grupos afines, etc.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

La delincuencia es un fenómeno complejo en el que convergen factores psicológicos, sociológicos, geográficos y ambientales, los cuales definen la presencia criminal, su comportamiento y modus operandi. Existen dos tipos: la organizada y la común. Ésta última es la más popular y puede ir desde una falta menor hasta una grave. Dentro de la categoría de delincuencia común se encuentra el robo.

Etimológicamente robar procede del latín «raubare» y a su vez del germánico «raubon» cuyo significado es saquear o arrebatarse. Robar es la acción de tomar lo ajeno.

Según el artículo 211 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley. El artículo 218 Fracción 1 del mismo código equipara el delito de robo calificado cuando se ejecute con violencia física o moral en las personas.

De acuerdo a este artículo se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Por otra parte, en la misma fracción se menciona que hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla.

Por otra parte según la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se clasifican los delitos en base al bien jurídico afectado. En el caso de la afectación del patrimonio se encuentra el robo a transeúnte en vía pública, el cual consiste en apoderarse con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de cosa ajena, mueble, dinero o valores siempre y cuando la persona afectada se encuentre en la vía pública. Se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.

Este delito se realiza en la vía pública, a quienes transitan por la calle, no hay alguien exento a este tipo de actos, desde estudiantes, amas de casa, trabajadores en general, etc. El objetivo es obtener bienes que sean de fácil manejo para después poderlos acomodar en un mercado que acepta este tipo de mercancía. Bajo esta modalidad de robo es común la pérdida de alhajas, carteras, bolsas, portafolios o mochilas, accesorios como celulares, laptops, reproductores de música, etc.

El espacio físico juega un papel importante en la comisión de los delitos de esta naturaleza, las características demográficas, sociales y residenciales del lugar representan posibilidades u obstáculos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

para tales fines; por ejemplo, la zona comercial, la actividad económica, las escuelas, los centros de esparcimiento, etc.

En este sentido, según las investigaciones, las zonas más estables económicamente tienen menor tasa de robos, caminar en un ambiente físico apropiado, limpio, con adecuada iluminación y sin recovecos, genera tranquilidad, seguridad y confianza. Por otra parte, los objetivos más vulnerables son las calles escasamente alumbradas y las colonias en estado de deterioro.

Aunque este delito es de alto impacto, se considera de gravedad media porque en la mayoría de las ocasiones no representa un riesgo para quien lo comete ni para la persona que es privada de sus propiedades, sin embargo, puede tratarse del inicio de una carrera delictiva con grandes costos para la sociedad.

En muchas calles del país es común encontrar situaciones que vulneran la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, por ello existe una sensación de inseguridad, temor y desconfianza. Según Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI, en 2021 la percepción nacional de inseguridad en la calle fue del 65.2%.

De acuerdo al Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a marzo de 2020, dentro de la clasificación de delitos con afectación económica se encuentra el robo a transeúnte en vía pública, presentándose a febrero del mismo año la cantidad de 5,858 casos. Específicamente, en San Luis Potosí se registraron 827 casos en un año.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, indicó que en San Luis Potosí la incidencia delictiva se concentró en delitos que afectaron el patrimonio de las familias (robos en sus diferentes modalidades, extorsión y fraude), con 70.5% del total de los delitos.

Estas cifras sólo representan una parte mínima de lo que cotidianamente se vive en las calles, muchas personas no denuncian estos delitos a razón de que consideran esta acción como una pérdida de tiempo, pues la experiencia les ha hecho dudar de la autoridad y su confianza en ella se ha perdido. Delinquir sin recibir castigo se ha convertido en una actividad muy redituable más aún, si se le suma la falta de cultura para denunciar los ilícitos en México.

Así, la inseguridad, paso a paso nos ha llevado a tomar la justicia por nuestra propia mano, sin ser una solución efectiva.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

La seguridad es una responsabilidad del Estado quien a través de controladores del delito vela por la protección de los derechos de todos; pero también es el ciudadano común quien debe involucrarse en el mismo quehacer para cuidarse y cuidar a los demás, denunciando e incitando a los demás a denunciar.

Para erradicar o disminuir la violencia son necesarios mecanismos de control o de prevención. Los primeros se refieren a la justicia penal a través de estrategias para disminuir los delitos, los centros de reclusión, acciones de seguridad pública, las políticas en seguridad que se relacionan con el aumento y el endurecimiento de las penas y prohibiciones, etc. La prevención se refiere a acciones como disminución de la pobreza y desigualdad, mejoramiento y acceso a la educación y al desarrollo infantil y juvenil, entre otras.

Como legisladores, nuestro quehacer es dar respuesta a estas problemáticas interviniendo en el ámbito del control, fortaleciendo las políticas para que haya claridad al momento de señalar y sancionar un delito. Esta iniciativa va encaminada a tipificar de forma puntual un delito que es cotidiano en las calles de nuestro estado, para que se pueda proceder de una forma más efectiva.

Como se mencionó anteriormente, el delito de robo se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, incluyendo los artículos del 211 al 221, donde se especifica el concepto, las diferentes acepciones, condiciones y sanciones. Sin embargo, el delito de Robo a Transeúnte aún no se encuentra tipificado.

Este delito daña de forma importante el patrimonio de la víctima y aumenta el distanciamiento de los objetivos primordiales de lograr una sociedad próspera y equitativa. Requerimos la aplicación de procedimientos correctivos a la luz de leyes específicas y claras con el fin de restaurar el estado de derecho de las personas a quienes se les han trasgredido su patrimonio y muchas veces su integridad física y mental.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1046, a saber:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 70)
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>ARTICULO 211 BIS.- Comete el delito de robo a transeúnte, quien se apodera con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de cosa ajena, mueble, dinero o valores siempre y cuando la persona afectada se encuentre en la vía pública.</p> <p>Se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que se adicione el artículo 211 Bis al Código Penal, para que en éste se tipifique el robo a transeúnte, así como las sanciones correspondientes. Y si bien la inseguridad es un tema que lacera a la sociedad, y entre las conductas ilícitas que se consideran influyen en gran porcentaje, es el robo en cualquiera de sus calificativas, sin embargo no debemos pasar desapercibido que el robo que se comete a las personas que caminan en la vía pública, por lo que valoramos procedente que se adicione una fracción al artículo 208 para en que en éste se atienda lo relativo a esta conducta, y se defina el concepto de vía pública.

Resulta de importancia la consulta al documento denominado: “*Identificación diaria de zonas de incidencia de robo a transeúntes en la Ciudad de México durante el 2020 y su empleo para estimar escenarios de corto plazo*”, cuyo objetivo es predecir zonas de baja o alta probabilidad de incidencia del delito de robo en la Ciudad de México.⁽¹⁾

(1)Recuperado [200-Delgado-Huitrón-Manzano.pdf \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/200-Delgado-Huitrón-Manzano.pdf)



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:

“OF. CARZ/COMISIÓN 16/2022

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que coordino, fue turnada por parte de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la iniciativa presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que propone adicionar el artículo 211 Bis al Código Penal vigente en el Estado; al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:

Proyecto de Decreto.

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 211 BIS al Código Penal del Estado para quedar como sigue:

ART. 211 BIS.- Comete el delito de robo a transeúnte, quien se apodera con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de cosa ajena, mueble, dinero o valores siempre y cuando la persona afectada se encuentre en la vía pública.

Se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.

Análisis



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
<i>SIN CORRELACIÓN</i>	<i>ART. 211 BIS.- Comete el delito de robo a transeúnte, quien se apodera con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de cosa ajena, mueble, dinero o valores siempre y cuando la persona afectada se encuentre en la vía pública.</i> <i>Se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.</i>

Deviene inviable la propuesta que aquí se analiza, en razón de que no se advierte la necesidad de adicionar al Código Penal del Estado, un delito autónomo, pues, la conducta que pretende sancionarse, ya se encuentra prevista en el artículo 211 de la citada legislación, cuya intención es proteger el bien jurídico del patrimonio de las personas; aunado a que la propuesta presentada no se encuentra acompañada de la penalidad a imponer para el tipo penal sugerido.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y

Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata.”

DÉCIMA PRIMERA. Que para tener una visión más amplia respecto de la idea legislativa que se analiza, se envió oficio a la Fiscalía General del Estado, para solicitar la opinión que de esa

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

resulte, atendiendo con el oficio que a continuación se plasma:



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P., a 25 de abril de 2022.
VIFEFISCALÍA JURIDICA
Oficio: VJ/2006/2023

ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADA CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE JUSTICIA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en numerales 10 fracción II inciso a), 50 fracción IX y 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y 14 fracción VII de su Reglamento Interno; En atención al contenido del oficio **CJ-LXIII-33/2023**, relativo a la solicitud de revisión de la "Iniciativa que impulsa adicionar el artículo 211 Bis del Código Penal del Estado", se emiten los siguientes comentarios y observaciones:

Primero.- En la exposición de motivos de la adición planteada, precisa que el delito de robo a transeúnte no se encuentra tipificado.

Al respecto, cabe mencionar que: *esta figura delictiva (robo) tiene como elemento central, la acción de apoderamiento de bienes muebles, y se define en la ley penal de una manera genérica, desprendiéndose del tipo básico denominado "robo simple" diferentes formas específicas de comisión, como el robo de uso, robo famélico, robo calificado robo equiparado, robo entre parientes y robo perseguible por querrela necesaria¹.*

Por ende, se trata de un tipo penal básico en el que se contemplan conductas de naturaleza derivada, algunas atenuadas, otras calificadas, agravadas y equiparadas.

Luego entonces, se advierte que efectivamente, en el código penal del estado no se encuentra tipificada la agravante del delito de robo cuando se cometa en la vía pública.

¹ Zamora Jiménez, Arturo. Manual de Derecho Penal, parte especial. Análisis de los delitos en México. Ángel Editor. P. 375.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Segundo.- De conformidad con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Incidencia Delictiva del Fuero Común San Luis Potosí, al mes de Abril de 2023, se han contabilizado en total **326** delitos de Robo a Transeúnte en la Vía Pública², y en el año de **2022**, se registraron en total **1,081**³, de donde colige que se trata de un número preocupante de este hecho delictivo.

Tercero.- Se debe atender al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad⁴, en el que la actividad delictiva propuesta denominada Robo a transeúnte, encuadra dentro de los elementos básicos constitutivos del tipo penal de Robo, previstos en el ordinal 211 del Código Penal del estado, los cuales son:

- Una acción de apoderamiento
- Que recaiga sobre un bien mueble
- La calidad de ajenidad
- Se realice sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mueble conforme a la ley.

Sin pasar inadvertido que el numeral 218 del mismo Ordenamiento Legal Sustantivo, establece una serie de conductas consideradas como calificativas del delito de Robo, relativas a la víctima, imputado forma de comisión, temporalidad u objeto materia del robo, lo que trae consigo una mayor sanción.

En el caso de la propuesta de iniciativa que nos ocupa, se advierte que no se trata de un diverso tipo penal, pues el verbo rector de la conducta es **desapoderar**, el cual es común al igual que los elementos constitutivos del tipo penal básico de robo.

² https://drive.google.com/file/d/1nUZgGxz4poFoYpqEem3vUk_ubmsNOGhK/view, consultado el 25 de abril de 2023.

³ <https://drive.google.com/file/d/1CEEVxhXS4OWpgBO2KLhRJTJRNcyKkUeR/view>, consultado el 25 de abril de 2023.

⁴ Curso Dogmática Penal Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. La taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que el objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De ahí que el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad.

Fiscalía General del Estado de SLP
Vicefiscalía Jurídica
Eje Vial No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000
Tel. 014544842-26-24

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Sino que, lo que se advierte una **calificativa y/o agravante** para los efectos de la sanción a imponer, en la que la víctima (mujer, hombre, niña (o), adulto mayor), se encuentra en una situación vulnerable en su calidad de transeúnte, es decir, que se encuentra ya sea en movimiento o estático en la vía pública o espacios abiertos que permiten el acceso al público, circunstancia que es aprovechada por el sujeto activo para desapoderarla de diversos bienes muebles como pueden ser teléfonos celulares, iPads, tabletas, laptops, bolsas, carteras, dinero y/o joyería entre otros, para huir de inmediato, sin que la víctima tenga la capacidad u oportunidad de reaccionar para impedir la comisión del hecho delictuoso.

Pues lo que se observa en forma objetiva es un actuar doloso que se agrava por la calidad especial de la víctima como transeúnte.

En efecto, una calificativa (de calificar Lat Qualis), en "*Derecho Penal son las circunstancias que agravan al delito y que originan una sanción más severa*"⁵

Mientras que una agravante es: "*la circunstancia que el legislador considera que agrava la punibilidad. También se llama circunstancia cualificada o calificada... En otros delitos, existen diferentes circunstancias agravantes como en el de robo cuando se comete en lugar cerrado, entre maestro y discípulos, entre trabajadores y patrón, en vehículos estacionados en la vía pública, etcétera*"⁶.

Cabe destacar que este criterio ha sido definido por la Honorable Primera Sala de Nuestro Mas Alto Tribunal del País, en la Contradicción de Tesis 1^a.J/108/2009⁷, con número de registro digital 164907, bajo la voz y contenido siguiente:

"ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. LA AGRAVANTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UN LUGAR TRANSITORIAMENTE O PASA POR ÉL, Y NO CUANDO ESTÁ DONDE DESARROLLA SU JORNADA LABORAL, AUNQUE SE TRATE DE UN ESPACIO ABIERTO QUE PERMITA EL ACCESO AL PÚBLICO. De la exposición de motivos que originó la calificativa prevista en la fracción IX del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal se advierte que la finalidad del legislador fue castigar con mayor

⁵ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Librería Malej, S.A. de C.V. Segunda Edición México 2002. Pag. 182.

⁶ Op. Cit. Pag. Pag. 72.

⁷ Contradicción de Tesis 1^a.J/108/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, página 470, Tomo XXXI, marzo de 2010.

Fiscalía General del Estado de SLP
Vicefiscalía Jurídica
Eje Vial No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel: 01(444)810-25-24

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

severidad el alto índice de robos cometidos contra transeúntes, por ser uno de los ilícitos perpetrados con mayor frecuencia en la entidad. Así, el indicado precepto define al transeúnte como quien se encuentra en la vía pública o en espacios abiertos que permiten el acceso al público. En ese sentido y tomando en cuenta que el significado gramatical del término "transeúnte" indica una temporalidad limitada de la estancia de una persona en determinado lugar, se concluye que la indicada agravante se actualiza cuando la víctima o sujeto pasivo del delito se encuentra en un lugar transitoriamente o pasa por él, es decir, por breve tiempo, pudiendo estar en movimiento o estático, y no cuando está donde desarrolla su jornada laboral, aunque se trate de un espacio abierto que permita el acceso al público, el cual, en términos del artículo 3o., fracción XI, de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, es aquel lugar o sitio físico libre de una cubierta material, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico, esto es, al aire libre pero con libre acceso al público".

Ahora bien, en ese tenor de ideas, los Tribunales Colegiados de Circuito, además han definido la calificativa como aquella circunstancia que no alterando los elementos configurativos del delito se agrega a la descripción típica y agrava la pena establecida.

Así como que la agravante no constituye una conducta autónoma, sino que está estrechamente vinculada con la acción delictuosa, y al operar solo permite agravar la pena que corresponde, pues los dispositivos que contemplan las diversas hipótesis en que se surte la calificativa del delito, remiten a las sanciones previstas en el artículo de la Ley Sustantiva que lo tipifica.

Se citan como apoyo por las razones que las informan, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis I.5º.P.49 (10ª.)⁸, con número de registro digital 2014317, emitido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el rubro:

"ROBO. EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PREVE LA AGRAVANTE CUANDO SE COMETA CONTRA TRANSEÚNTE NO VIOLA EL PARADIGMA DE DERECHO PENAL DEL ACTO. El precepto mencionado que prevé la agravante relativa a cuando la víctima del delito de robo es un transeúnte, no viola el paradigma constitucional del derecho penal del acto, pues lo que el legislador tomó en consideración para establecer dicha disposición fue el especial estado de vulnerabilidad en que se encuentran los pasivos, quienes fácilmente son susceptibles de ser víctimas de este delito, lo cual constituye la ratio legis para

⁸ Tesis I.5º.P.49 (10ª.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, página 2114, Libro 42, Tomo III, mayo de 2017.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

agravar la pena, ya que la conducta del sujeto activo radica en aprovechar ese particular estado de vulnerabilidad de la víctima para la comisión del ilícito, actuar con el que se justifica un mayor reproche del comportamiento. Motivo por el cual no es válido considerar que la calificativa responsabilice al acusado por lo que es y no por lo que hace, pues la culpabilidad se finca sobre la base de la conducta descrita en ese precepto, lo que no constituye estigmatización alguna basada en la personalidad del sujeto activo, sino única y exclusivamente una sanción por el comportamiento lesivo contra bienes jurídicos tutelados por la norma penal”.

La Tesis 1ª.XLIII/2017 (10ª)⁹, con número de registro digital 2014105, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz;

“ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PREVE UNA AGRAVANTE PARA AQUEL DELITO, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad de los inculpados, porque por disposición constitucional está limitado a juzgar actos. Esto es, conforme al principio de legalidad, protegido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas y, por ende, sólo el acto prohibido por la norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Ahora bien, el artículo 224, fracción IX, del Código Penal para el Distrito Federal que prevé la agravante del delito de robo, al disponer que además de las penas previstas en el artículo 220 del código aludido, se impondrá de dos a seis años de prisión cuando el robo se cometa en contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público, no contraviene el principio de culpabilidad, en tanto que la pena aludida debe imponerse por lo que se ha hecho y no por lo que es la persona que lo comete, o por lo que se crea que va a hacer, esto es, sólo le es atribuible el acto que realizó bajo su propia culpa y no la ajena, además, porque al realizarlo, decide atentar contra el patrimonio de las personas en el preciso momento en que se encuentran transitoriamente en la vía pública, es decir, que la realización depende de la voluntad del activo del delito y no de sus cualidades personales”.

Así como la Jurisprudencia 1.2º.P.J/18¹⁰, con número de registro digital 180253, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, bajo el rubro y contenido siguiente:

⁹ Tesis 1ª.XLIII/2017 (10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, página 876, Libro 41, Tomo I, abril de 2017.

¹⁰ Jurisprudencia 1.2º.P.J/18. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, página 2275, Tomo XX, octubre de 2004.

Fiscalía General del Estado de SLP
Vicefiscalía Jurídica
Eje Vial No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01(414)643-25-24



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

“ROBO EN CONTRA DE TRANSEÚNTE. El artículo 224 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de quince de mayo de dos mil tres, vigente a partir del día siguiente, establece las calificativas que pueden actualizarse para el delito de robo previsto en el artículo 220 del código punitivo en cuestión, entre las que se encuentra, en su fracción IX, la relativa a cuando el robo se comete en contra de transeúnte; con ello se pone de manifiesto el propósito del legislador en sancionar con mayor severidad al autor o autores de dicha figura delictiva cuando la víctima es un transeúnte, calidad que se acredite desde el momento en que el pasivo del ilícito se ubica en un lugar de libre tránsito, es decir, en la vía pública, con independencia de que se encuentre en movimiento o estático. Ello en virtud de que el legislador no circunscribió dicha agravante a que el pasivo debía estar en movimiento, es decir, deambulando, caminando o transitando”.

Cuarto.- El principio de proporcionalidad de la pena¹¹ en sentido estricto implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido (proporcionalidad concreta).

Por ende, es factible precisar que los parámetros útiles para jerarquizar el valor de los bienes jurídicos¹², son:

- a mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico;
- a menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico;
- a mayor sanción penal, las conductas son más reprochables;
- a menor sanción penal, las conductas son menos reprochables.

Lo expuesto cobra importancia, tomando en consideración que, en el tipo penal propuesto, no se contiene la penalidad a imponer.

Tampoco se advierte que, se precise que se remita a la penalidad a imponer como calificativa y/o agravante de la conducta, ello en atención al principio de legalidad del derecho penal consistente en que “No hay delito ni hay pena sin ley”.

¹¹ Yenissey Rojas, Ivonne. La proporcionalidad de las penas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>, el 17 de abril de 2023.

¹² Ídem.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023




FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Conclusión:

Para efectos de mayor complementación y análisis, se sugiere atenta y respetuosamente a esa Honorable Soberanía, que la propuesta de adición planteada, se analice y en su caso se complemente tomando en consideración los tópicos como una calificativa y/o agravante como ha sido precisado, así como las observaciones aquí señaladas entre las que se encuentra la proporcionalidad de la pena.

Lo que atenta y respetuosamente se hace del conocimiento de esa Honorable Soberanía.

ATENTAMENTE


MAESTRA XITLALIC SANCHEZ SERVIN VICEFISCAL JURIDICA

2023, Año del centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional JURÍDICA

c.c.p. Maestro José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado para su superior conocimiento.
c.c.p. Archivo.
L'XSS

Fiscalía General del Estado de S.L.P.
Vicefiscalía Jurídica
Eje Vial No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01(444)912-36-21



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Así, proponemos la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN (INICIATIVA TURNO 1046)
<p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>1. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.</p> <p>Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.</p> <p>Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.</p> <p>Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la</p>	<p>ARTÍCULO 218. ...</p> <p>1 a XV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no

estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. El objeto del apoderamiento sea cable de cobre, aluminio, acero, níquel, o cualquier otro material que conduzca energía eléctrica, agua, o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado;

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte

de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, y XII, en los que se aumentará en dos terceras partes.

Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión.

XVI. ...;

XVII. ..., y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

XVIII. Se cometa en la vía pública, o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.

...

...

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es el conjunto de delitos que se cometen en un entorno y tiempo determinados. Delinquir es una acción que se realiza fuera de las normas sociales y que se adquiere por aprendizaje, ya sea por imitación de modelos próximos, por reforzamiento de la conducta delictiva o por asociación con quien tiene esas prácticas. La decisión de llevar a cabo o no la conducta delictiva, dependerá de sus principios y su educación. Las fuentes de tensión son factores que también determinan la conducta delictiva como las carencias económicas, sociales y/o emocionales y la ruptura de los mecanismos de vinculación social que son factores protectores como: escuela, familia, trabajo, grupos afines, etc.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

La delincuencia es un fenómeno complejo en el que convergen factores psicológicos, sociológicos, geográficos y ambientales, los cuales definen la presencia criminal, su comportamiento y modus operandi. Existen dos tipos: la organizada y la común. Ésta última es la más popular y puede ir desde una falta menor hasta una grave. Dentro de la categoría de delincuencia común se encuentra el robo.

De acuerdo al Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a marzo de 2020, dentro de la clasificación de delitos con afectación económica se encuentra el robo a transeúnte en vía pública, presentándose a febrero del mismo año la cantidad de 5,858 casos. Específicamente, en San Luis Potosí se registraron 827 casos en un año.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, indicó que en San Luis Potosí la incidencia delictiva se concentró en delitos que afectaron el patrimonio de las familias (robos en sus diferentes modalidades, extorsión y fraude), con 70.5% del total de los delitos.

Estas cifras sólo representan una parte mínima de lo que cotidianamente se vive en las calles, muchas personas no denuncian estos delitos a razón de que consideran esta acción como una pérdida de tiempo, pues la experiencia les ha hecho dudar de la autoridad y su confianza en ella se ha perdido. Delinquir sin recibir castigo se ha convertido en una actividad muy redituable más aún, si se le suma la falta de cultura para denunciar los ilícitos en México.

La seguridad es una responsabilidad del Estado quien a través de controladores del delito vela por la protección de los derechos de todos; pero también es el ciudadano común quien debe involucrarse en el mismo quehacer para cuidarse y cuidar a los demás, denunciando e incitando a los demás a denunciar.

Para erradicar o disminuir la violencia son necesarios mecanismos de control o de prevención. Los primeros se refieren a la justicia penal a través de estrategias para disminuir los delitos, los centros de reclusión, acciones de seguridad pública, las políticas en seguridad que se relacionan con el aumento y el endurecimiento de las penas y prohibiciones, entre otros. La prevención se refiere a acciones como disminución de la pobreza y desigualdad, mejoramiento y acceso a la educación y al desarrollo infantil y juvenil, por mencionar algunos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Por lo anterior, es que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para adicionar en éste, una fracción en el que se considera como robo calificado, el cometido en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Respecto a este tipo penal la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado con los siguientes criterios:

“Registro digital: 2000665

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 19/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 855

Tipo: Jurisprudencia

ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. LA AGRAVANTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UN LUGAR TRANSITORIAMENTE O PASA POR ÉL, Y NO CUANDO ESTÁ DONDE DESARROLLA SU JORNADA LABORAL, AUNQUE SE TRATE DE UN ESPACIO ABIERTO QUE PERMITA EL ACCESO AL PÚBLICO.

De la exposición de motivos que originó la calificativa prevista en la fracción IX, del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que la finalidad del legislador fue castigar con mayor severidad el alto índice de robos cometidos contra transeúntes, por ser uno de los ilícitos perpetrados con mayor frecuencia en la entidad. Así, el indicado precepto define al transeúnte como quien se encuentra en la vía pública o en espacios abiertos que permiten el acceso al público. En ese sentido y tomando en cuenta que el significado gramatical del término "transeúnte" indica una temporalidad limitada de la estancia de una persona en determinado lugar, se concluye que la indicada agravante se actualiza cuando la víctima o sujeto pasivo del delito se encuentra en un lugar transitoriamente o pasa por él, es decir, por breve tiempo, pudiendo estar en movimiento o estático, y no cuando está donde desarrolla su jornada laboral, aunque se trate de un espacio abierto que permita el acceso al público. Por el concepto "espacio abierto que permite el acceso al público" se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

debe entender aquel en el que la posibilidad de ingreso no se encuentra restringida por algún obstáculo genuino, ya sea material o virtual. La racionalidad de la norma sujeta a interpretación es agravar aquellos robos cometidos en espacios donde tanto la salida como el ingreso son libres, pues tal circunstancia tiende a facilitar la comisión del ilícito. Así, el legislador decidió contrarrestar esa facilidad y desincentivar la conducta en cuestión a través del establecimiento de una agravante; por tanto, cuando el juzgador deba dirimir si se actualiza la citada calificativa, podrá recurrir al criterio orientador antes enunciado y valorar, caso por caso, si el supuesto guarda congruencia con la racionalidad de la norma.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 23/2011. Magistrados integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 7 de diciembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia relativa al expediente 23/2011, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 1a./J. 108/2009, de rubro: "ROBO CONTRA TRANSEÚNTE. LA AGRAVANTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA CUANDO LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN UN LUGAR TRANSITORIAMENTE O PASA POR ÉL, Y NO CUANDO ESTÁ DONDE DESARROLLA SU JORNADA LABORAL, AUNQUE SE TRATE DE UN ESPACIO ABIERTO QUE PERMITA EL ACCESO AL PÚBLICO.", derivado de la contradicción de tesis 249/2009, y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 740."

"Registro digital: 2014317"

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Tesis: 1.5o.P.49 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, página 2114

Tipo: Aislada

ROBO. EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PREVE LA AGRAVANTE CUANDO SE COMETA CONTRA TRANSEÚNTE NO VIOLA EL PARADIGMA DE DERECHO PENAL DEL ACTO.

El precepto mencionado que prevé la agravante relativa a cuando la víctima del delito de robo es un transeúnte, no viola el paradigma constitucional del derecho penal del acto, pues lo que el legislador tomó en consideración para establecer dicha disposición fue el especial estado de vulnerabilidad en que se encuentran los pasivos, quienes fácilmente son susceptibles de ser víctimas de este delito, lo cual constituye la ratio legis para agravar la pena, ya que la conducta del sujeto activo radica en aprovechar ese particular estado de vulnerabilidad de la víctima para la comisión del ilícito, actuar con el que se justifica un mayor reproche del comportamiento. Motivo por el cual no es válido considerar que la calificativa responsabilice al acusado por lo que es y no por lo que hace, pues la culpabilidad se finca sobre la base de la conducta descrita en ese precepto, lo que no constituye estigmatización alguna basada en la personalidad del sujeto activo, sino única y exclusivamente una sanción por el comportamiento lesivo contra bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 214/2016. 11 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Eva Ríos de la Fuente.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2017 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

PROYECTO
DE
DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ÚNICO. Se REFORMA las fracciones, XVI y XVII, del artículo 218; y ADICIONA la fracción XVIII al mismo artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 218. ...

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. ..., y

XVIII. Se cometa en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; dictamen cuatro, el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, con su venia, buenos días a todas y a todos, compañeras, compañeros, invitados que nos acompañan, los robos en espacios públicos; es decir, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

robo a transeúnte, es un delito lamentablemente muy común, que afecta a muchas y muchos potosinos, es un tipo de delito que debe de ser calificado, este delito se da en las calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes, por lo mismo es fácil ser víctima en cualquier momento o lugar, no hay alguien exento de la posibilidad de este tipo de actos, desde estudiantes, amas de casa, hasta trabajadores en general, el objetivo de los ladrones es obtener dinero o bienes que sean de fácil manejo para después venderlos con rapidez, bajo esta modalidad de robo es común la pérdida de halagas, carteras, bolsas, portafolios, mochilas, accesorios, celulares, laptops, etcétera, etcétera.

Como legisladores nuestro quehacer es dar respuesta a estas problemáticas, interviniendo en el ámbito del control delincriminal, fortaleciendo las políticas para que haya claridad al momento de denunciar y sancionar un delito, este delito daña de forma importante el patrimonio de la víctima y aumenta el distanciamiento de los objetivos primordiales de lograr una sociedad próspera y equitativa, requerimos la aplicación de procedimientos correctivos a la luz de leyes específicas y claras, con el fin de facilitar el estado de derecho de las personas a quienes les han afectado en su patrimonio, y muchas veces en su integridad física y mental.

Por lo anterior, es que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para adicionar en este una fracción, en el que se considera como robo calificado el cometido en la vía pública o espacios abiertos que permitan el acceso al público, quedando de la siguiente forma: será delito calificado cuando, fracción VIII, se comete en la vía pública o espacios abiertos que permitan el acceso al público, para los efectos de esta fracción se considera vía pública calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones, andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes; por lo anterior, es que invito a todas y a todos a votar de manera favorable el dictado, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaría consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma las fracciones, XVI y XVII, del artículo 218; y adiciona la fracción XVIII al mismo artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, por el Partido Verde Ecologista de México, el legislador Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, iniciativa que impulsa adicionar el artículo 76 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, con el número de turno 2545.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del presente año, en cuanto a que no correrán los plazos y terminos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de la pandemia de Covid-19 y la suspensión de actividades escolares presenciales, los datos ya delineaban un panorama con problemas a la alza en salud mental entre personas en edad escolar. Por ejemplo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019 publicada en el 2020:

“De 2012 a 2018, se observa un aumento en la tasa de prevalencia de intento de suicidio en el grupo etario de 10 a 19 años, al pasar, las mujeres, de 4.60% a 6.06%, y los hombres de 0.9% a 1.81%.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Además de que 1 de cada 10 adolescentes mexicanos presentan sintomatología depresiva (indicativa de depresión moderada o severa), lo que se eleva 1.5 veces en mujeres de la misma edad. Los datos también indican que la prevalencia de sintomatología depresiva es mayor en las y los adolescentes de 15 a 19 años (12.9%), así como entre quienes residen localidades urbanas (11.3%) Sólo 1 de cada 10 hombres adolescentes de 10 a 19 años con depresión diagnosticada por algún profesional de la salud ha recibido tratamiento de depresión en las últimas dos semanas.”

Una vez que comenzó la pandemia, se obtuvieron datos que indican que durante la primera etapa del confinamiento, la comunidad estudiantil de bachillerato y licenciatura sufrió más problemas que la población adulta.⁽¹⁾

Por ejemplo de acuerdo a un estudio del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, durante la pandemia se reportó un aumento en tendencias depresivas (40%), de ansiedad (35%) y de apneas (50%) en su alumnado mayor a 16 años, el análisis de este aumento de casos se relacionan a:

“Una serie de factores que, de acuerdo con Brooke y colab. (2020) correlacionan al incremento de casos de Síndrome de Estrés Posttraumático, confusión e irritabilidad que agravan a la estabilidad mental en varias partes del mundo. Debido a tales estudios se ha podido concluir que tanto las condiciones socioeconómicas, las desigualdades sociales/estructurales regionales, y la incertidumbre económica, académica y sanitaria global afectan el desempeño escolar. Otros factores emparentados a ello son el aislamiento social, el cambio drástico en el estilo de vida, el aumento de las actividades laborales online, la falta de apoyo social, el impacto económico familiar y la percepción de vulnerabilidad al contagio.”⁽²⁾

Otros instrumentos de medición reflejan directamente el impacto negativo en la salud mental de los menores en edad escolar, por ejemplo la Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (ENCOVID-19) al igual que la ENCOVID-19 Infancia, presenta los siguientes hallazgos:

“Para julio de 2020 indican que 1 de cada 3 personas en hogares con población de 0 a 17 años presentaron síntomas severos de ansiedad; a su vez, 25 de cada 100 personas mayores de 18 años pertenecientes a estos hogares reportaron tener síntomas de depresión (...) casi 7 de cada 10 adolescentes entre 12 y 14 años reportan que sienten estrés diario o algunas veces; 46 de cada 100 sienten enojo con la misma frecuencia; y, 8 de cada 10 adolescentes entre 15 y 17 años reportan sentirse con estrés”⁽³⁾

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

(1)<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/10/la-pandemia-de-covid-19-causo-estragos-de-salud-mental-en-jovenes>

(2)<https://colef.mx/posgrado/blog-estudios-culturales/el-impacto-psicologico-del-confinamiento-por-covid-19-en-la-salud-mental-del-cuerpo-estudiantil-mexicano/>

(3)<https://faroeducativo.iberomex.mx/wp-content/uploads/2021/05/Apuntes-de-politica-28-3.pdf>

Con estos datos podemos afirmar que, a raíz de la pandemia, existe un impacto significativo en la salud mental de la población de menores de edad, que probablemente se refleje en nuevas tendencias en el regreso a actividades presenciales, planteando nuevos retos para los docentes.

Además de que lamentablemente, en nuestro país estos padecimientos no se suelen atender con la frecuencia necesaria en ese grupo etario.

Al respecto la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, incluye una disposición en materia de psicología, en el Capítulo I del Título Cuarto, intitulado El Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal, que se cita a continuación:

ARTÍCULO 76. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, ofrecerán servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Sin embargo, cabe señalar que tal disposición se enfoca en este caso a la selección de su formación, no tanto a la salud mental en el ámbito educativo, de hecho tenemos que señalar que no hay perspectiva de salud mental en la Ley de educación vigente, por ejemplo, en el Capítulo titulado Fomento de Estilos de Vida Saludables en el Entorno Escolar, se aborda únicamente lo relativo a la alimentación y a la activación física.

Por los motivos anteriores se propone establecer en la Ley de Educación del estado una nueva medida para que los docentes se capaciten para poder ofrecer apoyo a los alumnos, por medio de la adquisición de conocimientos en primeros auxilios psicológicos. Según el Manual Operativo de la Red de Apoyo Socioemocional de la Secretaría de Educación del estado de México, y que está diseñado para la educación básica, estas acciones se tratan de:

“Una intervención que se da en el lugar que se genera la crisis, la proporciona cualquier persona capacitada en el tema, entendiéndose como “una ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

persona para reestablecer su estabilidad emocional”. Su duración es breve, ya que continuará otra intervención de segunda instancia (Intervención en Crisis), o atención especializada (Psiquiatría).”

Los primeros auxilios psicológicos se pueden definir como una ayuda e inmediata para la persona afectada que la apoye en el restablecimiento de su estabilidad emocional, además que facilita las condiciones de un continuo equilibrio personal. Su duración es breve y no se trata de un asesoramiento psicoterapéutico.

Se deben desarrollar cuando se establezca contacto con personas que están en situación de crisis y angustia, lo que puede ser en un lapso de días o semanas y están enfocados en personas con niveles altos de ansiedad o estado de alteración.⁽⁴⁾

De acuerdo al Manual operativo del Curso Emergente para la Brigada de Atención Psicoemocional y Psicosocial a distancia durante la pandemia de la COVID- 19 en México, publicado por la Secretaría de Salud, entre los objetivos de los primeros auxilios psicológicos está generar confianza, promover la verbalización de las emociones y que la percepción del acompañamiento disminuya su ansiedad, así como identificar riesgo suicida u otras conductas de riesgo o condiciones que requieran manejo especializado por Psiquiatría.

Cabe señalar que este tipo de apoyo es muy breve, pudiendo durar incluso minutos y puede ser realizado por padres de familia, policías, clérigos, abogados, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, maestros, estudiantes líderes, supervisores, etcétera, por lo que no se necesita ser especialista en el área, y también se puede llevar a cabo en un ambiente informal.⁽⁵⁾

⁽⁴⁾<https://subeducacionbasica.edomex.gob.mx/sites/subeducacionbasica.edomex.gob.mx/files/files/Manualrias.pdf>

⁽⁵⁾http://inprf.gob.mx/ensenanzanew/archivos/2020/manual_brigadas_2020.pdf

Así, se propone establecer en la Ley que de manera progresiva y de acuerdo a criterios de suficiencia presupuestaria, las autoridades educativas en el estado, realizarán acciones para la capacitación del personal docente en primeros auxilios psicológicos; para lo cual podrán actuar en coordinación con la Secretaría de Salud, y establecer convenios con instituciones de educación superior en el estado.

Si bien como ya se señaló, la Ley de Educación carece de una perspectiva de salud mental, sin embargo la Ley de Salud de la entidad, considera la coordinación para las acciones de salud mental junto con las autoridades educativas en su numeral 62:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ARTICULO 62. En materia de salud mental la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

1. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

Por tanto, esta propuesta resulta coherente con la legislación existente, y expande las facultades institucionales existentes en materia de salud mental para los educandos, mediante una acción sustantiva.

También cabe señalar que, en otros estados, ya se ha comenzado a capacitar a los profesores en este aspecto por ejemplo, en las Universidades Autónomas de Chihuahua, Baja California, Oaxaca y la UNAM.

Así como en Bachilleratos Técnicos y en los sistemas de educación estatales, para los niveles básicos, de Chihuahua, Veracruz y Yucatán, entre otros.⁽⁶⁾ Por lo que se está aplicando desde la educación básica hasta la superior, buscando atender los nuevos problemas encontrados a partir del regreso a actividades presenciales.

Aunque es de hacer notar que, en otras entidades del país, la capacitación de este elemento en la capacitación de los profesores, se da por medio de acciones programáticas, el objetivo en esta iniciativa de reforma es incluirlo en la Ley, para su implementación constante en nuestro estado.

La propuesta no busca que los docentes en el estado sean especialistas en salud mental, sino que cuenten con una herramienta práctica que les permita responder a situaciones que se pueden presentar entre los alumnos.

Ante los nuevos retos en salud mental que las condiciones actuales presentan, es necesario establecer acciones permanentes, para complementar el enfoque contenido en las leyes, favorecer la detección y prevención de problemas, y proveer de capacitación a los docentes y así garantizar el derecho a la salud de los estudiantes, que por supuesto incluye la salud mental.

(6)Ver: <https://laopcion.com.mx/juarez/capacitan-a-docentes-en-primeros-auxilios-psicologicos-y-prevencion-del-suicidio-20220225-375820.html>

<http://gaceta.uabc.mx/notas/academia/reciben-capacitacion-de-primeros-auxilios-psicologicos>

<http://www.ice.uabjo.mx/primeros-auxilios-psicologicos-en-la-docencia-y-la-tutoria>

<http://gacetacomunidad.cuautitlan.unam.mx/2022/04/imparten-a-docentes-curso-de-primeros-auxilios-psicologicos/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<https://cbtis269.edu.mx/f/capacitación-a-docentes-“primeros-auxilios-psicológicos”>

<http://www.educacion.chihuahua.gob.mx/sala-prensa/capacita-seech-docentes-formacin-sobre-temas-socioemocionales>

<http://www.veracruz.gob.mx/2022/11/11/sev-refuerza-la-atencion-a-la-salud-mental-de-los-estudiantes-de-preparatorias-y-universidades/>

https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_nota.php?id=4593

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 76 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

El Educando

Capítulo I

El Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal

ARTÍCULO 76 BIS. De manera progresiva y de acuerdo a criterios de suficiencia presupuestaria, las autoridades educativas en el estado, realizarán acciones para la capacitación del personal docente en primeros auxilios psicológicos; para lo cual podrán actuar en coordinación con la Secretaría de Salud, y establecer convenios con instituciones de educación superior en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local

Movimiento Ciudadano

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, con carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de noviembre del 2022

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION
PRESENTE.

Por medio del presente recurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que impulsa reformar el artículo 76 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora, Emma Idalia Saldaña Guerrero, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA





Diario de los Debates

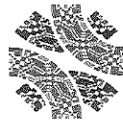
Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Por medio del oficio UAJ-2122/2022 la Secretaria de Educación del Estado de San Luis Potosí de fecha trece de diciembre del año 2022, signado por el C. Lic. Ulises Hernández Reyes en su momento Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

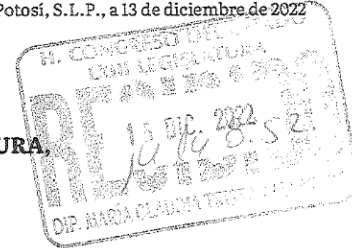
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-2122/2022

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de diciembre de 2022

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE.-



Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto del Secretario Particular mediante folio No. 34873, en el cual remite escrito signado por la Dip. María Claudia Tristán Alvarado, en el que solicita a esta Secretaria de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que presenta la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, que busca adicionar el artículo 76 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 3° en su párrafo sexto refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020, en el artículo 86 refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

revalorización de las maestras y los maestros, perseguirán los siguientes fines:
...fracción II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.

Y el artículo 91 refiere que, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación, las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia de la Entidad contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Es preciso mencionar la Ley General del Sistema para la Carrera de Las Maestras y Los Maestros que sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Ahora bien, en su artículo 15 fracción III alude que corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones: III. Ofrecer, de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio.

Asimismo, el artículo 16 fracción III de dicha Ley refiere de igual manera que corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones: III. Ofrecer, adicionalmente, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación,



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se considera que la propuesta de iniciativa de reforma del artículo 76 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí enviada para opinión, resulta inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



S.E.G.E.

UNIDAD DE ASUNTOS

JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que impulsa adicionar el artículo 76 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, de manera progresiva y de acuerdo a criterios de suficiencia presupuestaria, las autoridades educativas en el estado, realizarán acciones para la capacitación del personal docente en primeros auxilios psicológicos; para lo cual podrán actuar en coordinación con la Secretaría de Salud, y establecer convenios con instituciones de educación superior en el estado.

En la opinión que emite la C. Lic. Ma. De Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos, en cuanto a que la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a través del artículo 86, refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, para la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirán entre otros fines, los señalados en la fracción II, que a la letra dice "... Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización..." asimismo el artículo 91 de la ley en cita, refiere que en términos de lo previsto en la Ley General de Educación, las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia de la Entidad contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Sin detrimento de la opinión emitida por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, también lo cierto es, que el propósito planteado por la proponente es que las autoridades educativas en el estado, realicen acciones para brindar capacitación técnica-operativa al personal docente en primeros auxilios psicológicos, para lo cual podrán actuar en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado de San Luis Potosí, y establecer convenios con instituciones de educación superior, con el fin de lograr el propósito antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, en el análisis normativo que realizó esta Comisión se determinó que el contenido de esta propuesta, viene a complementar el marco jurídico ya existe en la materia, en consecuencia con ajustes de técnica jurídica se considera viable.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de la pandemia de Covid-19 y la suspensión de actividades escolares presenciales, los datos ya delineaban un panorama con problemas a la alza en salud mental entre personas en edad escolar. Por ejemplo, de acuerdo a la encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019 publicada en el 2020:

“De 2012 a 2018, se observa un aumento en la tasa de prevalencia de intento de suicidio en el grupo etario de 10 a 19 años, al pasar, las mujeres, de 4.60% a 6.06%, y los hombres de 0.9% a 1.81%. Además de que 1 de cada 10 adolescentes mexicanos presentan sintomatología depresiva (indicativa de depresión moderada o severa), lo que se eleva 1.5 veces en mujeres de la misma edad. Los datos también indican que la prevalencia de sintomatología depresiva es mayor en las y los adolescentes de 15 a 19 años (12.9%), así como entre quienes residen localidades urbanas (11.3%) Sólo 1 de cada 10 hombres adolescentes de 10 a 19 años con depresión diagnosticada por algún profesional de la salud ha recibido tratamiento de depresión en las últimas dos semanas.”

Una vez que comenzó la pandemia, se obtuvieron datos que indican que durante la primera etapa del confinamiento, la comunidad estudiantil de bachillerato y licenciatura sufrió más problemas que la población adulta.

Por ejemplo de acuerdo a un estudio del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, durante la pandemia se reportó un aumento en tendencias depresivas (40%), de ansiedad (35%) y de apneas (50%) en su alumnado mayor a 16 años, el análisis de este aumento de casos se relacionan a:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

“Una serie de factores que, de acuerdo con Brooke y colab. (2020) correlacionan al incremento de casos de Síndrome de Estrés Postraumático, confusión e irritabilidad que agravan a la estabilidad mental en varias partes del mundo. Debido a tales estudios se ha podido concluir que tanto las condiciones socioeconómicas, las desigualdades sociales/estructurales regionales, y la incertidumbre económica, académica y sanitaria global afectan el desempeño escolar. Otros factores emparentados a ello son el aislamiento social, el cambio drástico en el estilo de vida, el aumento de las actividades laborales online, la falta de apoyo social, el impacto económico familiar y la percepción de vulnerabilidad al contagio.”

Otros instrumentos de medición reflejan directamente el impacto negativo en la salud mental de los menores en edad escolar, por ejemplo la Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (ENCOVID-19) al igual que la ENCOVID-19 Infancia, presenta los siguientes hallazgos:

“Para julio de 2020 indican que 1 de cada 3 personas en hogares con población de 0 a 17 años presentaron síntomas severos de ansiedad; a su vez, 25 de cada 100 personas mayores de 18 años pertenecientes a estos hogares reportaron tener síntomas de depresión (...) casi 7 de cada 10 adolescentes entre 12 y 14 años reportan que sienten estrés diario o algunas veces; 46 de cada 100 sienten enojo con la misma frecuencia; y, 8 de cada 10 adolescentes entre 15 y 17 años reportan sentirse con estrés”

Con estos datos podemos afirmar que, a raíz de la pandemia, existe un impacto significativo en la salud mental de la población de menores de edad, que probablemente se refleje en nuevas tendencias en el regreso a actividades presenciales, planteando nuevos retos para los docentes.

Los primeros auxilios psicológicos se pueden definir como una ayuda e inmediata para la persona afectada que la apoye en el restablecimiento de su estabilidad emocional, además que facilita las condiciones de un continuo equilibrio personal. Su duración es breve y no se trata de un asesoramiento psicoterapéutico.

Se deben desarrollar cuando se establezca contacto con personas que están en situación de crisis y angustia, lo que puede ser en un lapso de días o semanas y están enfocados en personas con niveles altos de ansiedad o estado de alteración. De acuerdo al Manual Operativo del Curso Emergente para la Brigada de Atención Psicoemocional y Psicosocial a distancia durante la pandemia de la COVID-19 en México, publicado por la Secretaría de Salud, entre los objetivos de los primeros auxilios psicológicos está generar confianza, promover la verbalización de las emociones y que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

percepción del acompañamiento disminuya su ansiedad, así como identificar riesgo suicida u otras conductas de riesgo o condiciones que requieran manejo especializado por psiquiatría.

Cabe señalar que este tipo de apoyo es muy breve, pudiendo durar incluso minutos y puede ser realizado por padres de familia, policías, clérigos, abogados, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, maestros, estudiantes líderes, supervisores, etcétera, por lo que no se necesita ser especialista en el área, y también se puede llevar a cabo en un ambiente informal.

Por tanto, esta iniciativa resulta coherente con la legislación existente, y expande las facultades institucionales existentes en materia de salud mental para los educandos, mediante una acción sustantiva.

La iniciativa no busca que los docentes en el estado sean especialistas en salud mental, sino que cuenten con una herramienta práctica que les permita responder a situaciones que se pueden presentar entre los alumnos.

Ante los nuevos retos en salud mental que las condiciones actuales presentan, es necesario establecer acciones permanentes para complementar el enfoque contenido en las leyes, favorecer la detección y prevención de problemas, así como proveer de capacitación a los docentes y, así, garantizar el derecho a la salud de los estudiantes, que por supuesto incluye la salud mental.

INICIATIVA

DE

DECRETO

UNICO: Se **ADICIONA** el artículo 76 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 76 BIS. Las autoridades educativas en el Estado capacitarán técnica y operativamente al personal docente en primeros auxilios psicológicos, para tal efecto se coordinarán con la Secretaría de Salud, y podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas para tal fin.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Edgar Alejandro Anaya Escobedo: con su venia Presidenta, saludo con gusto a todos los que nos acompañan el día de hoy, compañeras y compañeros diputados, público general, y medios de comunicación, en México la salud mental es un tema complicado de tratar, debido a que muchas personas piensan que contar con buena salud implica solo estar bien de afecciones y enfermedades, olvidando por completo que también comprenden el bienestar físico, social y mental de las personas, a causa del estigma que por muchos años ha rodeado a este tema, es que quienes padecen síntomas continuos de tristeza, ansiedad o intranquilidad hagan caso omiso a ellos y no acudan a un psicólogo, pues algunas personas creen que aquel que debe recibir terapia es porque está loco o solo quiere llamar la atención, invalidando así los sentimientos de quien lo padece; es por ello, que resulta necesario contar con la información adecuada que nos ayude a identificar cuáles son las señales o los síntomas que vive una persona que está atravesando por un problema de salud mental, ayudando también a detectar estos comportamientos en nosotros mismos, que nadie está exento de pasar por los mismos.

Es de suma importancia que los planteles educativos cuenten con herramientas y prácticas tendientes a actuar de manera correcta ante las situaciones que se pueden presentar en el alumnado, capacitando a los docentes ante los nuevos desafíos en la salud mental, que requieren de medidas enfocadas a favorecer la detección y prevención de los problemas emocionales, garantizando plenamente el derecho a la salud física, mental y emocional de los estudiantes, en la bancada del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes de esta problemática, e interesados en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

encontrar una solución en atender los problemas psicológicos; es por ello, que nuestro voto será a favor del presente dictamen, es cuanto.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del dictamen.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, ¿a favor o en contra diputada?, a favor, ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, a favor.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, a favor.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, señoras y señores, compañeros diputados, hago uso de la voz para exponer mi voto a favor del dictamen que nos ocupa, y el cual propone aprobar una adición al artículo 76 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el fin de establecer que las autoridades educativas en el Estado, capacitarán técnica y operativamente al personal docente en primeros auxilios psicológicos, para tal efecto se coordinarán con la Secretaría de Salud y podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas para tal fin, ya antes de la pandemia de Covid y la suspensión de actividades escolares presenciales, nos dicen que los datos disponibles delineaban una creciente problema de salud mental entre los alumnos, el impacto de este fenómeno advierte que los estudiantes en la encuesta de seguimiento de los efectos del Covid-19 en el bienestar de los hogares mexicanos, calcula que una de cada 3 personas en hogares con población de cero a 17 años, presentaron síntomas severos de ansiedad; a su vez, 25 de cada 100 personas mayores de 18 años pertenecientes a estos hogares, reportaron tener síntomas de depresión; casi 7 de cada 10 adolescentes entre 12 y 14 años reportan que sienten estrés diarios o algunas veces; 46 de cada 100 sienten enojo con la misma frecuencia, y 8 de cada 10 adolescentes entre 15 y 17 años, reportan sentirse con estrés; estas tendencias muestran que existe un impacto significativo en la salud mental de la población de menores de edad, que a su vez plantea nuevos retos para los docentes.

Por ello, la propuesta que se discute gira en torno a los primeros auxilios psicológicos, los cuales son una intervención inicial como parte de la respuesta ante emergencias, con el objetivo de estabilizar, reducir los síntomas de estrés, y conectarlos con quienes pueden proporcionarles ayuda y recursos útiles, no se trata de un asesoramiento psicoterapéutico, el apoyo en realidad es muy breve, los pueden brindar trabajadores sociales, maestros, estudiantes líderes, supervisores, etcétera, no se necesita hacer especialista en el área; por tanto, y como se señala en el dictamen, esta iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

resulta coherente con la legislación vigente y expande facultades institucionales existentes en materia de salud mental para los educandos, mediante una acción sustantiva de gran valor, no se trata de formar especialistas en salud mental, sino que el personal docente cuente con herramientas prácticas que les permitan responder a situaciones de emergencia que se puedan presentar entre los alumnos.

Sabemos que en San Luis Potosí tenemos información de retos virales, de situaciones de bullying que están sufriendo nuestros niños, y de niños que se están suicidando no solo en México y en todo el mundo, sino aquí en San Luis Potosí, en otros estados ya se ha comenzado a capacitar a profesores en este mismo aspecto, como es Chihuahua; Baja California; Oaxaca; Veracruz y Yucatán, también en las instituciones de educación pública como la UNAM; insisto, que esta herramienta se va a aplicar en situaciones de crisis y angustia, y según la Secretaría de Salud podrá identificar el riesgo suicida u otras conductas de riesgo, condiciones que requieran manejo especializado con psiquiatría.

Compañeros, solicitó su voto favorable para esta reforma, no sin antes agradecer en verdad a la comisión dictaminadora, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los estudiantes, que por supuesto incluye la salud mental, y proveer a los docentes de nuevas herramientas que les permitan enfrentar los problemas actuales de los menores, como aquellos derivados por las adicciones y la violencia, y cabe resaltar, que en el reciente Parlamento de los Niños, ellos manifestaron también la necesidad de ser atendidos y escuchados por profesionales de la salud, por gente que los escuche, por sus maestros, y también en la reciente visita de los niños que participaron en el Congreso de la Unión solicitaron este apoyo, compañeros gracias por el apoyo que puedan brindar a este dictamen.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, con el gusto de saludarles nuevamente, a mis compañeros y compañeras legisladoras, el PAN se pronuncia mediante sus diputados con el voto a favor de esta iniciativa, ya que esta iniciativa tiene como finalidad, que la SEGE impulse la capacitación de los primeros auxilios psicológicos, para que sirva como una herramienta de intervención inicial como parte de la respuesta ante emergencias, ante quienes requieran esta ayuda de esta índole, analizar las posibles soluciones con canalización a los profesionales de la materia, estaremos muy pendiente en el seguimiento de esta nueva aportación a la ley, para la actualización de convenios entre SEGE, Secretaría de Salud, instituciones psicológicas, etcétera, y que fortalezca la formación del docente, y que redunde en un impacto positivo de la salud mental de la población estudiantil, y por ende a favor de las familias, es cuanto diputada Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por mayoría a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, se emitieron 24 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona artículo 76 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Avisó que la Comisión de Justicia retira el dictamen número seis.

Dictamen siete con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; o Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen siete, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2022, bajo el turno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

No. 2218, iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, que promueve reformar el artículo 18 en su fracción LXI; y adicionar al mismo artículo 18 una fracción, ésta como LXII, por lo que la actual LXII pasa a ser la LXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y reformar el artículo 23 en su fracción XXII; adicionar, al artículo 23 una fracción, ésta como XXIII, por lo que la actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, y los artículos, 35 BIS y 45 BIS, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII y XVIII; 106 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

QUINTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 18 en su fracción LXI; y adicionar al mismo artículo 18 una fracción, ésta como LXII, por lo que la actual LXII pasa a ser la LXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y reformar el artículo 23 en su fracción XXII; adicionar, al artículo 23 una fracción, ésta como XXIII, por lo que la actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, y los artículos, 35 BIS y 45 BIS, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice:

“De acuerdo a una declaración del mes de septiembre de los corrientes, por parte de Sanjeet Kumar Verma, especialista jefe de la división de Geociencias del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), “no hay evidencia que en San Luis Potosí exista una placa tectónica que provoque que los sismos se sientan de mayor intensidad.”

Sin embargo, advirtió que “la entidad potosina también sufre de estos eventos geológicos. El Sistema Sismológico Nacional coloca a los municipios potosinos en las regiones “A” y “B”, de acuerdo a la frecuencia de terremotos, eventos históricos y respuesta del suelo ante las vibraciones o aceleración.”⁽¹⁾ Por lo que se concluye que nuestro estado, sí es una región sísmica.

A ese respecto, el titular de la Coordinación Estatal De Protección Civil (CEPC), Mauricio Ordaz Flores, confirmó en abril del 2022 que “San Luis Potosí es ya una zona sísmica y conforme pasen los años el grado de intensidad de los movimientos telúricos podría ir en aumento, aunque por ahora los de mayor intensidad han sido de apenas 4 grados en la escala de Richter.”⁽²⁾

(1)<https://www.liderempresarial.com/por-que-tiembla-en-slp-expertos-del-ipicyt-explican/>

(2)<https://planoinformativo.com/845487/san-luis-es-zona-sismica/#:-:text=Aunque%20desde%201850%20se%20tienen,en%20el%20Atlas%20de%20Riesgo>

Desde el año 2018, posteriormente al sismo del 19 de septiembre del 2017, se advirtió que existe una franja sísmica que atraviesa el territorio potosino, y cuya zona de mayor incidencia es la zona media y el altiplano, y se registran en promedio cerca de 100 sismos aunque no todos son documentados por su baja intensidad; lo anterior de acuerdo al doctor José Rafael Barboza Gudiño del Instituto de Geología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

La franja citada, va de la zona media al norte de la Entidad atravesando los municipios de: Cerritos, Villa Hidalgo, Guadalcázar, Charcas, Matehuala, Villa de la Paz y en la Sierra de Catorce.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Para el centro, donde se ubica la zona metropolitana de San Luis, el investigador afirma que “no hay registro de movimientos telúricos, sólo vibraciones, sin embargo también se enfrenta a una nueva realidad, los hundimientos en las zonas urbanas por la desmedida extracción de agua del subsuelo.”

Se refiere que un estudio coordinado por la académica Dora Carreón Freyre de la UNAM, afirma que “la fractura de suelos, pueden llegar a ocasionar desastres como los que provocan los sismos, las inundaciones y las erupciones volcánicas, puesto que degradan la estructura urbana, que generalmente muestra daños graves y de seguridad para los habitantes a mediano y largo plazo.”⁽³⁾

El estudio citado se titula “Mecanismos de fracturamiento de depósitos arcillosos en zonas urbanas. Caso de deformación diferencial en Chalco, Estado de México,” e identifica el fenómeno de subsidencia, que es el hundimiento generalizado del terreno, ocasionado por la extracción de agua y las edificaciones en suelo inadecuado.

Ese fenómeno, fue incluido dentro del Catálogo de Peligros Geológicos, durante la 23a Sesión del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO efectuada el 2018, y es de destacar que San Luis Potosí se encuentra dentro de las Entidades afectadas.⁽⁴⁾

En el año 2020 el titular de la Unidad de Protección Civil Municipal de la capital potosina, declaró que la región al estar clasificada dentro de la zona B del Sistema Sismológico Nacional, y que incluso se contempla de esa forma en el Atlas de riesgo, presenta movimientos ligeros, y descartó que las fallas geológicas que durante ese año surgieron en diferentes puntos de la capital potosina fueran a causa de tales movimientos, pero que estaban relacionados a “la explotación de los mantos acuíferos, pero los sismos sí pueden incidir en su avance.”⁽⁵⁾

Cabe señalar que la zona A presenta muy pocos movimientos, las zonas B y C, presentan movimientos moderados, y la zona D movimientos de alta intensidad, como se ve en el plano del INEGI del 2017:

(3)<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/san-luis-potosi-es-zona-sisimica-especialista-2004379.html>

(4)https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_518.html

(5)<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/la-capital-de-san-luis-potosi-ha-sido-declarada-zona-sismica-6093048.html>



Por lo tanto, existe correlación entre los fenómenos de movimientos sísmicos y degradación del suelo por extracción de agua en nuestra Entidad, sobre todo en la capital; y las implicaciones de este hecho todavía estarían por descubrirse, no obstante, es necesario fortalecer los mecanismos de seguridad a futuro.

Aunado a lo anterior, el Servicio Sismológico Nacional reconoce la posibilidad de que ocurra un sismo de importancia en nuestra Entidad, debido a sus características geológicas:

“La situación tectónica en México consta de cinco placas; por ello, la mayor parte de la sismicidad en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí es, por lo general, de bajas magnitudes y no tan numerosa comparada con los sismos más frecuentes que ocurren en la región del Pacífico mexicano o en el Golfo de California, los cuales se asocian a la interacción entre placas tectónicas. Los sismos al interior de Guanajuato y San Luis Potosí son llamados sismos intraplaca. Y están asociados a fallas de menor tamaño que las fallas que marcan los límites de placas. Eventualmente pueden ocurrir sismos importantes. Es muy probable que el enjambre sísmico esté asociado a la falla existente entre la ciudad de San Luis Potosí y San Felipe.”⁽⁶⁾

(6) <https://www.unotv.com/estados/guanajuato/sismos-en-guanajuato-y-san-luis-potosi-sismologico-explica-razon/>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

A partir de las aseveraciones de especialistas en el tema y de las autoridades pertinentes, podemos concluir la alta posibilidad de que la actividad sísmica continúe en el estado, en el futuro, así como que las afectaciones aumenten debido al hundimiento y degradación del suelo.

Por ejemplo, el movimiento telúrico registrado el pasado 19 de septiembre del 2022, y sus posteriores réplicas, se percibieron en varios municipios de la Entidad, y las autoridades de Protección Civil en el Estado, realizaron la verificación de 17 edificios públicos y privados, constatando que no hubo afectaciones estructurales.

Sin embargo, se registró una afectación inédita: el cierre total del edificio 3 de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado, debido a que su estabilidad quedó comprometida por daños sufridos durante el sismo.

A pesar de que se trate del único edificio con daños a ese nivel, es una muestra de la necesidad de fortalecer los controles en materia de edificación; en el caso de ese edificio por ejemplo, el riesgo a la integridad y a la vida de las personas en un lugar público, debe considerarse como un factor para priorizar la seguridad.

Otras ciudades tienen una larga experiencia en el tema, y San Luis Potosí está en la posibilidad de considerar esos referentes para comenzar a crear su propia política de prevención.

En el caso de la Ciudad de México, cuyas regulaciones son producto de casi un siglo de experiencia, establecen los requisitos de las construcciones en el Reglamento pertinente y en lineamientos concretos, y ese documento ha servido de referente para la creación de otras normativas en el país.

Por ejemplo se incluyen temas como el diseño por sismo, la denuncia de daños, las normas para rehabilitación sísmica, la responsabilidad aplicable por daños causados por modificación de norma de diseño sísmico, la holgura necesaria en vidrios y materiales frágiles para poder resistir movimientos, y la constancia de seguridad estructural debido a sismo, entre otros aspectos.

La adopción de las Normas y Lineamientos aplicables, para el caso de nuestra ciudad, se tiene que sustentar en una Normativa que cubra aspectos técnicos como son los Reglamentos Municipales de Construcción, pero de acuerdo a cada caso, según la naturaleza del suelo de cada demarcación al igual que otros aspectos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Por ello, la adopción de requisitos de construcción que ofrezcan seguridad ante los sismos en San Luis Potosí, no solo se tiene que dar conforme a derecho, sino que también, debe garantizar el mayor rigor científico y técnico, acorde a los instrumentos y datos disponibles.

Se propone observar la facultad de los ayuntamientos de expedir y modificar los Reglamentos, para que este orden de gobierno deba actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, y para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a través de una reforma a la Ley de Desarrollo territorial, se planea darle esa atribución a los ayuntamientos.

Se busca también establecer los cauces de cooperación con las autoridades de protección civil y con las instituciones para este efecto: en la Ley del Sistema de Protección Civil, se propone adicionar que la Coordinación Estatal de protección civil, y las Coordinaciones Municipales deberán colaborar con los Municipios para actualizar dichos Reglamentos, al igual que las instituciones educativas en el estado, con la finalidad de contar con conocimiento técnico y rigor científico.

No debe pasarse por alto que las actualizaciones a los Reglamentos en materia sísmica deben realizarse como un producto de estudios minuciosos que consideren las normativas de construcción, existentes y aplicables para las zonas sísmicas a las que pertenezcan los municipios de nuestro estado.

Por su naturaleza particular y enfoque técnico, los lineamientos y requisitos de construcción para zonas sísmicas, no resultan materia de Ley, sino reglamentaria; ya que aspectos como las características de muros, holgura de marcos y de vidrios, se calculan mediante variables de acuerdo a intervalos que corresponden a cada tipo de zona sísmica, como se puede apreciar, en el Volumen 4 Tomo II, Diseño por Sismo de las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos e Instalaciones, aplicable a la infraestructura educativa.⁽⁷⁾

⁽⁷⁾https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105406/Tomo_II_An_lisis_para_Dise_o_por_SISMO_2.1.pdf

Este texto de referencia, por ejemplo, incluye los criterios generales de diseño para que las construcciones resistan movimientos sísmicos, tipos de análisis, coeficientes, y los factores de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

reducción de fuerzas sísmicas y desplazamientos en los elementos de las edificaciones, entre otros muchos aspectos.

La adición de tales aspectos a los Reglamentos de construcciones municipales de nuestro estado, es una labor que debe realizarse contando con los conocimientos necesarios, por ello es que se propone que los municipios deban auxiliarse por las autoridades en protección civil y las instituciones educativas, y la adición de este deber en la Ley, garantizaría que se realizará de forma eventual pero permanente.

El objetivo final, es que nuestros reglamentos de construcción prevengan la posibilidad de sismos de mayor impacto, al igual que en otros estados que enfrentan este problema, para dar el primer paso hacia la creación de una política pública de prevención de sismos, que permita proteger el patrimonio y la integridad de los potosinos.”

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios: I. a LX. ... LXI. Procurar que los instrumentos de planeación municipal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente, y	ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios: I. a LX. ... LXI. Procurar que los instrumentos de planeación municipal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

LXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

LXII. Actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, y

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal: 1. a XXI. ... XXII.- Solicitar en forma inmediata a la concesionaria la exención del cobro de peaje en las carreteras de cuota, cuando sean rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo o de asistencia humanitaria y XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.	ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal: 1. a XXI. ... XXII.- Solicitar en forma inmediata a la concesionaria la exención del cobro de peaje en las carreteras de cuota, cuando sean rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo o de asistencia humanitaria; XXIII. Colaborar con los ayuntamientos para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado. XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.
	ARTÍCULO 35 BIS. Colaborar con los Municipios para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

	seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.
	ARTÍCULO 45 BIS. Las instituciones educativas en el estado, colaborarán con los Municipios y las autoridades de protección civil para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.

SEXTA. Que de la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, se desprende que el impulsante, busca que en los reglamentos municipales de construcción, se tomen en cuenta factores de riesgo como lo son los sismos y sus consecuencias, se le así en dicha exposición *“deba actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, y para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí”*.

SÉPTIMA. Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

1. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

II. Establecer la concurrencia entre el Estado con la Federación y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones, así como las zonas metropolitanas, y el desarrollo urbano de los centros de población;

III. Asignar las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los municipios en la aplicación de esta Ley y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre ambos ámbitos de gobierno;

IV. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población;

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación social, en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio, con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia;

VI. El control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación y modificaciones de los inmuebles, de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como las demás acciones urbanísticas en el Estado y los municipios de San Luis Potosí;

VII. El control, vigilancia y autorización de las acciones y obras relacionadas de zonas con valores históricos y culturales, así como la planeación y gestión de las demás acciones de protección, mejoramiento y preservación del patrimonio cultural y natural, y

VIII. Fijar las medidas de seguridad, infracciones, responsabilidades y sanciones que permitan la aplicación de esta Ley.

Así mismo, determina que, respecto de los municipios, y en particular de los reglamentos de construcción lo siguiente:

ARTÍCULO 9º. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan, con base en lo dispuesto en la presente Ley y demás aplicables, y deberán contener los lineamientos a los que habrán de sujetarse

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe enunciar como mínimo las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendentes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

LX. Expedir los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la presente Ley;

Que la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público e interés general; tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer las obligaciones del Ejecutivo del Estado y ayuntamientos, y los derechos y obligaciones de los entes particulares y sociales del Estado.

En su artículo 2º se establece que la prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, es responsabilidad del Estado, y corresponde atenderlos al Poder Ejecutivo a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal, con la participación de los ayuntamientos y de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

Los poderes, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados, los sectores, privado y social, los grupos voluntarios y las personas residentes o en tránsito en el Estado, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

OCTAVA. Por su parte, la Ley del Sistema de Protección Civil determina lo siguiente:

ARTÍCULO 6º. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

II. Agente perturbador: fenómenos naturales, o de origen humano; respecto del primero se mencionan, los geológicos e hidro-meteorológicos; y en el segundo los químicos, sanitarios, y socio-organizativos;

ARTÍCULO 29. *Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I. a IV...

El Presidente deberá invitar a formar parte del Consejo Municipal, a los servidores públicos de la Federación y del Estado comisionados en el Municipio, así como a los representantes de, instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.

ARTÍCULO 32. Los consejos municipales tendrán las siguientes funciones:

I. Conocer el proyecto del Atlas Municipal;

II. Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil;

III. Promover y coordinar la integración y realización de actividades relacionadas con la protección civil, que deban desarrollarse en el Municipio;

IV. Vincular las necesidades municipales en materia de protección civil con el Sistema Estatal;

V. Conocer, por conducto del coordinador municipal la identificación y de los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo los planes y las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso;

VI. Analizar el diagnóstico y la evaluación primaria que se presente en caso de calamidades o desastres, para determinar los recursos disponibles;

VII. Solicitar a la Coordinación Estatal los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requieran para afrontar las situaciones de emergencia;

VIII. Expedir su reglamento y aprobar las reformas que en su caso requiera, y

IX. Las demás acciones que se estimen pertinentes en base a los riesgos, calamidades o desastres a los que esté expuesta cada región o Municipio.

NOVENA. Una vez analizados los argumentos del promovente, así como las disposiciones que relacionadas con ella se plasman en los instrumentos legales relacionados en los considerandos séptimo y octavo, quienes integramos las comisiones de dictamen llegamos a las siguientes conclusiones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

1. Corresponde a los ayuntamientos, la expedición y eventual actualización de los reglamentos de construcción aplicables en su territorio, debiendo atender entre otros aspectos, los técnicos que se plasman en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

2. Que la Ley del Sistema de Protección Civil define como agente perturbador, a los fenómenos naturales de origen geológico e hidro-meteorológico, dentro de los que por supuesto se incluyen los denominados movimientos sísmicos, además de los de origen humano. En tal virtud, es atendible que en los reglamentos de construcción se consideren las contingencias que pudieran presentarse por fenómenos naturales, y no solo de agentes de origen geológico, ya que en las construcciones pueden incidir e inciden, los hidro-meterológicos como es el caso de vientos.

3. Que las responsabilidades en materia de protección civil en el ámbito municipal, lo tienen los consejos municipales, los que entre otras funciones tienen la de contar con un atlas municipal de riesgo, además de ser un órgano de consulta para las dependencias municipales en materia de protección civil, lo que por supuesto incluye, a las áreas responsables de elaborar los reglamentos de construcción, Es así que, son estos consejos, los que deben apoyar en esa tarea.

4. Que respecto de los aspectos relacionados con agentes perturbadores (fenómenos naturales y humanos) no es materia exclusiva de los reglamentos de construcción, ejemplo de ello lo es el relacionado con espectáculos, por lo que tomar en cuenta a la protección civil en dichos ordenamientos debe ser general.

5. En cuanto a las instituciones educativas, se consideran en la ley como entes que son susceptibles de invitación a formar parte de los consejos municipales, por lo que no es dable que, se les tenga como obligados como lo propone la iniciativa.

DÉCIMA. Por las consideraciones relacionadas en este instrumento, en especial las identificadas como séptima, octava y novena, las dictaminadoras consideran atendible la propuesta legislativa, con modificaciones las que atienden precisamente los argumentos legales plasmados, propuesta que se presenta a manera de cuadro comparativo

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	PROPUESTA DE REFORMA	DE	PROPUESTA DE DICTAMEN	DE

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:</p> <p>l. a LX. ...</p> <p>LXI. Procurar que los instrumentos de planeación municipal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente, y</p>	<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:</p> <p>l. a LX. ...</p> <p>LXI. Procurar que los instrumentos de planeación municipal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas la etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente;</p>	<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:</p> <p>l. a LIX. ...</p> <p>LX. Expedir y actualizar los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la presente Ley; considerando en ellos los fenómenos naturales a que se refiere la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>LXI. a LXII...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>LXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.</p> <p>Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las lo disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>LXII. Actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.</p> <p>Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de</p>	
---	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	
--	--	--

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE DICTAMEN
ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal: I. a XXI. ... XXII.- Solicitar en forma inmediata a la concesionaria la exención del cobro de peaje en las carreteras de cuota, cuando sean rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo o de asistencia humanitaria y XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el	ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal: I. a XXI. ... XXII.- Solicitar en forma inmediata a la concesionaria la exención del cobro de peaje en las carreteras de cuota, cuando sean rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo o de asistencia humanitaria; XXIII. Colaborar con los ayuntamientos para actualizar los Reglamentos	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	<p>Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.</p> <p>XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	
		<p>ARTÍCULO 32. Los consejos municipales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil, en especial para las áreas encargadas de la expedición y actualización de reglamentos en los que deba ser incluida ésta;</p> <p>III. a IX. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	<p>ARTÍCULO 35 BIS. Colaborar con los Municipios para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.</p>	
	<p>ARTÍCULO 45 BIS. Las instituciones educativas en el estado, colaborarán con los Municipios y las autoridades de protección civil para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.</p>	

Por lo expuesto y fundado, y con base en lo dispuesto por los artículos, 84 fracción I; 106 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En materia de reglamentos de construcción, y de otras materias de competencia municipal, los ayuntamientos del Estado, deben tomar en cuenta los riesgos por fenómenos humanos, además de las características que tiene el suelo en cada municipio, independientemente de la zonificación sísmica en la que se encuentren se vuelve fundamental, ya que cada tipo de suelo tiene una forma de comportarse diferente ante un movimiento telúrico, en donde, los suelos rocosos son los más firmes y resistentes ante un sismo, en comparación con los suelos blandos o arcillosos, que por sus características mecánicas pueden causar la amplificación de las ondas sísmicas, y por lo tanto efectos catastróficos en las estructuras si no se considera en el diseño.

Para poder identificar el tipo de suelo que se tiene, se deben de realizar exploración y estudios preliminares como la geotecnia, hidrología, geofísica y mecánica de suelos, para determinar la resistencia del mismo, y de esta forma conocer la convivencia del propio suelo con la estructura que se vaya a realizar.

Un sistema estructural es el conjunto de elementos resistentes distribuidos, diseñados y conectados entre sí, con el objetivo de ofrecer estabilidad y seguridad a los edificios; para el diseño estructural se debe contar con un sistema capaz de absorber las fuerzas producidas por el desplazamiento tectónico de las placas terrestres.

Una vez contemplados los factores de riesgo tanto naturales como humanos los reglamentos municipales, nos encontraremos mejor preparados para evitar en la medida de lo posible, los daños que se pudiesen generar por los movimientos telúricos, o por fenómenos humanos, con énfasis en el deber de prevenir el daño físico para los ciudadanos.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 70
junio 1, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 18 en su fracción LX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. ...

I a LIX. ...

LX. Expedir **y actualizar** los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la presente Ley, **considerando en ellos los fenómenos naturales a que se refiere la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;**

LXI y LXII...

...

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 32 en su fracción II de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 32. ...

I. ...

II. Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil, **en especial para las áreas encargadas de la expedición y actualización de reglamentos en los que deba ser incluida ésta;**

III a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número siete; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículo.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reservado artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, se emitieron 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 18 en su fracción LX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 32 en su fracción segunda de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, ¿lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que impulsa reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VI del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



Iniciativa Ciudadana

(10)

27 de enero de 2023

004895

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **con el objeto legal de eliminar las restricciones indebidas e inconstitucionales que se imponen derecho político de presentar iniciativas de reforma legal de la ciudadanía potosina.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación democrática directa que permite que la ciudadanía pueda plantear propuestas de reforma, adición, creación, o derogación de disposiciones legislativas que impactan en la forma en que vive y en la vida social en su conjunto.

Esta herramienta es, además, una extraordinaria riqueza para la formación de cultura política democrática, en virtud de que, estimula una mayor participación de la ciudadanía en aquellos asuntos que revisten de particular interés para la persona que decide interponer una iniciativa, pero también es aleccionadora para toda la comunidad, en la medida que introduce el punto de vista de la sociedad en la agenda legislativa de los representantes populares.

No exagero cuando digo que la iniciativa ciudadana es una muy positiva creación de los sistemas democráticos que los fortalece y hace más perdurables.

Esto es, porque constituye un derecho político que se reconoce de forma amplia y sin taxativas en la Constitución y en las leyes al ciudadano de a pie, el cual puede, de esta manera, hacer saber al Poder Legislativo, en este caso local, cuáles los asuntos que podrían no ser tan visibilizados por las instituciones, pero que sí son sensibles para los distintos sectores y actores que conforman el cuerpo social.

Lic. José Mario de la Garza Marroquín

1

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

La iniciativa ciudadana nutre a la democracia representativa de una comunicación más directa y efectiva entre la ciudadanía y sus representantes. Lo cual redundará en mayor conocimiento e interés en las cuestiones públicas, mejor conocimiento del desempeño de los funcionarios públicos y el ejercicio de una ciudadanía de alta intensidad.

La esencia de un régimen auténticamente republicano es que los asuntos públicos pueden ser efectivamente compartidos, socializados, comprendidos y atendidos por todos, cada uno por supuesto en la medida y naturaleza del marco jurídico que lo regule.

Algo importante para subrayar, de inicio, es que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí reconoce de forma amplia, general y no restrictiva el derecho ciudadano de presentación de iniciativas; a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece diferentes requisitos que la hacen un derecho que, si bien es ciudadano, solo puede ejercerse con determinadas condiciones que dificultan su acceso.

Para ilustrar lo anterior, me permito invocar las palabras de las comisiones que dictaminaron esta reforma constitucional que reconoció el derecho político ciudadano de proponer iniciativas de reforma legal:

“Para las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, es de gran relevancia el presente tema, pues en él, se vislumbra una verdadera democracia, ya que efectivamente, la ciudadanía conoce de sus necesidades y podrá expresarlas a través de propuestas legislativas. La incorporación en la norma constitucional de la Iniciativa Ciudadana constituye una expresión de cambio que nos encauza a considerarnos como un país de democracia avanzada, ya que sólo en aquellos países en los que se respete la libertad política de los hombres, se generarán las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos consignados en las normas fundamentales”.

La Constitución de nuestro país lo preceptúa en la fracción VII del numeral 35 de la siguiente manera: “Son derechos del ciudadano: VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.”

Adicionalmente, este derecho debe cumplir con requisitos de presentación que se establecen en el artículo 71 de la Norma de Normas, el cual determina los sujetos que tienen la atribución para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y aplicable también a las legislaturas estatales:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

Ahora bien, cuando nos referimos a la Constitución del estado, veremos que, al consagrar el derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, el constituyente permanente tuvo la atinada decisión de no establecer ningún requisito de fondo, ni materia restrictiva al ejercicio de esa prerrogativa política. Esto queda perfectamente esclarecido en el Capítulo VI referente a "De la iniciativa y formación de leyes", y su correlativo artículo 61, primer párrafo, se dispone lo siguiente, cito textual:

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En todo caso, las formalidades que debe reunir una propuesta de reforma legal, tienen que ver esencialmente con la estructura de la misma y se encuentran previstas en los primeros artículos del Título Sexto del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente

Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

- I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II.*
- II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos.*
- III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y*
- IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.*

Como puede apreciarse ni la Constitución, ni la Ley Orgánica del Congreso, ni el Reglamento del Poder Legislativo, establecen restricción alguna al derecho político ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal.

De tal manera que, si consideramos que el derecho político de presentar iniciativas de reforma legal es también un derecho humano, es perfectamente válido e incluso indispensable aplicar los principios que rigen a estas protecciones de la dignidad humana, particularmente el principio "pro persona" de aplicación en el sentido más amplio en beneficio del ser humano.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

Es importante referir que la SCJN el año 2013 en la resolución de contradicción de tesis 293/201176, ha realizado notables precisiones respecto de la amplitud de espectro de los derechos humanos, los cuales abarcan, por supuesto, los derechos políticos y electorales, misma que a continuación se cita en su apartado sustantivo:

“El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encubramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”

Otra definición de este principio se puede apreciar en el pensamiento de Mónica Pinto quien funge como presidenta de los Tribunales Administrativos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, la cual ilustra sobre la importancia de no restringir los derechos humanos que ya se encuentran reconocidos en el texto constitucional:

“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.

Refiero todo lo anterior, porque hay una grave situación normativa que es indispensable corregir si es que la Sexagésima Tercera Legislatura no quiere pasar a la historia como la que avaló el hacer nugatorio el derecho de presentar iniciativas ciudadanas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

Con fecha 16 de enero el Congreso del Estado me notificó el desechamiento de una iniciativa que presenté para adicionar un artículo 45 BIS al Código Penal de nuestro estado. No abundaré en la muy lacónica argumentación que se dio para rechazarla, pero me permito referir a una consideración que utilizaron para desestimar dicha iniciativa, misma que cito de forma textual:

“Aunado a lo antedicho no se observa lo previsto en los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

Transcribiré a continuación el contenido específico de la primera ley invocada es decir el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

El subrayado es de quien escribe y tendrá utilidad una vez que cite la segunda ley invocada, para observar la delicada, lamentable y evidente incongruencia que existe entre dos leyes que supuestamente tendrían que estar armonizadas, y que más bien, todo lo contrario, se encuentran en abierta controversia en perjuicio del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal. Transcribo a continuación el artículo 19 de la referida Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Es notoria la contradicción.

En la primera norma citada de ámbito federal, se refiere que todo proyecto de ley que sea sometido a votación del congreso local "incluirlá en el dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", situación que es perfectamente entendible en virtud de que antes de aprobar o rechazar una modificación legal, el Poder Legislativo debe considerar los recursos económicos necesarios para darle a la modificación viabilidad y eficacia normativa.

Además, esta previsión legal es perfectamente aplicable y se puede cumplir, en virtud de que las comisiones dictaminadoras integradas por legisladores locales, tienen las facultades legales y el suficiente peso político en sus actuaciones como para requerir a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado que envíe las estimaciones presupuestales necesarias para que sean incluidas en los dictámenes que luego se presentarán a consideración y votación del pleno.

Es probable que, si se les exigiera a los diputados locales que cumplieran con que, en todas tus iniciativas incluyeran un apartado de impacto presupuestario, muchos de ellos no podrían solventar ese requerimiento porque carecerían de la información suficiente para hacerlo y porque dicha información se encuentra en todo caso bajo dominio y pleno conocimiento del poder ejecutivo quien es el encargado de llevar el estado financiero de la administración pública.

Por otra parte, cuando hablamos de la segunda norma referida, en este caso en el ámbito local, observaremos que al momento de modificar la ley para supuestamente armonizarla con la disposición federal el Congreso del Estado de manera dolosa cambió la redacción de "todo proyecto ley o decreto", por la expresión "las iniciativas de ley o decreto".

Es decir, se exige que las iniciativas (quedando comprendidas las ciudadanas que es la modalidad de la que me notificaron improcedencia), deben incluir una evaluación del impacto presupuestario, lo cual es, en términos prácticos, imposible porque un ciudadano de a pie carece de la información financiera que le permita proyectar cuánto costará la modificación que sugiere hacer y porque se trata de datos técnicos que en muchas ocasiones tampoco cumplen las iniciativas de los funcionarios públicos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

La contradicción deviene en lesiva del derecho ciudadano de presentar iniciativas de reforma legal, pero, además, al momento de buscar la justificación y consultar la exposición de motivos del decreto que aprobó esta disposición (publicada en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018), no se encontró ni media palabra que abundara sobre el nocivo cambio de redacción.

Ese que le impuso a quien presenta la iniciativa, la obligación de incluir un apartado de impacto presupuestal, cuando en realidad y lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es que la obligación es de las comisiones que emiten un dictamen porque son justamente esos órganos, quienes tienen la posibilidad de recabar esos datos, procesarlos y proyectarlos, pidiendo apoyo a sus pares del Poder Ejecutivo. Actuación que de ninguna manera podría realizar un ciudadano.

Por si aún no fuera suficiente, deseo traer a cuenta que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí es muy clarificador de que, esa obligación de incluir un apartado con el "posible impacto presupuestario", solo es aplicable a "las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado", lo que resulta perfectamente lógico y comprensible porque de los sujetos que pueden presentar iniciativas de reforma comprendidos en el artículo 61 constitucional, es el único que dispone de la capacidad técnica y de información para cumplir con esa exigencia. Cito a continuación la normatividad señalada:

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Es evidente que al modificar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí omitieron derogar otras previsiones que exhiben lo incorrecto y perjudicial de la carga indebidamente impuesta que se usa discrecionalmente para rechazar iniciativas al momento de su estudio y dictamen.

Finalmente, es urgente y de primera necesidad que la Sexagésima Tercera Legislatura recomponga esta terrible situación que vulnera a la ciudadanía potosina el derecho político de presentar iniciativas de ley, sin taxativas que de facto lo que buscan es inhibir esa prerrogativa y hacer nugatorio un derecho que se encuentra reconocido de forma amplia en la Constitución del estado.

Lo que plantea esta iniciativa no es cosa menor, es muy grave y peligroso para el sistema democrático. Mutilar en legislación secundaria un derecho humano de tanta relevancia es un sinsentido y una grave responsabilidad política. Apelamos a la buena fe y a la verdadera y auténtica convicción democrática de los integrantes del Congreso para corregir este penoso yerro.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Iniciativa Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO II Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno en el Congreso del Estado deberá ir acompañado por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lic. José Mario de la Garza Marroquín

8



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Para mayor entendimiento de la propuesta se realiza la siguiente comparativa de la propuesta realizada por el ciudadano

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno en el Congreso del Estado deberá ir acompañado por una evaluación de impacto presupuestal del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

...

CUARTO. Que mediante oficio No. CHE/LXIII/067, el día 16 de febrero del presente año, el Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, solicitó opinión al Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, el cual remitió la siguiente contestación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/160/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de abril de 2023.

DIPUTADO ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado y en seguimiento a su oficio CHE/LXIII/067, a través del cual solicitó a esta autoridad su opinión respecto de las iniciativas identificadas con los turnos 2932 y 2963; le comunico lo siguiente:

Esta Consejería considera innecesaria la modificación planteada en la iniciativa "**Que impulsa reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**", por las razones que se exponen enseguida:

De los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado; 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se obtiene que, el derecho a iniciar leyes en el marco normativo estatal se encuentra sujeto a los requisitos que establece para tal efecto, el citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

y adicionalmente, a los que establece el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es importante señalar, que el artículo de la enunciada Ley de Presupuesto, tiene por objeto reglamentar los numerales, 53, 57 fracciones X y XI, 80 fracción VII, 92, 114, y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales.

En esa tesitura, es que atinadamente, dicho ordenamiento señala las directrices que deberán seguir las iniciativas que tengan por objeto modificar el presupuesto de egresos o bien, crear nuevas obligaciones financieras, según sean presentadas por el Poder Ejecutivo, por cualquier otro ente, ciudadana o ciudadano.

En consecuencia, no se comulga con la idea del proponente, en el sentido de que el derecho a iniciar leyes de las ciudadanas y ciudadanos se ve restringido de manera general con la disposición del tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que, la evaluación de impacto presupuestario, solo se impone en los casos en los cuales las iniciativas versen sobre los temas apuntados en el párrafo que antecede.

Así pues, dada la trascendencia que implican las modificaciones relacionadas con la capacidad financiera de la Entidad, se estima constitucionalmente justificado el requisito establecido en el tercer párrafo del ordenamiento en cuestión, ya que, en estos supuestos es indispensable que el Congreso del Estado cuente con

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027


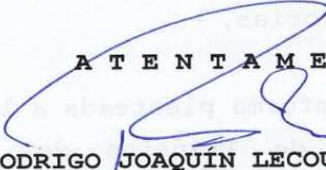
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

las nociones del efecto económico que representará una eventual adición o reforma.

Lo anterior, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular efectúe la Secretaría de Finanzas del Estado, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 33, fracciones I, II, V, XXXVII y XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOTS LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".
c.c.p. Archivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta tiene como objeto primordial reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para mayor entendimiento se realiza la siguiente comparativa:

<p style="text-align: center;">LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p> <p>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno en el Congreso del Estado deberá ir acompañado por una evaluación de impacto presupuestal del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.</p> <p>...</p>

- El impacto presupuestal se puede definir como la cantidad de recursos presupuestales que se aplicaran o en su defecto se dejaran de percibir, para dar cumplimiento a las reformas que se lleven a cabo y que tengan dichas implicaciones presupuestales.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- Ahora bien, podemos también establecer que una iniciativa es una propuesta por escrito para modificar, crear o abrogar una ley. De manera general consta de dos partes, **una exposición de motivos** y el articulado. La primera de ellas contiene la explicación de las causas que originaron la propuesta, normalmente son consideraciones de orden político, jurídico, económicas o sociales. La segunda parte, es el cuerpo normativo o articulado propuesto por el autor y constituye la parte principal de la iniciativa.

- Nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo mandata lo siguiente en la presentación de las iniciativas:

“ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

...

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.”

...

ARTICULO 65. En **la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente**

- Que la propuesta realizada por el ciudadano implica que las comisiones a las que se les turne las iniciativas y que contengan implicaciones de creación o disminución de nuevos gastos para el Estado, sean quienes emitan el dictamen con el respectivo impacto presupuestal de dichas propuestas, lo cual resulta contradictoria a lo ya manifestado en supra líneas en donde se establece que las iniciativas independiente de quien las impulse tienen la obligación de establecer los antecedentes, razones, hechos y argumentos que la sustente, lo cual supondría en un supuesto sin conceder de que no existirá la obligación del impacto presupuestal, los impulsores de las iniciativas en caso que sean en el ámbito de las finanzas públicas o de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregar o justificar el origen del ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en el gasto del Estado.

- Como podemos percatarnos las dictaminadoras del Congreso al momento de recibir las iniciativas éstas deben acompañar con la exposición de motivos de estas, y en caso de no hacerlo estas se desechan por improcedentes, lo cual no supone una vulneración al derecho que tienen los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

promovientes a presentarlas, ya que es parte de las formalidades para la presentación de las iniciativas.

- Esta dictaminadora comparte con la Consejería Jurídica que no se limita a los ciudadanos el derecho a la presentación de iniciativas, ya que en plena libertad de sus intereses puedan plantear ante esta Soberanía sus observaciones a la legislación vigente; sin embargo es necesario que, si al abordar dichas iniciativa genera gastos al Estado, se presente un impacto presupuestal, toda vez que en la actualidad los ciudadanos cuentan con las herramientas necesarias para acceder a la información financiera y presupuestal del Estado y municipios.

- Es importante resaltar que la Carta Magna establece el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna; así como la garantía por parte de las instituciones del Estado de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, como lo es el derecho humano del acceso a la información pública.

- Además de lo anterior descrito se concluye que, al gozar del derecho humano de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, estos pueden elaborar y presentar un impacto presupuestal, ya que no existen barreras que lo limiten a llevarlo a cabo.

- Por lo descrito esta dictaminadora resuelve como improcedente la propuesta descrita en el preámbulo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias, este dictamen viene de una iniciativa ciudadana, que planteaba que las iniciativas que presenten los ciudadanos no deben de tener el impacto presupuestal, y en la Comisión de Hacienda se desecha, aduciendo y me permito leer las consideraciones que disponen: toda vez que en la actualidad los ciudadanos cuentan con las herramientas necesarias para acceder a la información financiera y presupuestal del Estado y municipios; además, al gozar el derecho humano de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, estos pueden elaborar y presentar un impacto presupuestal ya que no existen barreras que limiten llevar a cabo, es decir, supone que los ciudadanos tienen todas las herramientas en materia de transparencia, para poder acceder y crear un impacto presupuestal al momento de presentar una iniciativa; sin embargo, hay otros datos arrojados por la métrica de gobierno abierto coordinada por el INAI y realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en su última edición que fue en 2022, nuestro Estados se encuentra en el lugar número 22 de las 32 entidades federativas en transparencia gubernamental; es decir, no podemos salir a decir que los ciudadanos presenten sus iniciativas con impacto presupuestal porque cuentan con los elementos de transparencia, cuando en realidad somos el Estado 22.

Si somos un Congreso que es abierto, que busca precisamente que los ciudadanos presenten iniciativas acordes, pues no salgamos con esta pifia creo, de decir que cuenta con los elementos cuando en realidad no las tiene, si tuviéramos el 100% en transparencia créanme que no sería necesario que la desecháramos y cualquier ciudadano podría presentar los impactos presupuestarios.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaría consulte si el dictamen está discutir.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por mayoría a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), 18 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra.

Presidenta: emitidos 18 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba reformar el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Gobernación lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 139; y adicionar los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1346, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del siete de abril del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es inclusiva en cuanto a la participación ciudadana. En ella se reconoce que el Congreso podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo para que de manera honorífica colabore en el trabajo legislativo.

*En la exposición de motivos de la citada Ley, se establece que el Consejo Legislativo se rige bajo **tres objetivos: Fortalecer, enriquecer y retroalimentar** el trabajo del Congreso.*

El espíritu de la ley reconoce a la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, que se verá reflejada en el reconocimiento de mejores derechos. Y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislemos.

Hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionistas valiosos en conocimiento y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con una extensa oferta académica. Ofrecen 20 doctorados, 25 especialidades y 33 maestrías. Por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los Consejos Legislativos mediante la firma de convenios.

Se establece que las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo puedan solicitar la colaboración de los Consejos, ya sea mediante opinión o para que colaboren activamente en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

desarrollo del dictamen. De igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar lo mismo para efectos de remitir lo correspondiente a la comisión que conozca de su iniciativa.

La presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no solo eso, sino que también se reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias.

Por ejemplo en materias de:

I.- Constitucionalidad;

II.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

III.- Salud y Asistencia Social;

IV.- Educación;

V.- Ambiental;

VI.- Finanzas públicas;

VII.- Impartición de Justicia;

VIII.- Trabajo y;

IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

No pasa por alto que este congreso ha recibido Juicios de Protección de Derechos Políticos Electorales toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la Ley.

En el informe de seis meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales 198 se encuentran pendientes. Es por ello que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla.

Este congreso reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo. Si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1346, a saber:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Ambiental; II.- Constitucionalidad; III.- Educación; IV.- Finanzas públicas; V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas; VI.- Impartición de Justicia; VII.- Salud y Asistencia Social; VIII.- Trabajo y IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones, necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	<p>responsabilidad en caso de incumplimiento.</p> <p>Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.</p>
<p>ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.</p>	<p>Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con Consejos de Apoyo Legislativo, integrado por profesionistas de las diversas ramas; que apoyarán el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durarán el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear específicamente consejos consultivos, en apoyo a las comisiones dictaminadoras; que éstos consejos participen activamente en el desarrollo del dictamen; y que el proponente pueda pedir opinión al Consejo y presentarla a la dictaminadora; precisando además, cuáles serían los temas que atenderían dichos consejos. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras, pues como la promovente lo refiere en su exposición de motivos, la diversa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente en el punto 9, se lee:

“9. Se privilegia la participación ciudadana

[...]

Asimismo, se establece un Consejo Legislativo en el que podrán ser invitados a participar de manera honorífica, ciudadanos expertos en las diversas materias a efecto de fortalecer, enriquecer y retroalimentar el trabajo legislativo del Congreso.”

Y derivado de ello, se estipula en el artículo 139 del Ordenamiento que nos ocupa:

“ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.”

No se ha de soslayar que el espíritu del legislador, fue crear un consejo que se integre por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales, en **apoyo al trabajo legislativo**, y que éste es un único consejo, pues no es viable ser casuísticos, ya que son tantos y tan variados los temas de los que conoce esta Soberanía que no sería posible crear tantos consejos.

Tampoco pasa desapercibido que el numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que nos rige prescribe:

ARTICULO 2º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.”

Y que los pilares sobre los que descansa el parlamento abierto son:

“Pilares de un parlamento abierto:³

- *Transparencia y acceso a la información: que la información de interés público esté a disposición y sea accesible para la ciudadanía.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

- *Rendición de cuentas: que legisladores justifiquen y comuniquen las decisiones del ejercicio del cargo.*
- *Participación ciudadana: requiere del involucramiento activo de la ciudadanía en todas las actividades y procesos parlamentarios.*
- *Ética y probidad: implica el establecimiento de códigos de integridad y conducta para legisladores.*

Para alcanzar todo el potencial del modelo de parlamento abierto, los pilares deben aplicarse a todas las funciones del congreso: legislativa, administrativa, de control, presupuestaria, jurisdiccional y de diplomacia parlamentaria, para que la apertura abarque desde la elaboración de leyes hasta los procesos que se dan en su interior.

3. Hoja de Ruta hacia la Apertura Legislativa, ParlAmericas, 2016⁽¹⁾

(1) Recuperado de [Materia- Parlamento-Abierto.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

(Énfasis añadido)

Con lo transcrito en el párrafo que antecede, queda de manifiesto que la participación de la ciudadanía en los diversos procesos legislativos es toral, por lo que se ha de constreñir esta Soberanía a escuchar las diversas voces de los gobernados.

Cabe mencionar que el numeral 61 del Ordenamiento que nos ocupa, señala:

“ARTICULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

a) El Pleno.

b) La Diputación Permanente;

II. De Dirección:

a) Directiva.

b) Junta;

III. De Trabajo Parlamentario:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

a) Comisiones.

b) Comités, y

IV. De Soporte Técnico, y de Control:

a) Oficialía Mayor, con las siguientes áreas:

1.-Coordinación de Finanzas.

2.-Coordinación de Servicios Internos.

3.-Coordinación de Informática.

4.-Oficialía de Partes.

5.-Archivo Administrativo e Histórico del Congreso

b) Instituto de Investigaciones Legislativas, con las siguientes áreas:

1. Unidad de Investigación y Análisis Legislativo.

2. Unidad de Informática Legislativa.

3. Biblioteca.

c) Coordinador General de Servicios Parlamentarios.

d) Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

e) Coordinación de Asuntos Jurídicos.

f) Coordinación de Comunicación Social.

g) Contraloría Interna.

h) Unidad de Transparencia.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que las comisiones son órganos de trabajo parlamentario, y son:

Permanentes (de dictamen legislativo); temporales: (de investigación y las jurisdiccionales); protocolo: (designadas por quien preside el Congreso para fungir en las sesiones solemnes), y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.

Por lo que, el consejo consultivo emite, en su caso, opinión, con criterio orientador, por lo que no se constriñe a las comisiones a resolver en los términos de la mencionada opinión.

Se debe resaltar que el Congreso del Estado también cuenta con los comités de: administración; del instituto de investigaciones legislativas; orientación y participación ciudadana; de reforma para la competitividad y desarrollo sustentable del Estado; de transparencia; del sistema de gestión de calidad, **como órganos de apoyo parlamentario**, y particularmente nos referiremos al Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del comité homónimo, cuya finalidad y atribuciones se plasman en los dispositivos 2º, y 3º, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 2º. El Instituto tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso del Estado en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación jurídica, documental y de campo.

ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar en forma permanente los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad;*
- II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal;*
- III. Coadyuvar con las comisiones legislativas, analizando técnica y jurídicamente las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, y proporcionando las bases técnicas y metodológicas para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto que se elaboren;*
- IV. Proponer al Comité, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;*
- V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

VI. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación y actualización de documentos y legislación del Estado, de otras Entidades Federativas y Federal; acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico; así como experiencias en investigación con las demás entidades federativas e instituciones académicas similares, nacionales y del extranjero;

VII. Elaborar, a solicitud del Comité, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

VIII. Con la autorización del Comité, participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional;

IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.

X. Presentar al Comité un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un plan de trabajo;

XI. Difundir en el ámbito de su competencia, los resultados del desarrollo de la base de datos de la legislación estatal y de los programas de investigación, a través de publicaciones especializadas;

XII. Impartir, y organizar, cursos de capacitación para las diputadas y los diputados, por lo menos cada semestre, relativos a: los elementos técnicos para la elaboración de iniciativas; conocimientos básicos del proceso legislativo; obligaciones y responsabilidades; así como de las funciones del Poder Legislativo. A fin de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Para los efectos del párrafo anterior el Instituto elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre;

XIII. Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso;

XIV. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal;

XV. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

XVI. Las demás que el Congreso del Estado le confiera.”

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, se emitieron 19 votos a favor; cero votos en abstención; y cuatro votos en contra.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que requería reformar el artículo 139; y adicionar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Gobernación lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar, fracción IX al artículo 10, y segundo párrafo al artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2399, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que respecto al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativo a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

fue turnada a estas comisiones, el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, y tocante a ésta se ha solicitado prórroga de ley, la cuales fue autorizada; por lo que en tiempo se emite el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí se reconoce el derecho político de la ciudadanía de presentar iniciativas para crear y reformar leyes. Así lo establece el artículo 61 de la Constitución Política del estado que a la letra dispone:

ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí al ordenar de forma el general el proceso de dictamen de las iniciativas de reforma legal, explica que estas deberán aprobarse en un término de seis meses que pueden contar con dos prórrogas de hasta tres meses, con lo cual se colige que el plazo ordinario para resolver una iniciativa es de un año a partir de que se le turna a la comisión dictaminadora. El artículo lo preceptúa en los siguientes términos:

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.

Aunado a lo anterior, en el mismo artículo, pero en su párrafo quinto, se establece que, si las iniciativas ciudadanas no se dictaminan en ese término, aplicaría un trámite distinto que para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

resto de iniciativas propuestas por el resto de actores a quienes la Constitución reconoce esa potestad. Así, se dispone que:

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

¿Por qué razón los legisladores consintieron que, en el caso que las iniciativas ciudadanas no se dictaminaran en el plazo convencional, entonces debería aplicar un procedimiento sumario que las resuelva por parte del pleno en un término perentorio?

La respuesta es que estos reconocen que a diferencia de los otros actores que tienen esa prerrogativa, diputados, gobernador, Supremo Tribunal de Justicia, y ayuntamientos, los únicos que no son autoridad son las y los ciudadanos y, por tanto, debe procurarse que se les dé un correcto tratamiento, para que sus propuestas no que sean olvidadas o destinadas indefinidamente a la llamada “congeladora” legislativa.

Tener el derecho de presentar iniciativas de ley, no significa que por ese hecho tengan mayores probabilidades de ser aprobadas. Incluso es justamente lo contrario: una iniciativa ciudadana tiene menores posibilidades de ser aprobada, justamente por provenir de alguien que no tiene poder político para hacerse escuchar o sentir en el proceso deliberativo y resolutor.

Por ejemplo, en lo que va de la actual Sexagésima Tercera Legislatura, luego de un año de actividades legislativas, solo se ha aprobado una del total de 26 que se han promovido.

En ese mismo periodo, el Congreso ha aprobado un total de 130 iniciativas, lo que significa que las iniciativas ciudadanas aprobadas apenas representan el 0.7% del total de aprobadas.

Es evidente que existe una disparidad tanto en la cantidad de iniciativas que presenta la ciudadanía con las que promueven las autoridades (del total de 440 iniciativas presentadas en el primer año, solo 26 fueron presentadas por ciudadanos).

Esa asimetría se mantiene respecto de las que se aprueban, 130 y 1 respectivamente). Como queda de manifiesto, ese desequilibrio se sostiene a pesar de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo prevé un procedimiento de dictamen sumario en caso de que las iniciativas ciudadanas no se resuelvan en el plazo convencional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Entonces, hemos de converger en que es posible perfeccionar el derecho político de la ciudadanía con la finalidad de hacerlo más sustantivo y propiciar una mayor comunicación y claridad entre los promoventes y el órgano legislativo encargado de dictaminar el sentido del fallo.

Ello se traduce en que, si bien es positivo que procedimiento contemple un plazo fatal para resolver las iniciativas ciudadanas, esto no es suficiente para mejorar las condiciones que favorezcan su eventual dictaminación o aprobación, por lo que es conveniente considerar que si en la propia reglamentación del derecho de presentación se procuran mecanismos que lo fortalezcan, es eso lo que al final le dará mejores condiciones para ser analizado, discutido y eventualmente avalado.

Por esa razón, la presente iniciativa busca en primer lugar reconocerle a la Directiva la atribución de comunicar por vía oficial al ciudadano que haya presentado alguna iniciativa, el fallo que sobre la misma hubiera determinado el Pleno, tal como ocurre con aquellas iniciativas presentadas por los poderes públicos, e incluso con los puntos de acuerdo que son exhortos que dirige la Legislatura a otras instituciones públicas, por lo que sería completamente válido e incluso justo, que se aplique la misma consideración de informar el destino de su propuesta al ciudadano promovente.

Esto es fundamental, particularmente si consideramos que en el caso de las iniciativas promovidas por ciudadanos que no viven en la zona metropolitana, por la distancia y la falta de medios de comunicación que consignen esa información específica, existe la muy amplia probabilidad que no se enteren de la resolución que hubiera tomado el Congreso estatal.

Por lo que esta reforma fortalecería el derecho ciudadano de presentar iniciativas y garantizaría la certeza jurídica de conocer el acuerdo que recaería sobre la misma, tanto para saber si fue aprobada y difundir sus efectos, como si fue rechazada y puede volverla a presentar en idéntico sentido o perfeccionada.

Otro aspecto esencial de la reforma que aquí se propone, consiste en reconocer que el derecho de presentar iniciativas ciudadanas debiera considerar que dentro del año que se contempla en la ley para que sean dictaminadas, la comisión que lleve el turno en primer lugar, o bien si trabaja con otra de forma unidas, pudiera o pudieran citar al promovente de la iniciativa para aclarar cualquier duda sobre la misma, o incluso si por insuficiencias de técnica legislativa o formato no quedaría completamente comprensible el sentido o propósito de la misma.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Hacer esto, fortalecería un derecho político ciudadano ya reconocido en la Constitución, pero también le daría al Poder Legislativo una mayor confianza por parte de la ciudadanía y por ende mayor credibilidad, con lo que ganaría en certeza jurídica y legitimidad legislativa.

Permitir la participación ciudadana en el proceso legislativo, en el tema que es de mayor interés para quien lo promovió es muy sano para la vida de las instituciones y para el debate público en una sociedad democrática. En un artículo del experto en técnica parlamentaria el académico chileno Rafael Hernández⁽¹⁾ se documenta que luego de realizar un estudio de derecho comparado se encontró que:

La mayor parte de los países que cuentan con audiencias públicas para la función parlamentaria, tanto en América Latina como en el resto del mundo, las establecen con el objetivo de consagrar espacios de participación para el debate de un proyecto de ley, propiamente tal.

(1)https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27046/1/Audiencias_publicas_en_los_congresos_de_America_Latina.pdf

En algunos casos, esta práctica se conoce como Parlamento Abierto y comienza a ser cada vez más usual que se use en el Congreso de la Unión de nuestro país.

Lo que se propone es más específico y en esa medida mucho más accesible y factible, pues se reduce a darle la oportunidad al promovente de explicar su propuesta y abundar en las dudas que pudieran tener los legisladores.

No se omite mencionar en el proyecto de decreto que esa reunión o las expresiones que se manifestarán en su seno, de ninguna manera tendrían el carácter de vinculantes, por lo que la comisión dictaminadora tendría plena libertad, para resolver en el sentido que mejor le parezca. Esto garantiza que la invitación a deliberar de los legisladores con la o el ciudadano se insertan en un contexto de buena voluntad y ánimo constructivo, lo cual, sin duda, puede redundar en una mayor eficacia de los trabajos de dictamen e incluso su aprendizaje, en una mejor calidad de las iniciativas ciudadanas que se presenten en el futuro.

Nuestra democracia mexicana, según nuestra Constitución es deliberativa, lo cual implica un compromiso irrestricto con la reflexión social y el diálogo público incluso dentro de proceso de toma de decisiones en el seno de las instituciones. Para el filósofo noruego Jon Elster, al definir los alcances de este concepto refiere que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

“Incluye la toma colectiva de decisiones con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o de sus representantes: ésta es la parte democrática. Todas, asimismo, concuerdan en que incluye la toma de decisiones por medio de argumentos ofrecidos por y para los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad: ésta es la parte deliberativa”.

Es decir, la deliberación respeta el principio de democracia representativa de que las decisiones deben ser tomadas por quienes tienen legitimidad constitucional para ello, sin que esto impida que se pueda retroalimentar esa potestad en las experiencias, aprendizajes o ideas compartidas con la ciudadanía.

Por lo que nutrir las decisiones públicas de un ánimo deliberativo no puede provocar otra cosa que su potencia y eficacia política.

Permitir este sano diálogo entre quien promueve una iniciativa ciudadana y la comisión que debe emitir una opinión técnica con un sentido resolutivo, además de establecer que deba comunicársele la decisión final que sobre su propuesta asuma el pleno son, sin duda, reglamentaciones que abundarán de forma positiva en el desahogo de las iniciativas ciudadanas y en una mejor comprensión y apreciación del trabajo legislativo,”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2399, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 2399
ARTICULO 10. La Directiva ejercerá las atribuciones que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica; y las siguientes:	ARTICULO 10. ... 1 a VII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

I. Establecer el orden del día de las sesiones, y entregarla oportunamente a la Gaceta Parlamentaria;

II. Cuidar que el contenido de las actas refleje fielmente lo ocurrido en las sesiones;

III. Ordenar a la Oficialía Mayor la aplicación de las sanciones pecuniarias, a los diputados que incurran en los supuestos del artículo 52 de la Ley Orgánica;

IV. Amonestar públicamente a los diputados que se hagan acreedores a la amonestación a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica, lo cual deberá hacer en sesión plenaria, en asuntos generales;

V. Cuidar que los dictámenes que deban emitir las comisiones sean entregados para su aprobación al Pleno, dentro de los plazos y con los requisitos que establecen el artículo 92 de la Ley Orgánica y este Reglamento;

VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso;

VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran.

VII. ...;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y</p> <p>VIII. Convocar, en el supuesto de que ocurran epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, a sesión no presencial, la que se celebrará mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.</p>	<p>VIII. ..., y</p> <p>IX. Comunicar al ciudadano promovente el acuerdo o resolución definitivo que hubiera tomado el Pleno respecto de su iniciativa.</p>
<p>ARTÍCULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos e investigadores que cuenten con conocimiento en el área correspondiente, y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y, en su caso, la redacción del dictamen.</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>Para el caso de las iniciativas promovidas por ciudadanos y con el propósito de perfeccionar ese derecho político, las comisiones citarán al</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

promoviente en al menos una ocasión durante el proceso de dictamen, para que exponga el sentido de su iniciativa y aclare cualquier duda sobre la misma. En cualquier caso, lo expresado en dicha reunión no será vinculante y quedará a juicio de la comisión si se toma en cuenta para efectos de dictaminar la iniciativa.

NOVENA. Que en atención al contenido de las consideraciones Séptima, y Octava, los propósitos de la idea legislativa en análisis, son que tratándose de iniciativas ciudadanas, el Congreso le comunique a la persona promoviente, el acuerdo o resolución que hubiera tomado el Pleno respecto de su iniciativa. Además, que se le cite en al menos una ocasión, para que exponga el sentido de la iniciativa y aclare cualquier duda sobre la misma; y que en ningún caso será vinculante lo que se manifieste.

DÉCIMA. Que el diecisiete de abril de esta anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo 735, por el cual se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.

El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria.”

(Énfasis añadido)

Respecto al parlamento abierto, es oportuno citar:

[...] el parlamento abierto no cuenta con un modelo formalizado en las instituciones en la materia, ya que es resultado de la discusión sobre la representación democrática contemporánea y sobre el debate de gobierno abierto. La Unión Interparlamentaria (Puente y Luna, 2019) hace referencia a las características que definen a un parlamento democrático, e incluye a la transparencia, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

implica tener un parlamento abierto a la nación a través de diversos medios y transparente en su funcionamiento, pero que no se agota en esa dimensión.”

[...] Las dimensiones del parlamento abierto

El parlamento abierto supone cuatro dimensiones que permiten que la apertura de las actividades legislativas sea posible y resulte significativa tanto para el trabajo parlamentario como para la ciudadanía. Cada dimensión se aplica a las funciones que lleva a cabo el Senado de la República, tal como se explica a continuación:

Dimensión 1. Transparencia

La dimensión de transparencia evalúa la disponibilidad de información sobre las decisiones tomadas en la legislatura y en cada etapa del proceso deliberativo y de aprobación de leyes. Además, se analiza el grado de accesibilidad de la legislatura mediante la documentación presentada en el expediente del producto legislativo, el cual debe ser de libre acceso para el público.

Dimensión 2. Participación ciudadana

Esta dimensión se refiere al grado de participación de la sociedad civil en las decisiones de la Cámara de Senadores. El punto de entrada para la participación directa de los ciudadanos en el quehacer parlamentario son las comisiones legislativas, ya que se puede recibir la opinión de expertos o recurrir a ellos como asesores externos de las comisiones legislativas, pero también de cualquier ciudadano interesado en conocer las deliberaciones y participar en ellas para aportar determinada información que considere pertinente para el proceso.

Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías

En esta dimensión se evalúa que la Cámara utilice las nuevas tecnologías y plataformas digitales, así como las redes sociales, en el trabajo parlamentario en cualquier tema de la agenda legislativa. Se refiere, además, a la inclusión de formas innovadoras de gestión en la toma de decisiones en el recinto legislativo facilitando el flujo de información, datos y conocimiento. Para que las prácticas se consideren innovadoras deben, entre otras cosas, producir cambios en los contenidos, las estructuras y los modos administrativos, lo cual requiere de la creatividad del funcionario que la propone.

Dimensión 4. Integridad y responsabilidad parlamentarias



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Mediante esta dimensión se analiza que los productos legislativos estén enmarcados en un diseño legal e institucional que impida el abuso, posibles conflictos de interés, prevenga actos de corrupción y, de ser el caso, existan procedimientos claros y públicos para su posible sanción. Asimismo, se toma en cuenta que la Cámara cuente con un comité de ética y con un reglamento o código para que se establezcan parámetros con el fin de que la conducta de los legisladores busque ser ejemplar y basada en principios de transparencia y legalidad. En suma, el observatorio no evalúa el comportamiento de los legisladores respecto de dichos principios, sino que se limita a analizar la existencia de un marco normativo en materia de integridad parlamentaria.”⁽²⁾

(2)Puente Martínez, Khemvirg. El Congreso Mexicano y el Parlamento Abierto. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). México 2021. Recuperado de [3929.pdf \(janium.net\)](https://www.janium.net/3929.pdf)

De lo anterior se desprende la relevancia de la participación ciudadana, concebida como uno de los pilares del parlamento abierto, y al cual el Congreso del Estado le ha dado una mayor importancia, como consta en el numeral 61 de la Constitución Política Estatal, que prevé: “*El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.*”, dispositivo limitado por lo previsto en el numeral 130 del Pacto Político del Estado, por cuanto hace a las modificaciones a la Carta Magna Local.

No obstante, en parangón con otras entidades de la República, nuestra legislación tiene más apertura a la participación, tocante a la presentación de iniciativas se refiere, como lo ilustramos en el siguiente cuadro:

ESTADO	ORDENAMIENTO	REQUISITOS
AGUASCALIENTES	Ley de Participación Ciudadana	1 por ciento del padrón electoral.
BAJA CALIFORNIA	Ley de Participación Ciudadana	500 firmas de personas de la lista nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Participación Ciudadana	Nombre, firma, domicilio (que esté en la lista nominal)
CAMPECHE	Constitución Política	0.13 por ciento de la lista nominal.
CHIAPAS	Código de Elecciones y Participación Ciudadana	1 por ciento de la lista nominal.
CHIHUAHUA	Ley de Participación Ciudadana	0.1 por ciento de la lista nominal.
CIUDAD DE MÉXICO	Ley de Participación Ciudadana	0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores
COAHUILA	Ley de Participación Ciudadana	Excepto reformas constitucionales; y en materia de financieras, tributarias, fiscales, presupuestales o de ingresos.
COLIMA	Ley de Participación Ciudadana	Cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores
DURANGO	Ley de Participación Ciudadana	Cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal más reciente o, en su caso, en la que corresponda al municipio de que se trate
GUANAJUATO	Ley de Participación Ciudadana	Cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado
GUERRERO		0.2 por ciento de inscritos en el padrón electoral. No son materia de consulta: tributaria, fiscal, presupuesto o de egresos del Estado; régimen interno de la Administración Pública del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	Ley de Participación Ciudadana	regulación interna del Congreso del Estado y de la Auditoría General del Estado; régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y las de materia penal.
HIDALGO	Ley de Participación Ciudadana	0.13 por ciento de la lista nominal de electores.
JALISCO	Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado	0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado
MÉXICO	---	---
MICHOACÁN	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana	1. 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal estatal;
MORELOS	Ley Estatal de Participación Ciudadana	No son objeto de iniciativa: leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; en materia de derechos humanos; reformas a la Constitución Estatal y a las leyes Locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Federal; el régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal; la designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; juicio Político y revocación de mandato; los convenios con la Federación y con otros Estados de la República.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

<p>NAYARIT</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana</p>	<p>No son sujeto de iniciativa las siguientes materias: fiscal o de egresos del Estado; régimen interno de la administración pública centralizada, descentralizada y autónoma, estadual o municipal; régimen interno de los Poderes Legislativo y Judicial; fiscalización y transparencia; leyes en materia electoral y la presente Ley; régimen de responsabilidades de los servidores públicos; órganos autónomos constitucionales; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; modificaciones a ordenamientos legales que hayan derivado del cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales, y reformas o leyes respecto de las cuales haya obligación de legislar por parte del Congreso y se origine en Leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión o de Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. 5 por ciento de la lista nominal.</p>
<p>NUEVO LEÓN</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana</p>	<p>Solo prohíbe reformas a la Constitución</p>
<p>OAXACA</p>	<p>Ley de Participación Ciudadana</p>	<p>No hay</p>
<p>PUEBLA</p>	<p>Constitución Política</p>	<p>Ciudadanos debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

		punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores. No se proponen reformas en materia tributaria o fiscal así como de egresos del Estado; régimen interno de los Poderes del Estado.
QUERÉTARO	Ley de Participación Ciudadana	1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. No proceden cuando propongan, modificaciones al régimen interno de la administración pública estatal o municipal; la regulación interna de la Legislatura; la regulación interna del poder judicial del Estado; las disposiciones en materia fiscal o tributaria.
QUINTANA ROO	Ley de Participación Ciudadana	Ser quintanarroenses; estar inscrito en la lista nominal del Estado; tener credencial para votar con fotografía vigente, y no estar suspendido en sus derechos políticos y civiles.
SAN LUIS POTOSÍ	Constitución Política del Estado	Prohíbe reformas a la Constitución
SINALOA	Ley de Participación Ciudadana	No hay restricciones
SONORA	Ley de Participación Ciudadana	Uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado
TABASCO		Clave de elector y sección de los electores solicitantes de quienes la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

	Ley de Participación Ciudadana	suscriben, debiendo ser éstos al menos el 10% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los municipios
TAMAULIPAS	Ley de Participación Ciudadana	0.13 por ciento apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado. No pueden presentarse en materia tributaria, fiscal y de egresos del Estado; régimen interno de la administración pública del Estado; regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado; regulación interna de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
TLAXCALA	Ley de Participación Ciudadana	No se puede proponer reformas al régimen interno de los poderes públicos, de los gobiernos municipales y de los organismos públicos autónomos.
VERACRUZ	Constitución Política del Estado	A los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores
YUCATÁN	Constitución Política del Estado	0.3 por ciento del listado nominal de electores. No pueden presentarse en materia tributaria, fiscal y financiero; régimen interno de los poderes, y de organismos constitucionales autónomos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

ZACATECAS	Ley de Participación Ciudadana	Cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Estado o del Municipio, según corresponda. No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las disposiciones en materia fiscal o tributaria, ni la expropiación de bienes, aunque se alegue causa de interés público.
-----------	--------------------------------	---

Ello es así porque como ya se mencionó, este Poder Legislativo rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto. Sin embargo, no coincidimos con la propuesta que plantea se adicione párrafo al artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esto en virtud de que las reuniones de comisiones, y las sesiones de Pleno son públicas, por lo que no se coarta el derecho de asistir a éstas a ninguna persona. Ahora bien, menciona el promovente que el objetivo de que sea citada la persona iniciante, es para que exponga el sentido de su iniciativa, y aclare dudas respecto de la misma, lo que no se considera ni viable ni pertinente, ya que el Ordenamiento que se pretende modificar establece en su numeral 62:

“ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;

II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:

a) Títulos.

b) Capítulos.

c) Secciones.

d) Artículos.

e) Fracciones en números romanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

f) Incisos.

g) Números arábigos.

III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Razonamiento por el cual no se estima procedente la adición al numeral 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por cuanto hace propuesta de establecer la obligatoriedad para que la Directiva informe a la persona que haya promovido alguna iniciativa, el acuerdo o resolución definitivo que hubiera tomado el Pleno al respecto, no valoramos viable la propuesta, ya que de cierto, cuando se trata de iniciativas ciudadanas y el nombre, así como la dirección de quien promueve consta en los documentos recibidos, se le informa del sentido del dictamen. Sin embargo, también se han recibido propuestas con nombres de personas que no existen, o que no proporcionan sus datos, por lo que consideramos que no tienen interés en que esa información se conozca, y al obligarles a que la proporcionen provocaría una disminución en la participación.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

D I C T A M E N

ÚNICO. Por lo argumentado en la Consideración Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número diez; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que desecha por improcedente iniciativa que impulsaba adicionar, fracción IX al artículo 10, y segundo párrafo al artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese.

Informan las que lo expiden que retiran el dictamen número once.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la legisladora Bernarda Reyes Hernández impulsa el primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

PRESENTES.

Teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán** y **Bernarda Reyes Hernández** Diputadas Locales por el Décimo Tercer y Décimo Quinto Distrito respectivamente, en la Sexagésima Tercera Legislatura, nos permitimos presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo Con el objeto de:

Exhortar al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), a fin de que realicen las acciones necesarias e implementen medidas efectivas para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos electorales, y emitan lineamientos que eviten las prácticas ilegales y discriminatorias de quienes pretendan registrar una candidatura indígena, sin pertenecer a grupo étnico alguno.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

El pasado 17 de abril del año en curso, recibimos a un grupo de personas provenientes de nuestra huasteca potosina, los cuales mostraron su preocupación por la escasa representación de personas indígenas en los diferentes encargos de elección popular, además realizaron algunos planteamientos que prácticamente consisten en lo siguiente:

Según el Instituto Nacional Electoral (INE), en las elecciones federales de 2018, se registraron 53 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 12 resultaron ganadoras, lo que representa un 0.9% de los cargos de elección popular a nivel federal.

En cuanto al estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), en las elecciones locales de 2018, se registraron 8 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 3 resultaron ganadoras, lo que representa un 1.1% de los cargos de elección popular a nivel estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

En las elecciones federales de 2021, se registraron 97 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 21 resultaron ganadoras, lo que representa un 1.3% de los cargos de elección popular a nivel federal.

En San Luis Potosí, en las elecciones locales de 2021, se registraron 14 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 6 resultaron ganadoras, lo que representa un 2.2% de los cargos de elección popular a nivel estatal.

JUSTIFICACION.

El artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en los asuntos que les conciernen, a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de autogobierno".

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país, y que se deben adoptar medidas especiales para garantizar su participación efectiva en las instituciones y procesos democráticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la diversidad cultural y lingüística de México, así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía, desarrollo, igualdad y participación política.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar en la vida política del país y a ejercer sus derechos políticos y electorales sin discriminación ni exclusión.

En Ley de los Derechos de las Personas Indígenas del Estado de San Luis Potosí se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones que les afectan, así como a participar en los procesos electorales y a contar con representantes en los órganos de gobierno.

El Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí reconoce la importancia de promover la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a la libre

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

determinación y autonomía. Se establece como objetivo promover la participación de los pueblos indígenas en la vida política del estado y en los procesos electorales.

CONCLUSION.

La representación indígena en los puestos de elección popular en México ha sido históricamente baja, lo que ha llevado a la adopción de medidas para promover y garantizar su participación política y electoral efectiva, como la implementación de distritos electorales especiales y la creación de cuotas de género e indígenas en las candidaturas y cargos de elección popular.

Como diputadas huastecas, nos sentimos comprometidas con la promoción de los derechos de las comunidades indígenas y el fortalecimiento de su participación política en igualdad de condiciones, y por ello es que consideramos necesario hacer un llamado a los organismos electorales, para que a su vez hagan un llamado a los partidos políticos en nuestra entidad, para que se abstengan de realizar prácticas ilegales que pretendan promover candidaturas indígenas de personas que no lo son.

Es importante destacar que los pueblos y comunidades indígenas son parte fundamental de nuestra identidad y diversidad cultural, y que su participación en la vida política y electoral es esencial para la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Es necesario fomentar una cultura de respeto hacia las culturas y tradiciones de las comunidades indígenas, y eliminar cualquier barrera o discriminación que impida su pleno ejercicio de los derechos políticos. Además, es importante promover la participación política de las personas indígenas y asegurar que tengan acceso a información y recursos necesarios para poder competir en igualdad de condiciones en los procesos electorales.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al **Instituto Nacional Electoral (INE)** y al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**, para que garanticen que personas no indígenas pretendan hacerse pasar como

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

indígenas para lograr ser candidatos de elección popular, empleando diferentes medidas, como las siguientes: 1. Verificación de la autenticidad de la identidad indígena: Se pueden establecer procedimientos y requisitos claros y específicos para la acreditación de la identidad indígena de los candidatos, como la presentación de documentos que acrediten su pertenencia a una comunidad indígena, la realización de entrevistas y/o pruebas de conocimiento sobre la cultura y la lengua indígena correspondiente; 2. Participación activa de las comunidades indígenas: Se pueden establecer mecanismos de participación activa y directa de las comunidades indígenas en la selección de candidatos, a través de consultas, asambleas y/o acuerdos comunitarios; 3. Fiscalización y sanciones: Se pueden establecer mecanismos de fiscalización y sanciones para los candidatos que pretendan hacerse pasar como indígenas o que incurran en prácticas de fraude electoral. Estas sanciones pueden incluir la cancelación de su registro como candidatos, la anulación de sus votos y/o la imposición de multas y sanciones penales; 4. Fortalecimiento de la cultura y lengua indígena: Se pueden implementar políticas públicas y programas de fortalecimiento de la cultura y lengua indígena, con el fin de promover y preservar la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas.

En general, establezcan medidas que garanticen la autenticidad de la identidad indígena de los candidatos y la participación activa y directa de las comunidades indígenas en la selección de sus representantes.

Bernarda Reyes Hernández: con su permiso Presidenta, buenas tardes compañeras y compañeros, a todos los presentes, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ostenta que el Estado cuenta con una composición pluri étnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, en la encuesta inter censal del INEGI 2015, arrojó que la presencia de la población indígena en San Luis Potosí significativa e importante, para el año 2015 el 23.2% de la población total de la entidad se auto reconoce como indígena, y en cuanto a su proximidad con la media nacional correspondió al 21.5% de población auto adscrita como indígena, de acuerdo con el mismo instrumento estadística; por su lado, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, arrojó un total de 545,491 personas que se auto identifican como de origen indígena; es decir, el 20.3% de la población total, dichos pueblos y comunidades indígenas cuentan con el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, esta parte es muy importante, entender que hay derechos individuales y colectivos, y en nuestro San Luis Potosí la colectividad impera para los temas que a continuación expongo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

El contenido de este instrumento internacional, la constitución federal en su momento numeral 2º y en el 9º de la Constitución local, así como en su ley reglamentaria, derechos como a participar en la vida política del Estado, la libre determinación de ser consultados, y de auto identificarse como miembros de una comunidad indígena, por medio del auto adscripción, por lo que es preciso aludir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, que las personas en lo individual o de manera colectiva, que se auto identifiquen como integrantes de una comunidad indígena, bastará su palabra para gozar de estos derechos que por pertenecer a ese grupo les corresponde, adicionalmente el mismo tribunal en el expediente Sub rap 726/2017 estableció que, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de la auto adscripción, sino que al momento del registro será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretenda postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica.

Ahora bien, así como de preservar el cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una auto adscripción calificada que debe de ser comprobada con los medios de prueba idóneo para ello, medida tomada por el Tribunal ya que existen personas que de manera dolosa se auto identifican como miembros de comunidades y pueblos indígenas, ello en aras de conseguir un puesto de elección popular en las elecciones, generando un daño a la representación y participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas dentro de la vida política de donde habitan; por ello, es que nace el presente exhorto, a efecto de que las autoridades encargadas de los procesos electorales tomen medidas para evitar que las personas no indígenas puedan hacerse pasar como miembros de comunidades indígenas, para conseguir ser candidatos de puestos de elección popular, tomando diversas medidas para ello, considerando que nuestro concierto democrático se debe de construir con todos los entes sociales.

Por lo antes narrado es que, en conjunto de la diputada Lilibian Guadalupe Flores Almazán, presentamos este punto de acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el fin de tomar medidas para garantizar que las personas no indígenas no puedan hacerse pasar por miembros de comunidades indígenas, y de este modo conseguir ser candidatos o candidatas a puestos de elección popular; de igual manera, quiero mencionar a la Comisión de Inclusión instituido por el mismo CEEPAC, quienes también han hecho lo posible por instar este acuerdo, a quienes desde aquí enviamos un fraternal saludo, es cuatro Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi formula el último Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que respetuosamente **exhorta al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que establezca un plan de pagos que a corto plazo subsane el adeudo que sostiene con los Fondos de Pensiones administrado por la Dirección General de Pensiones.**

ANTECEDENTES

La fracción X del artículo 2º de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, establece que las aportaciones a los fondos de pensiones de los trabajadores se conformarán con:

“...el capital constituido por las aportaciones de los trabajadores y las obligaciones a cargo de la administración pública estatal, o municipal en su caso, conformado por el fondo sectorizado y de contingencia, así como sus intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga la Dirección de Pensiones.”⁽¹⁾

(1) Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículo 2.

El Gobierno del Estado, es quien retiene la aportación del trabajador, teniendo la obligación legal de enterarla a la Dirección General de Pensiones. Si el Gobierno del Estado por conducto de la SEGE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

y de la Secretaría de Finanzas no entera a la Dirección General de Pensiones las retenciones hechas a sus trabajadores, así como sus aportaciones, se generan adeudos, y para cumplir con el pago de las pensiones se recurre a la desinversión, lo que reduce el tiempo de vida de los fondos y los descapitaliza reduciendo su vida útil:

“Por otro lado, los Fondos de Pensiones de los Sectores Burócratas y Maestros de la Sección 52 del SNTE, colapsarán en los años 2027 y 2032, respectivamente”.⁽²⁾

El problema de los adeudos que el Gobierno del Estado tiene con la Dirección General de Pensiones data de varios años. Tan solo al inicio de la actual administración estatal en septiembre del 2021, el pasivo que dejó la administración anterior fue de mil 128 millones de pesos y dos fondos, los más pequeños, quebrados: el de los trabajadores de la Dirección General de Pensiones y el de los trabajadores de Telesecundarias.

JUSTIFICACIÓN

Este delicado tema es abordado en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado el 26 de diciembre del 2022, en cuya página 16, se lee:

“Esta administración analizará, reestructurará y, en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido”.⁽³⁾

(2)Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. *Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022*, Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, año CIV, Tomo II, San Luis Potosí, S.L.P., jueves 16 de diciembre de 2021, Edición extraordinaria. Publicación electrónica, 259 páginas. (Pp. 11).

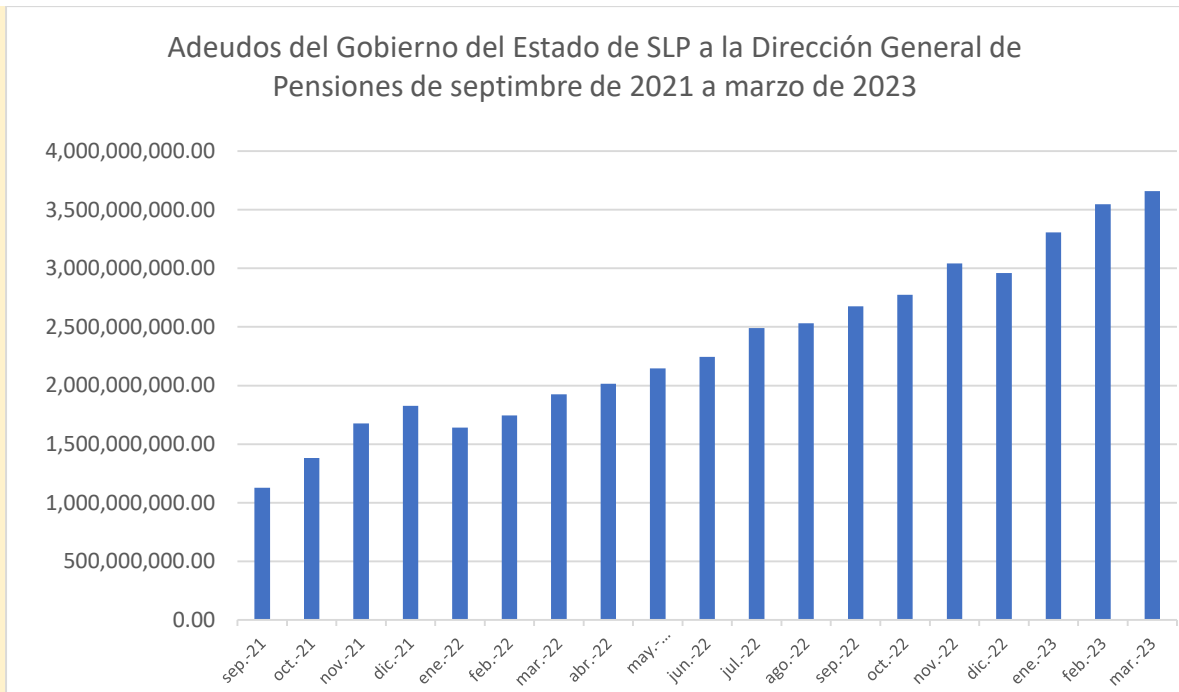
(3)*Ibid.* Pp. 16.

En un simple análisis de las actas de las sesiones mensuales de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones, se puede advertir que tales “acciones necesarias” no se han ejecutado de manera diligente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023



Fuente: Elaboración propia en base a las actas de sesión de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones, correspondientes a las fechas de los meses que se indican en la gráfica.

Como se aprecia, a marzo del 2023 el adeudo asciende a 3 mil 657 millones de pesos, pero podría ser mayor, pues esa cuantificación oficial “no incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos”.⁽⁴⁾ Los “pagos prácticamente nulos” hechos por el Gobierno del Estado⁽⁵⁾ quedan opacados ante el vertiginoso crecimiento del adeudo que se proyecta para estar aumentando al ritmo de prácticamente mil millones de pesos cada seis o siete meses.

(4)Esta leyenda aparece en todas las actas consultadas de las sesiones de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones, dentro del cuadro denominado “Resumen comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones”. Estos cuadros están disponibles dentro de las primeras tres páginas de las referidas actas.

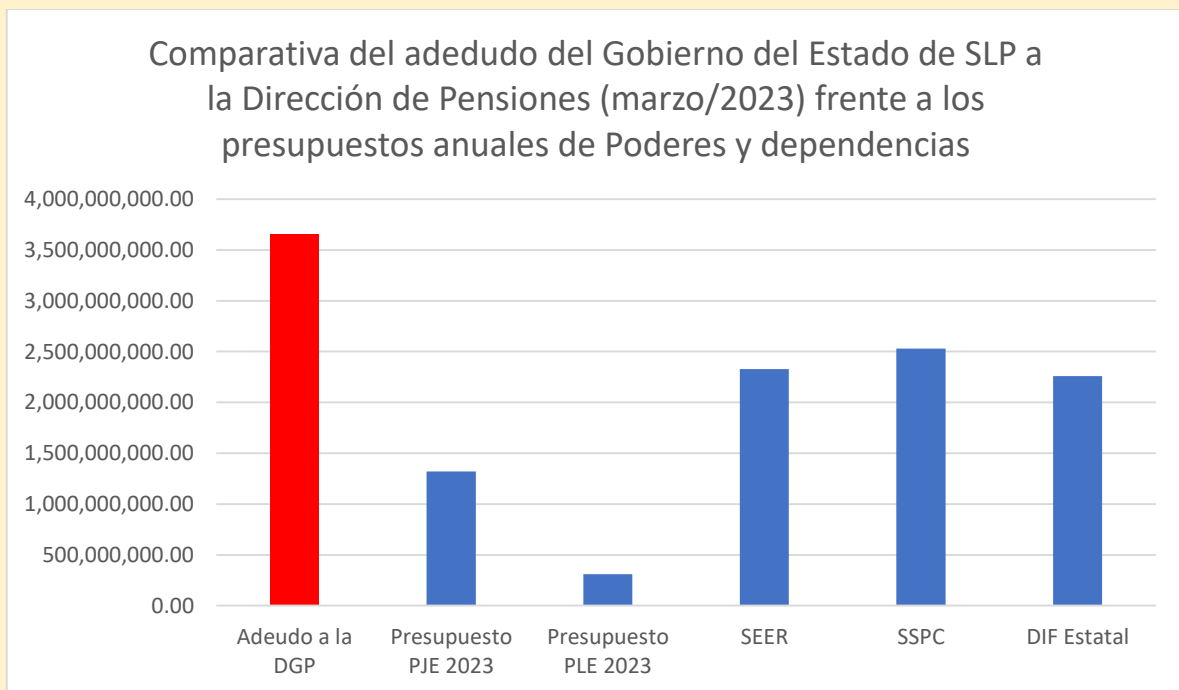
(5)Esta expresión (y otras similares y diversas actas) fue utilizada por el consejero representante del sector burócrata durante la sesión del 31 de mayo del 2022, según consta en la respectiva acta de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

Dimensionemos el problema: en este momento, esos 3 mil 657 millones de pesos representan el seis por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio 2023, ubicado en el orden de los 61 mil millones de pesos. El adeudo a pensiones es casi tres veces el presupuesto anual del Poder Judicial; casi doce veces el presupuesto anual del Poder Legislativo; cincuenta por ciento superior al presupuesto anual del Sistema Educativo Estatal Regular y del DIF Estatal, y poco más de mil millones de pesos superior al de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Fuente: Elaboración propia en base al acta de sesión marzo del 2023 de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones y el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023.

Como sucedió en el 2022, en el Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, en el apartado 2.3 de la exposición de motivos de dicho documento se reitera (en idénticos términos al año anterior) la “propuesta de acción” ante el “riesgo relevante” que implican los adeudos a la Dirección de Pensiones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

2.3 Régimen de Pensiones.

Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>El estado actual de los adeudos anteriores que sostiene Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones representa un riesgo para las finanzas públicas estatales y para el mismo sistema de pensiones.</p> <p>Causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con corte al 27 de septiembre del 2022, el adeudo asciende a la cantidad de 2,674 mdp. Con relación a la descapitalización de los fondos, el riesgo de colapso ha ocurrido ya en 2 de los 4 fondos. Por otro lado, los Fondos de Pensiones de los Sectores Burócratas y Maestros de la Sección 52 del SNTE, colapsarán en los años 2027 y 2032, respectivamente. El Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE, enfrentó su descapitalización en el mes de agosto del año 2021. 	<ol style="list-style-type: none"> A fin de postergar que los trabajadores que cotizan al fondo del Sector de Telesecundaria se jubilen, y así, generar ahorros en el pago de la nómina a pensionados y jubilados, se estableció el pago de un bono a la permanencia, al cual se hacen acreedores aquellos trabajadores que cumplen años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber colmado los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación. La presente administración analizará, reestructurará y en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

Cuadro que aparece en la página 11 del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023.

Las personas que ante la Junta Directiva fungen como consejeros de cada sector cotizador, plasman constantemente en las actas todo tipo de inquietudes y preocupaciones:

“El Lic. Olegario Saldaña⁽⁶⁾ comenta que desde sesiones anteriores ha manifestado su preocupación sobre el estado que guarda el adeudo del Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones, haciendo hincapié en que en meses pasados no se realizaban pagos suficientes para amortiguar el incremento sostenido del mismo, máximo en los meses previos al término de la anterior administración. Históricamente el importe actual del adeudo es por mucho superior al nivel promedio del mismo. Señala que es entendible que la actual Administración recién comienza y se enfrenta a fuertes obligaciones de pago por fin de año, sin embargo, resulta preocupante que el nivel del adeudo continúe creciendo y que la Dirección de Pensiones deje de generar rendimientos ante la falta de inversión de los recursos que conforman la deuda”.⁽⁷⁾

“El Prof. Alberto Ángel Ávalos⁽⁸⁾ señala que es preocupante el nivel actual del adeudo, toda vez que para el sector que representa únicamente se han efectuado dos pagos durante la actual administración: en diciembre y el reportado en mayo, por lo que el monto de la deuda continúa incrementándose. Reconoce que en días pasados se efectuó un pago, pero existe la preocupación de que nuevamente transcurra un tiempo considerable y no haya pagos”.⁽⁹⁾

(6)Consejero Representante del sector Burócratas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

(7)Acta No. 10-2021 de la sesión ordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 25 de octubre del 2021.

(8)Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE.

(9)Acta No. 05-2022 de la sesión ordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 31 de mayo del 2022.

“El Licenciado Olegario Saldaña comenta que el adeudo con el sector Burócratas está totalmente rebasado debido a que es prácticamente nulo el pago realizado al adeudo que se ha generado en la presente administración, además se ha incrementado considerablemente el número de pensionados lo que impacta significativamente en el fondo del sector. Reitera, como en cada sesión, que el pago de las retenciones efectuadas a los trabajadores no se está realizando, y que este recurso no implica suficiencia presupuestal, toda vez que son montos que se retienen de la nómina y que la única obligación es enterarlos a la Dirección de Pensiones”.⁽¹⁰⁾

“El Representante del Sector Burócratas⁽¹¹⁾ comenta que en cada sesión se presenta un reporte del adeudo que está en constante crecimiento. Particularmente con el sector que representa éste asciende a 1,886 mdp, resaltando que siempre ha sido expuesta la problemática que genera la desinversión de recursos para el pago de las obligaciones. Además, ante la falta de pagos, no ha sido posible realizar inversiones por lo que la generación de rendimientos disminuye. Continúa señalando, que desde hace 4 meses se encuentran suspendidos los préstamos a los derechohabientes, lo que también disminuye los rendimientos que por este concepto se obtienen. El argumento que el Director de Pensiones expone, ante este tema, es la ejecución de una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, sin embargo, a la fecha no han sido notificados del resultado de la misma ni del argumento jurídico sobre el cual el ente fiscalizador instruye la suspensión en el otorgamiento de préstamos”.⁽¹²⁾

(10)Acta No. 01-2023 de la sesión ordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 27 de enero del 2023.

(11)Licenciado Olegario Saldaña Coreno.

(12)Acta No. 03-2023 de la sesión ordinaria de la H. Junta Directiva celebrada el 29 de marzo del 2023.

CONCLUSIONES

Un adeudo del Gobierno del Estado que representa el seis por ciento del presupuesto anual de toda una entidad federativa y que se proyecta a crecer al ritmo de mil millones cada seis meses, merece toda la atención del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Resulta del más alto imperativo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

de forma eficaz se atienda el problema mediante acciones contundentes que repercutan en la aplicación de los recursos económicos necesarios.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Respetuosamente se exhorta al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que establezca un plan de pagos que a corto plazo subsane el adeudo que sostiene con los Fondos de Pensiones administrado por la Dirección General de Pensiones.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes a todos, compañeras, compañeros, personas que nos acompañan, y los que están siguiéndonos por las redes sociales, en esta Soberanía hemos dado seguimiento por medio de los instrumentos legislativos pertinentes, en cuanto al tema de pensiones y en vista de la pasividad y del tremendo caos que se encuentra dentro de la Dirección General de Pensiones, ha sido necesario exhortar al Gobierno del Estado, a que establezca un plan de pagos a corto plazo, que subsane el adeudo que se sostiene en el fondo de pensiones que administra dicha dirección, en dónde, dos de los cuatro fondos ya están quebrados, y otro, el de los burócratas se estima que le resten solo 3 años, si la actual administración heredó de las anteriores un pasivo de 1,128´000,000 de pesos, pero en lo que va de esta administración en menos de 2 años, se adeuda alrededor de 2,500´000,000 de pesos más, de esta manera, que con los números oficiales disponibles hasta marzo de este año, el gobierno adeuda al Fondo de Pensiones 3,657´000,000 de pesos y se siguen acumulando, calculamos que cuando se llegue al corte de mayo este adeudo se aproxime a los 4,000 millones de pesos, así 4,000 millones de pesos, en algunos cortes mensuales como en el de enero a febrero de este año, se sumó una deuda con el Fondo de Pensiones por la cantidad de 346 y 240 millones de pesos respectivamente.

Es decir, 586´000,000 de pesos en apenas dos mes, esto no va bien, esos casi 3,700´000,000 de pesos y acumulando que se adeuda al Fondo de Pensiones, son el 6% del total del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio de 2023, el adeudo es casi 3 veces el presupuesto anual del Poder Judicial, y casi 12 veces el presupuesto de este Poder Legislativo, 50% superior al presupuesto del que tiene el Sistema Estatal de Educación Regular, y del DIF; un poco más de 1,000 millones de pesos superior a la que tiene la Secretaría de Seguridad Pública, o para verlo en términos prácticos, es dos terrenos de la Ford, el Gobierno del Estado sabe de la existencia del problema, pues ya lo ha considerado en su planificación, las dos propuestas de egresos del Gobierno del Estado que se ha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

enviado a esta Soberanía para su aprobación, incluye en su análisis, los adeudos a pensiones como riesgo relevante, de tal manera que en el mejor de los casos, es una situación de voluntad.

Sin embargo, de continuar con esta tendencia es probable que las calificadoras de deuda bajen la calificación que tiene nuestro Estado, lo que implicaría un incremento en la tasa de interés y una afectación aún más a las finanzas públicas, es obligación de los funcionarios que atienden este tema, informar correctamente al titular del Ejecutivo, de la importancia y la gravedad de este tema para que se pondere correcta, es indispensable que este tema se sume a la lista de intereses prioritarios de los tres poderes, es vital que los representantes de pensiones ante la junta directiva sean atendidos por funcionarios de más alto nivel, y tratados con la importancia y seriedad que tienen como voceros de sus respectivos fondos, las y los pensionados no solo son ellos, sostienen familias que requieren asegurar sus ingresos para mantener su calidad de vida y no pueden estar en la incertidumbre, no solo veamos a los pensionados, también veamos a sus familias como los afectados directamente del problema de finanzas público más grave del que se tenga registro en la historia de nuestro Estado, muchas gracias Presidenta, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

En Asuntos Generales participa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, con el gusto de volver a saludarlos, hoy vengo a hablar del día 3 de junio, Día Mundial de la Bicicleta, “la vida es como montar en bicicleta, para mantener el equilibrio hay que seguir pedaleando” Albert Einstein, la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución del 16 de abril del año 2018, decidió designar el día 3 de junio como el Día Mundial de la Bicicleta, lo anterior, con la finalidad de promoverla como medio para fomentar el desarrollo sostenible, reforzar la educación de los niños y los jóvenes, incluida la educación física, promover la salud y evitar las enfermedades, fomentar la tolerancia, el entendimiento, el respeto, así como facilitar la inclusión social y la cultura de la paz, como dijo John Howard, “la bicicleta es un vehículo curioso, el pasajero es su motor”; muchos personajes célebres han hablado sobre la bicicleta, ese vehículo de 2 ruedas de propulsión humana, que nació como un juguete de niños ricos en plena Revolución Francesa, y que hoy se ha convertido en medio de transporte esencial en las ciudades más modernas del mundo.

El documento de referencia reconoció la bicicleta por la singularidad, la longevidad y la versatilidad, que lleva en uso de dos siglos, y que constituye un medio de transporte sencillo, asequible, fiable, limpio, y ecológico, que contribuye a la gestión ambiental y beneficia a la salud; además, se destacó



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

que la sinergia entre la bicicleta y su usuario, fomenta la creatividad y la participación social, el tiempo que ofrece a este último un conocimiento de primera mano del entorno local, así pues, este medio de transporte se encuentra en posibilidad de facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud, y el deporte, al respecto dentro del trabajo Legislativo pendiente en nuestra agenda, es otorgar una atención especial a la bicicleta en las estrategias de desarrollo intersectoriales, para que sea incluida en las políticas y los programas de desarrollo regional y local, igualmente es fundamental mejorar la seguridad vial, y a integrar el uso de la bicicleta en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte, en particular mediante la adopción de políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con miras a obtener resultados más amplios en materia de salud, en particular, la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles.

Como ustedes saben, en mis tiempos muertos hago cosas como dar largos paseos en bicicleta, me parece que usar la bicicleta es una buena manera de mantenerse en contacto con la gente, con el medio ambiente, con nuestras calles, con nuestro entorno social, amo la bicicleta, no puedo pensar en un ser humano, hombre o mujer, joven o viejo, que pueda resistirse al encanto de una bicicleta, en el días hoy hago un llamado a esta Legislatura por apostar de manera decidida, a la promoción, al uso, garantía y acceso a los medios de transporte ecológicos, como la bicicleta, no sólo como un medio para llegar de un lugar a otro de forma segura y amable con el medio ambiente; sino, como una manera de integración social entre personas, cuando los ánimos están bajos, cuando el día parece oscuro, cuando el trabajo se vuelve monótono, cuando la esperanza apenas parece merecer la pena, simplemente monten una bicicleta y salgan a dar una vuelta sin pensar en nada más que el viaje está tomada.

En el marco de este Día Mundial de la Bicicleta, que es el día 3, con mucha responsabilidad, pero sobre todo, con mi solidaridad, doy lectura a un comunicado que estuvo circulando hace un par de días, comunicado por el asesinato de Masir Piña, el miércoles 17 de mayo rodamos junto con Masir Piña en silencio, para conmemorar a las y los compañeros ciclistas que han sido asesinados mientras se desplazan dentro de la ciudad, el sábado pasado Masir fue asesinado por un vehículo motorizado en el distribuidor Juárez, desde derechos urbanos llenos de rabia y coraje, profunda tristeza, decimos que Masir Pina no debió morir, lamentamos profundamente su pérdida y expresamos nuestro más sentido pésame a su familia, creemos que tampoco debieron morir todos los peatones, ciclistas y automovilistas que han perdido la vida en manos de violencia vial en ese punto, sabemos que el Distribuidor Juárez es uno de los puntos más peligrosos de la ciudad, pero que también es el paso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

obligado de muchos peatones y ciclistas que se exponen a diario a la violencia vial, resultado de la sumisión y negligencia de la autoridad, hacemos un llamado urgente a las autoridades municipales y estatales para que tomen las medidas necesarias para evitar que esta tragedia se repita, hacemos un llamado urgente al Congreso del Estado para armonizar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, descanse en paz.

El fin de semana pasado asistí con la familia ciclista, todos los ciclistas formamos parte de una tribu, el ser ciclista se convierte en un estilo de vida, y hoy quiero compartirles que cada ciclista que pierde la vida al ser arrollado por un vehículo motorizado, es una vida que no se debió de perder, que se debe de prevenir, y que debemos de aceptar la responsabilidad que hoy tenemos, en la pasada carrera que se realizó en la Cañada del Lobo, quiero mostrarles un video, donde la comunidad ciclista también alza la voz sobre este tema, si me pueden apoyar para compartir el video, ¿no está el video ¿no está?; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenas tardes a todos y a todas, yo quería hacer uso de la Tribuna este día, para tocar un tema que creo que es de vital importancia, como saben en enero pasado tuvimos a bien votar, llevar a cabo la votación de la Ley de Educación Inclusiva y de Educación Indígena, en comisiones estuvimos discutiendo en qué términos íbamos a aprobar dicha ley, también recordarán que presenté un video donde les expuse las condiciones en las que están las escuelas, sobre todo de educación inicial en los pueblos indígenas, hace unos días de hecho estuve en una mesa de trabajo con algunas autoridades, con la comisión inclusive de la primera infancia que es de cero a 5 años, que es básicamente lo que incluye la educación inicial, porque también para mí me costaba como trabajo entender a partir de qué edad iban a esas escuelas, si les queremos llamar escuelas porque ya las vieron ustedes en qué condiciones están, yo soy de la idea, que el hecho de que hagamos leyes y no les demos seguimiento, pues no tienen razón de ser, el hecho de que hayamos discutido y debatido varias veces en las comisiones unidas sobre este tema, tanto la comisión donde estoy yo, que pertenezco a la Comisión de Asuntos Indígenas, y donde yo voté a favor, sí y solo sí se cumplía con el artículo transitorio, para los que nos escuchan y me ven también en mis redes sociales, que también hay comunidad de pueblos indígenas, que a lo mejor desconocen lo que la ley de educación establece para ellos, la ley de educación en el tema de educación indígena, pues obviamente garantiza sus derechos absolutos, a contar con áreas especializadas de educación indígena, contar con escuelas, centros educativos integrales, y albergues escolares indígenas, brigadas de desarrollo educativo indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

los servicios básicos y la conectividad, en ninguna de las escuelas de educación inicial que yo he visitado, obviamente no hay ni baños, no hay piso, mucho menos infraestructura de la que habla nuestra ley, desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afro mexicanas, y promover la valoración de distintas formas de reproducir, interpretar y transmitir el conocimiento de las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos en las diversas lenguas de la entidad federativa.

Señores, he estado en esas escuelas, y mis compañeras diputadas seguramente las han visitado, no tienen material educativo alguno, lo que tienen es porque los papás juntan su dinerito y lo llevan para que los niños puedan trabajar, lo que más me preocupa, es que yo doy mi voto de confianza, porque voté a favor en este Pleno, a favor de esta ley; además, de que esta ley fue resultado también de la consulta a pueblos originarios que se hizo; es decir, que todo esto también resulta de ese ejercicio democrático y ciudadano que hemos venido impulsando desde este Congreso, y que tampoco podemos pasar por alto, porque ahí es cuando perdemos credibilidad, tanto con los pueblos indígenas como con las personas con discapacidad, en el decreto se establecieron transitorios, en el transitorio que más, bueno, quiero hablar también de un artículo que me pareció que era fundamental, y que lo platicamos también en las comisiones, y que quiero que lo tomemos en cuenta, dice la fracción VIII, establecer dentro de su organigrama, la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural con sus departamentos educativos de: inicial, preescolar, primaria, y extensión educativa, radio bilingüe, cispedi, procuraduría de asuntos indígenas, albergues, brigadas de desarrollo educativo indígena e instituto estatal de las lenguas indígenas e investigaciones pedagógicas; además, del área administrativa de trámite y control; ahí se habló de que en el organigrama están las áreas, pero qué creen, no había presupuesto.

En el transitorio que aprobamos en este Pleno, se estableció que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado tendría 90 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias en su reglamento interno, así como asignar las claves de centro de trabajo a las extensiones de educación normal indígena, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente reforma de conformidad con su capacidad presupuestal, hoy hago uso de la voz, para solicitar a la Comisión de Educación, si nos puede informar en qué estatus está la ampliación presupuestal que se solicitó, que ya pasaron los 90 días, porque este decreto entró en vigor el 16 de enero del 2023, creo que es muy importante que le demos seguimiento a este tipo de asuntos, que votamos con total conciencia y conocimiento cada uno de los legislador, para mí en lo personal es muy importante, que no nada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 70

junio 1, 2023

más hablemos de comunidades indígenas y pueblos indígenas, y no, hay que resolver, hay que darles el valor que tienen, hay que dignificarlos, y para mí dignificarlos es contar con dinero para que se puedan llevar a cabo todas las acciones que contempla la ley y que aprobamos en este Pleno, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, cito a Sesión Ordinaria el miércoles 7 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:25 hrs.